

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 22 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Elisa González Estrada, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, retomamos la iniciativa de la ex legisladora diputada Patricia García García, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, no contempla un beneficio de prestación para un periodo de descanso con goce de salario, en el supuesto de adopción y en el caso particular de los hombres trabajadores no se establece el permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción posteriores al día en que lo reciban, como si se contempla en la Ley Federal del Trabajo.

El periodo de descanso que se otorga en el caso de maternidad, en el ordenamiento mencionado, tiene por objetivo el restablecimiento físico de la madre y dar los primeros cuidados al bebe y en el del padre es para que pueda ayudar a los cuidados del infante y con ello la familia se integre adecuadamente; sin embargo, en el caso de adopción, también se requiere un tiempo de descanso para ambos padres, en virtud del proceso de adaptación que requieren las niñas, niños y adolescentes a su nueva familia.

II. Argumentación

En referencia a los derechos humanos y de hacer realidad las garantías de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la doctrina del orden jurídico nacional e internacional, es amplia y los pone en el centro de atención de los estados parte para que observen escrupulosamente sus derechos sin exclusión o discriminación alguna.

De acuerdo a lo anterior, es importante que el estado mediante sus instituciones y la sociedad en general, creen los instrumentos administrativos, legales e institucionales que fortalezcan la cohesión familiar para proteger a la infancia y hacer realidad el derecho a conformarlas, lo que implica dotar de mayores beneficios a los trabajadores que han adoptado para que cuenten con un mejor proceso de adaptación familiar.

No olvidemos que de acuerdo al artículo 1o. y 4o. constitucional el estado está obligado a promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y vulnerabilidad que viven en albergues o no tienen familia que les brinde la protección que requieren para su pleno desarrollo.

Por ello, con esta iniciativa, se busca subsanar un vacío legal en el caso de los hombres trabajadores que se les otorgue el permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción, con el objetivo de garantizar a las personas trabajadoras al servicio del estado, su derecho a disfrutar de un descanso, en el caso de las mujeres de seis semanas y en el de los hombres de cinco días con goce de sueldo, a fin de que puedan crear las condiciones pro-

picias para la adaptación a sus nuevas condiciones familiares en atención al interés superior del menor y la protección de la familia como se establece en nuestra Carta Magna.

Al respecto, nuestra Constitución mandata en su artículo 1o., lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

(...)

Por su parte en el artículo 4o., establece lo siguiente:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

(...)

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

(...)

Por su parte, el contenido del artículo 4o. es claro respecto a la protección especial que se debe dar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por parte del Estado mexicano, así como de sus progenitores o de quienes detentan la guarda o patria potestad, para que se pueda hacer efectivo el interés superior del menor.

Es necesario puntualizar que tanto el hombre como la mujer, son fundamentales en el proceso de adaptación tanto en el nacimiento de un hijo como en la adopción, ya que se trata de la incorporación tanto de historias, costumbres, cargas emocionales del padre, madre e hijo por nacimiento o adoptado.

De acuerdo a lo anterior, su observancia debe realizarse para proteger su derecho a la vida, la plenitud de su desarrollo integral y a la seguridad de su esfera jurídica; máxime, cuando se trata de garantizar su derecho a disfrutar de una familia y de su bienestar social.

En este sentido es importante mencionar los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) respecto a los 30 mil niños y adolescentes que viven en orfanatos de todo el país; en el mismo sentido, la Red por los Derechos de la Infancia advierte que existen otros 29 mil menores sin cuidados familiares ni institucionales, situación compleja que pone en evidencia la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes puedan ser dados en adopción a una familia que les brinde la protección y satisfacción de sus necesidades.

Por su parte en el censo del Inegi demostró que de 32.5 millones de niños de entre 0 y 14 años, 3.3 por ciento, no vivía con sus padres; en tanto, el DIF Nacional, en una proyección poblacional, estimó que para 2040 el número de

menores en casas hogar, puede llegar a superar una población de más de 33 mil 242 niñas y niños.

De acuerdo a los diversos especialistas en psicología y estudios al respecto, se estima que el proceso de adopción, cuando un infante ya se ha entregado a una familia, requiere de un proceso de adaptación para que el núcleo familiar pueda acomodarse a ciertas circunstancias y condiciones, tanto propias como de su entorno, que en esencia en un principio, puede ser un proceso que comienza por una etapa conflictiva, que de manera progresiva tiende a superarse, por lo cual, un periodo de adaptación sería ideal en éstos casos.

Esta situación o etapa de adaptación, se debe a que los niños al ser adoptados, llegan con su propia historia y vivencias personales, y dependiendo de la edad, pudieron haber pasado por diversas instituciones o familias, lo cual dificulta una vinculación adecuada con sus padres adoptivos.

Sin embargo, no se pueden generalizar las reacciones de los menores con sus nuevos padres; pero pueden presentar inseguridades, temor a las personas, rechazo a algún miembro de la familia o evitar comunicarse con las personas, así como la necesidad de estar de forma constante con sus padres adoptivos, o bien, presentar diversas conductas para llamar la atención, dificultad para integrarse a entornos institucionalizados, como la escuela o sufrir pesadillas, despertar frecuente con llamada a los padres, enuresis, baja tolerancia a la frustración, baja autoestima e irritabilidad, entre otras.

En consecuencia, es indispensable garantizar un periodo de seis semanas de descanso para las madres y un permiso de cinco días para los padres por el nacimiento de sus hijos y adoptivos a partir del momento en que son entregados las niñas o niños, para que inicie el proceso de adaptación, como se explicó en los párrafos anteriores, porque no se trata de que el tiempo se dedique a la recuperación biológica sino del proceso de adaptación para enfrentar de mejor manera dificultades emocionales que presentan las niñas o los niños y así se evite que en un futuro deban acudir a un especialista.

Objetivo de la iniciativa

Por todo lo anterior, esta iniciativa, tiene como objeto, crear las condiciones ideales para fortalecer el vínculo entre los padres y sus hijos, ya sea por nacimiento y en los procesos de adopción, debido a que es de suma importancia

crear un vínculo familiar para que la nueva familia se integre adecuadamente.

Finalmente, se considera que es viable dotar de mayores beneficios a los hombres trabajadores, en el caso de que sea por nacimiento o por adopción para contar con un mejor proceso de integración, por ello, se considera oportuno adicionar un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y reformar los incisos b) y c), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de que cuando haya nacido el infante o se haya realizado el proceso de adopción, se concedan a las mujeres **seis semanas y a los hombres un permiso de 5 días con goce de sueldo para que los integrantes de la nueva familia, puedan adaptarse de una mejor manera.**

Por todo lo antes mencionado, someto al pleno el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. En los casos de adopción de un infante, las madres trabajadoras disfrutaran de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

Y en el caso de los hombres trabajadores se otorgará un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción posteriores al día en que lo reciban, con el objeto de que la familia se integre adecuadamente.

Artículo Segundo. Se reforman los incisos b) y c), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6.- para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Familiares de derechohabientes:

a) ...

b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años **ya sea por consanguinidad, adopción o reconocimiento;**

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, **ya sea por consanguinidad, adopción o reconocimiento,** cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo, y

d) ...

XIII. al XIX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 45 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las modificaciones necesarias con el fin de cumplir con lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.— Diputada **Martha Elisa González Estrada** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Ricardo Villarreal García e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ricardo Villarreal García, diputado integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) está obligada, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a reportar a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Para lo cual se señala que en el caso de que haya acumulación de subejercicios en las dependencias y entidades, éstas deberán subsanarlos en un plazo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad para reasignar esos recursos a programas sociales y proyectos de infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Pese a ello, se han dado casos en que en los informes trimestrales no se publica detalladamente la lista de esos programas sociales o proyectos de inversión. Haciéndose prioritario que la dependencia publique al final del ejercicio presupuestal que corresponda, la lista detallada de esos programas que se beneficiaron con la reasignación de recursos derivados de subejercicios no subsanados.

Exposición de Motivos

De acuerdo a la siguiente definición el subejercicio de gasto es: Disponibilidades presupuestarias que resultan, con

base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.¹ Esto es más bien conocido cuando alguna entidad pública no ha gastado lo que tenía autorizado para gastar en un ejercicio fiscal.

Los temas de los subejercicios presupuestales siempre han sido temas muy sensibles en las finanzas públicas del país. Puesto que los subejercicios, pueden ser el resultado de un sinfín de factores entre los cuales puede ser, el exceso de trámites, inadecuada construcción de lineamientos operativos, incapacidad de los ejecutores de gasto para la aplicación de los recursos otorgados puede ser la mala planeación y en otros casos las reglas de operación de programas mal elaboradas, etcétera.

Hace algunos años, México entraba de lleno, por la vía del proceso presupuestario, a la introducción de una gestión pública con enfoque por resultados.

Por lo que en la exposición de motivos del presupuesto de Egresos de la Federación de 2007 se planteaba que a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 se iniciaba un modelo de presupuesto basado en resultados con el objetivo de mejorar el impacto y la calidad del gasto público federal, así como la transparencia y la rendición de cuentas, conceptualizándose el presupuesto de este modo, que al principio se tomó como una innovación en términos presupuestales, el cual se recibió con amplio beneplácito como un paradigma que vendría a aliviar los problemas generados en torno a programas sociales mal operados o con malos resultados o mal gestionados. Sin embargo, los resultados han sido pocos.

Puesto que este presupuesto debe contener la elaboración de indicadores de desempeño y en un presupuesto basado en resultados resulta incomprensible el registro de subejercicios, los cuales son entendidos como la incapacidad para ejercer el presupuesto asignado año con año a través del Presupuesto de Egresos de la Federación por los factores que sean.

Han pasado 12 años y aún no se hace efectivo el objetivo de un modelo que permitía un presupuesto basado en resultados y es así, que se siguen viendo subejercicios en casi todos los programas del gobierno federal.

Por lo que se hace necesaria la transparencia presupuestal para fortalecer esos avances con acciones tangibles que nos permitan tener logros más significativos para lograr un verdadero presupuesto basado en resultados.

Y no tener consecuencias derivadas de los subejercicios como:

El dinero no gastado debe ser devuelto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como lo estipula la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), que establece que si una entidad receptora de recursos públicos gasta menos de lo que tenía autorizado esos recursos deben ser devueltos. La Secretaría de Hacienda, entonces, puede redirigirlos los recursos a otros rubros.

De este modo, la Secretaría de Hacienda tiene la obligación de reportar cómo fueron reasignados los recursos derivados del subejercicio por unidad responsable y por programa presupuestario, pero no puede ser cuestionada la reasignación. Debe transparentar el destino, pero no argumentarlo.

Es aquí en donde radica una problemática de la existencia de subejercicios: la posibilidad de transferir los recursos hacia otras prioridades de una administración. Aunque en la teoría un subejercicio es responsabilidad de la unidad pública que lo ejerce, en la realidad también es posible que la Secretaría de Hacienda no esté entregando los recursos de manera oportuna.

También, otra realidad que obstaculiza el ejercicio eficiente del gasto público es la existencia de recortes presupuestales y subejercicios simultáneamente. Algunas secretarías pueden experimentar recortes importantes de recursos durante el ejercicio.

Los subejercicios pueden representar ahorros o sobreestimación del gasto. También pueden reflejar que cierta partida no es prioritaria para la gestión en turno. El subejercicio del gasto público no puede calificarse sin contexto, pero podría mejorarse la claridad y el criterio con el que se destinan los recursos que no fueron utilizados.

Por lo que el subejercicio puede impactar de manera negativa especialmente si se efectúa en rubros fundamentales para el bienestar social. Por ejemplo, al ejercer menor gasto del autorizado en el rubro de la salud está en juego la salud de la población mexicana, en términos de atención, de infraestructura en hospitales o de distribución de medicamentos.

Como consecuencia, los más afectados por estas malas prácticas y poco transparentes son los ciudadanos que ven afecta-

do el buen servicio del gobierno a través de la salud, la educación, y diversos programas que benefician a comunidades para el buen desempeño de sus labores.

Durante este nuevo sexenio, a casi ocho meses de gestión, hemos encontrado con un histórico subejercicio que registra el gasto público, lo que está que afectando al crecimiento de la economía.

Pues el subejercicio del gasto público escaló al mes de julio ya que, en el Informe de Finanzas y Deuda Pública, publicado esta tarde por Hacienda, indicó que entre enero y julio de 2019 el gasto neto pagado se ubicó en 3 billones 255.9 mil millones de pesos, monto menor al previsto en el programa en 197.8 mil millones de pesos.



De acuerdo al Análisis del Informe sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Segundo Trimestre de 2019, al cierre de la primera mitad de 2019, los Ramos Administrativos ejercieron sólo 580 mil 903.3 mdp de un presupuesto modificado al periodo de 611 mil 448.7 mdp, lo que implicó un subejercicio por 30 mil 645.4 mdp.

Dicho subejercicio se compone de 69.1 por ciento de recursos del Gasto Corriente y 30.9 por ciento de Gasto de Inversión.

Es de resaltar que, de los 26 Ramos Administrativos, 24 registraron subejercicios, es decir que ejercieron por debajo de su presupuesto modificado al cierre del período de estudio, uno ejerció el 100 por ciento y uno más erogó por arriba de su presupuesto modificado.

Importa comentar que, del total de subejercicios reportados al primer semestre, conforme al artículo 23 de la LFPRH, la cantidad de 28 mil 171.9 mdp aún pueden ser compensados en los meses de julio-septiembre, pues de acuerdo a la normatividad vigente las unidades ejecutoras del gasto cuentan con noventa días para su compensación. En tanto que los 2 mil 473.5 mdp restantes ya no pueden serlo por los ramos presupuestarios donde se presentaron y sus montos correspondientes serán reasignados por la SHCP.

Los subejercicios de gasto se originaron, principalmente, en seis Ramos Administrativos: 20 “Bienestar”; 07 “Defensa Nacional”; 08 “Agricultura y Desarrollo Rural”; 15 “Desarrollo Rural, Territorial y Urbano”; 09 “Comunicaciones y Transportes”, y 12 “Salud”, los cuales en conjunto dejaron sin ejercer 23 mil 924.7 mdp, con lo que explicaron 78.1 por ciento del subejercicio total.

Y aunque la SHCP reporta en su informe trimestral, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no se establece con exactitud.

Si bien, en el primer trimestre del año son previsible los subejercicios, tanto de Gasto Corriente como de Inversión, debido a los tiempos necesarios, en el primer caso para dispersar los recursos de subsidios a través de los padrones de beneficiarios y, en el segundo, por la elaboración de bases de licitación, adjudicación de contratos y licitaciones de proyectos, procesos que requieren generalmente un periodo mayor a tres meses, a partir del segundo trimestre, dichas procesos ya se deberían haber solventado, por lo que se debería de registrar un mayor dinamismo en la aplicación del gasto.

Por lo que, con la finalidad de contribuir a la transparencia y continuar con los avances en el tema y de acuerdo al discurso de honestidad y transparencia del gobierno federal, es que se hace la solicitud del listado detallado de los programas sociales y proyectos de infraestructura a los que se les asignan los recursos, para tener conocimiento y con argumentos, contribuir a una mejora en el presupuesto basado en resultados, para contribuir a mejorar la gestión presupuestal.

Al mismo tiempo que se fortalecen las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con la intención de avanzar hacia un mismo objetivo que es la transparencia y rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos y una administración pública más eficiente y transparente.

Derivado de todo lo anterior, el Partido Acción Nacional considera prioritario contar con leyes que permitan conocer el destino de los recursos asignados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la intención de esta iniciativa es proponer que quede establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que al final de cada año fiscal, sea enviada a la Cámara de Diputados la lista detallada de los programas a los que les fueron asignados los recursos derivados de subejercicios no subsanados.

Por todo ello, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

...

...

...

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar **de manera detallada en el último informe trimestral a la Cámara, los programas sociales y de inversión en infraestructura a los que se les asignaron los recursos derivados de subejercicios**, así como hacerle llegar la información necesaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales en lo que contravengan al presente decreto.

Nota

1 <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2019.— Diputado **Ricardo Villarreal García** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado federal Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2008 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada a fin de superar un modelo procedimental penal que resultaba totalmente incongruente con la realidad y, en muchos casos, incompatible con los progresos del garantismo penal. La reforma del 2008 fijó una tendencia que, con el paso de los años se ha proyectado en nuestro sistema jurídico con innovaciones tan trascendentales como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código Nacional dispone de un gran cúmulo de disposiciones progresistas que se ven reflejadas a lo largo de sus diversos artículos. De este modo, en temas de derechos humanos se señala:

Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las **normas que han de observarse en la investigación**, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del

derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, **en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

Asimismo:

Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 97. Principio general

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Como todo conjunto normativo, el Código Nacional de Procedimientos Penales puede ser aún maximizado con un contenido tutelador de derechos humanos. En ésta iniciativa buscamos incidir en el aspecto de la prisión preventiva a fin de que la misma sea utilizada con una menor frecuencia sin que ello pueda incidir en la seguridad tanto del proceso como de los derechos e intereses de la(s) víctima(s) u ofendido(s).

Sobre la prisión preventiva

La prisión preventiva es una figura reconocida en prácticamente todos los ordenamientos jurídicos y se trata de una medida que, como su nombre lo indica, busca prevenir la puesta en peligro o la afectación directa a algún bien jurídico tutelado por el ordenamiento cuando existen circunstancias que presumiblemente hagan concluir que esa puesta en peligro o afectación se dará.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19 párrafo segundo prevé la figura jurídica de la “prisión preventiva”, en los siguientes términos:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, **así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.** El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”

Sin embargo, la prisión preventiva entra, en principio, en colisión con otros principios y valores jurídicos de primordial importancia como lo es la presunción de inocencia, éste último también de fundamental valor en un Estado que se asume como garantista. Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Prisión preventiva justificada. La imposición de esta medida cautelar bajo el argumento de que por la pena de prisión que merece el hecho delictuoso que se imputa al acusado, éste podría sustraerse de la acción de la justicia y no comparecer a juicio, viola el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de regla de trato procesal (legislación del estado de México). El artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el **carácter excepcional de la medida cautelar de prisión preventiva,** ya que establece la posibilidad de que el Ministerio Público la solicite al juez cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para **garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad,** así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la co-

misión de un delito doloso. Por su parte, **el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal reconoce el derecho fundamental de presunción de inocencia** cuya vertiente de “regla de trato procesal”, ha sido interpretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de abril de 2014 a las 10:40 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 497, de rubro: “Presunción de inocencia como regla de trato procesal.”, en el sentido de que **toda persona sometida a un proceso penal debe ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria, lo que constriñe a los jueces a impedir, en la mayor medida, la aplicación de disposiciones que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable**, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. **Sobre esta base, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada**, prevista en el artículo 194, apartado B, del Código de Procedimientos Penales para el estado de México, **bajo el argumento de que por la pena de prisión que merece el hecho delictuoso que se imputa al acusado, éste podría sustraerse de la acción de la justicia y no comparecer a juicio, por no tener derecho a la justicia restaurativa ni a que se le conceda beneficio o sustitutivo penal alguno, viola el mencionado principio de presunción de inocencia, pues dicho pronunciamiento presupone de suyo la anticipación de la pena**, lo cual constitucionalmente está proscrito en el actuar de los juzgadores, en atención a la vertiente regla de trato procesal.¹

De otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que el Estado mexicano es parte, prevé (artículo 8) las **garantías judiciales para las personas**, y se establece que aquellas personas inculpadas por algún delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.²

Atento a ello, la prisión preventiva debe ser utilizada únicamente en casos excepcionales bajo el principio de proporcionalidad y la idea del derecho penal como instrumento mínimo ya que, materialmente, la prisión preventiva convierte al individuo que la sufre en un preso sin condena y, peor aún, sin responsabilidad probada que amerite la condena.

Como puede advertirse, la prisión preventiva como medida cautelar agrede gravemente los derechos humanos debido a que:

- Es la medida más severa que puede ser aplicada a un procesado pues sus consecuencias son más permanentes al afectar directamente su libertad como persona, así como también atenta contra su dignidad humana, por lo que la prisión preventiva debe ser considerada como el último recurso por agotar.
- Un objetivo principal del CNPP y de los juicios orales, es mejorar la seguridad y justicia en México, entre otros medios, a través de la disminución de las personas que compurgan penas privativas de libertad favoreciendo métodos alternativos de solución de controversias. Ello es contrario a nuestra actual situación en la que muchos individuos sujetos a prisión preventiva engrosan los centros penitenciarios siendo, hasta que se declare su sentencia, inocentes y, por tanto, transgrediendo los objetivos del aludido Código y la reforma penal.
- De la misma forma la prisión preventiva, genera que el número de personas en un centro penitenciario sea mayor y por ende se erogue un costo extra de gran impacto para el Estado. Se calcula que en el Sistema Penitenciario Federal se erogan aproximadamente 140 pesos diarios en mantener a una persona, y solventar los gastos por salarios de los custodios, alimentos, medicinas, uniformes, energía eléctrica, combustibles, trabajos de mantenimiento de los inmuebles, materiales para la industria penitenciaria, labores educativas, artísticas, deportivas y culturales.³

Como mencionamos, la prisión preventiva es una medida cautelar muy solicitada por el ministerio público en México. Se estima que son más de 250 mil personas las que están habitando en los 389 centros penitenciarios que tiene México (el cual tiene sólo una capacidad de 206 mil 379 personas). Del total de la población carcelaria del país, más de 104 mil personas no han sido sentenciadas y tienen un proceso penal aún en curso, por lo que al no tener una sentencia que declare su culpabilidad de un hecho delictivo, se presume que son inocentes frente a la ley y, sin embargo, se les coloca al interior de centros penitenciarios.⁴

La medida cautelar de la prisión preventiva al ser muy solicitada da lugar a que los centros penitenciarios en México estén sobrepoblados y, por consecuencia, no se cumpla

a su totalidad con los principios establecidos en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, que estatuye:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, **observando los beneficios que para él prevé la ley**. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”

Por lo anterior y tomando como base que más de 104 mil personas en México no han sido sentenciadas y, por ende, tienen como medida la prisión preventiva, el costo para mantener a estas personas es de más de 14 millones de pesos por día, y por año el gasto es de más de 5 mil millones. No se omite precisar que ésta erogación la debe cumplir el Estado con el gasto público, misma que puede ser utilizada en la creación de escuelas, hospitales o algún otro proyecto que redunde en mejores beneficios para la sociedad.

Por desgracia, la prisión preventiva no ha sido asumida bajo esta perspectiva y, de pasar a ser un instrumento de uso excepcional, se ha convertido en una herramienta de uso común y que puede verse día a día en las cárceles de nuestro país.

En la región latinoamericana, de acuerdo con datos (del año 2013) de la propia Organización de los Estados Americanos (OEA), más del 40 por ciento de la población carcelaria de la región se ubica en la hipótesis de detención preventiva. Para el caso de México, en su informe sobre prisión preventiva (2013), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que, en México, la población penal es de aproximadamente 242 mil personas, de las cuales el 95 por ciento son hombres y el 5 por ciento mujeres; de aquel total, el 79 por ciento son del fuero común y 21 por ciento del federal. Es el tercer país de la región, luego de Estados Unidos y Brasil, en cantidad de personas privadas de libertad. Además, se indica que, dado que la capacidad instalada es de 188 mil plazas (en el año 2013), México tiene un nivel general de hacinamiento del 26 por ciento. Del total, más del 40 por ciento de la población penitenciaria está constituido por presos sin condena, es decir, aproximadamente 100 mil personas (2013), las cuales se encuentran en las mismas condiciones y expuestas por igual a los motines, las fugas, la violencia, el consumo de

drogas, los homicidios y el autogobierno imperante en las cárceles.⁵

Lo anterior, además de resultar preocupante por sí mismo, trae aparejadas otras tantas problemáticas como el hacinamiento en las prisiones, la estancia en ellas bajo condiciones insalubres, la reducción significativa de satisfactores básicos (agua, comida, espacios), mayores estados de tensión, etcétera. Además de las limitaciones y condiciones antes señaladas, se agrega la vulneración constante que de los derechos humanos de las personas sometidas al régimen de prisión preventiva se realiza. Así, es sumamente frecuente que se vean vulnerados los derechos a la integridad física y psíquica, a la dignidad humana, a la impartición de justicia, a la presunción de inocencia, al debido proceso, entre otros. Como se ha indicado, el principio base de la presunción de inocencia se ve terriblemente vulnerado ya que de hecho se le equipara a la persona como a un culpable, e incluso se le hacina con las personas sobre las que pesa una sentencia condenatoria.

Asimismo la prisión preventiva es una de las medidas cautelares que no pueden ser combinadas con otras medidas contempladas en el CNPP, puesto que la persona ya está privada de su libertad (salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero).

Una medida cautelar contemplada en el CNPP es la colocación de localizadores electrónicos pero que, actualmente, no se prevé para el caso sustitutorio de la prisión preventiva. La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETECC) señala, respecto de ésta medida lo siguiente:

“cuando el juez ordene al imputado la colocación de un localizador electrónico, lo comunicará directamente a la autoridad competente para medidas cautelares y salidas alternas a efecto de que dicha autoridad lo ejecute. La ejecución de la medida estará sujeta a las disposiciones administrativas correspondientes, particularmente las relativas al monitoreo electrónico a distancia. Esta medida cautelar no deberá implicar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado”.⁶

Por tanto, se trata de una medida cautelar que no vulnera la dignidad o integridad del imputado (al menos no al mismo grado que la prisión preventiva) y que, por tanto, debería

ser potencializada en lugar de la prisión. Está totalmente comprobado que el incremento del uso de la prisión preventiva y de las penas privativas de la libertad no son la vía idónea para el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana, menos aún para dar continuidad al nuevo paradigma de derechos iniciado en nuestro país a partir de la reforma constitucional de 2011, por ello, mediante esta iniciativa de Ley pretendemos reducir el uso que de la prisión preventiva pueda darse y privilegiar el empleo de medios electrónicos de localización.

De la procedencia de la prisión preventiva

El Ministerio Público es el encargado de solicitar al juez, la medida cautelar de “la prisión preventiva” y se basa bajo los supuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 167 del CNPP:

“Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para **garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad**, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código”

Algo que llama la atención sobre esta medida es que puede ser solicitada a petición del ministerio público sin siquiera existir prueba suficiente que demuestre con certidumbre la responsabilidad del procesado; Para poder enviar a una persona a prisión preventiva debe constar o fundarse en algo más, donde exista la evidencia suficiente sobre el hecho delictivo que se le imputa, o como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos “que existan pruebas que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de una persona sometida a un proceso.”⁷

Propuesta de modificación normativa

El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 165 que:

“Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva será ordenada conforme a los términos y las condiciones de este Código.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.”

Como se advierte, la disposición permite al juez la aplicación de la prisión preventiva en un amplio número de casos pues la faculta para aquellos delitos que merezcan pena privativa de libertad. Nosotros pretendemos dar al juzgador un mayor margen para que la prisión preventiva pueda seguir aplicándose, pero, a la par, favorecer en sustitución de ésta la libertad durante la investigación del imputado sin que ello redunde en un riesgo para la puesta en peligro o afectación directa de los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento. La garantía que pretendemos dar al juzgador para favorecer la libertad durante la investigación es el recurrir a dispositivos de monitoreo electrónico iguales a los actualmente previstos por el Código Nacional. En efecto, para el caso de la libertad preliberacional el Código señala:

“Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva; y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la autoridad penitenciaria el costo del dispositivo.

...

...

...”

Sí la libertad condicionada se promueve para alguien que ha sido condenado y que, por tanto, se ha determinado su responsabilidad en la comisión de un hecho típico, antijurídico y culpable, con mayor razón debería promoverse (la libertad) para el caso de un individuo que aún se encuentra en un proceso de investigación sin que haya sido determinado responsable de la conducta típica.

Podría argumentarse que, colocar un dispositivo electrónico al indiciado sería costoso y lesivo de la dignidad humana más sin embargo, ello no es así por lo siguiente:

– Se lesiona en menor grado la dignidad de la persona al no someterla a un régimen de internamiento en el que se encuentran sentenciados e investigados, así como al no colocarlo en espacios físicos y bajo condiciones higiénicas y tensión que laceran su dignidad.

– El coste de los dispositivos resultará mucho menor en comparación con las erogaciones que el Estado mexicano realiza al mantener en el régimen de prisión preventiva a un elevado número de personas y, por un prolongado periodo de tiempo. Aunado a ello, se propone una redacción similar a la prevista en el artículo 137 del Cód-

igo Nacional para que, en términos de equidad, quien pueda cubrir los costos de tales dispositivos los cubra y, quien no, que le sean proporcionados por el Estado.

– A la par, debe agregarse que se beneficia al Sistema Nacional Penitenciario al estimular la reducción de personas sometidas al régimen de prisión preventiva y, disminuyendo así el sobre poblamiento de éstos centros con repercusiones en la mejora de las calidades de vida en su interior.

En razón de todo lo dicho, proponemos la adición de un artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales donde señalamos el deber de prelación que deberá de dar la autoridad judicial, siempre que las características particulares del caso lo permitan, al empleo de dispositivos electrónicos de localización en lugar de ordenar la prisión preventiva del individuo. Ante ello, proponemos ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 165 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 165 Bis. Prolación de la libertad durante la investigación.

Siempre que las condiciones particulares del caso permitan que el indiciado pueda continuar en libertad durante la investigación, el Juez deberá privilegiar la utilización de dispositivos de monitoreo electrónico en lugar de la prisión preventiva. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del indiciado lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad el costo del dispositivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tesis: II.1o.33 P (10a.). 10ª época. Registro: 2011746. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 30, mayo de 2016, página: 2834. Tomo IV. Materia(s): Constitucional.

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 8, fracción II

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

3 “La transformación del Sistema Penitenciario Federal” en el apartado de “diagnóstico”, elaborado por el investigador del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Guillermo Zepeda Lecona.

4 Las fallas del sistema penitenciario – Juan Pablo García Moreno, disponible en

<http://www.nexos.com.mx/?p=27750>

5 CIDH. *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. 2013. Párrafo 72.

6 Medidas cautelares en el procedimiento penal acusatorio “Colocación de localizadores electrónicos”

<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>

7 Caso Palamara Iribarne vs. Chile Sentencia de 22 de noviembre de 2005 disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.— Diputado **Evaristo Lenin Pérez Rivera** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 41 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por las diputadas Verónica María Sobrado Rodríguez y María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscribimos, diputadas Verónica María Sobrado Rodríguez, María Marcela Torres Peimbert y las y los diputados pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable

Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 41; y se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 77, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano debe realizar acciones encaminadas al bien común de la población desde cada ámbito de competencia, para lograr este objetivo “tiene la responsabilidad de proveer a la sociedad de los mínimos que le permitan desarrollarse, mediante la provisión de la educación, la salud, la seguridad, la alimentación y el empleo, entre otros.

En lo que respecta a la participación del Estado en las diferentes actividades de la vida pública que inciden en el desarrollo de la sociedad, los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna otorgan atribuciones al Estado para regular, intervenir y planificar el desarrollo nacional.”¹

Para ello, la Ley de Planeación, en sus artículos 2o. y 4o., señala que es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo federal debe llevar a cabo la elaboración e implementación de *políticas públicas*, “herramientas que pueden ser definidas como el conjunto de las decisiones cuyo objeto es la distribución de determinados bienes o recursos. En este proceso se encuentran en juego bienes y recursos que pueden afectar o beneficiar a determinado individuos o grupos.

El diseño de una política pública debe tener como fin la maximización del beneficio colectivo, mediante un uso racional de los recursos existentes, de forma tal que el programa o proyecto involucrados sean sustentables en el me-

diano y largo plazos. En aquellos casos en los que el mercado no es eficiente, la participación del Estado es necesaria, mediante la implementación de programas de apoyo que contribuyen a subsanar las deficiencias y desigualdades de los sectores más vulnerables de la sociedad.

En una economía como la nuestra, las funciones económicas del Estado son fundamentales y representan la herramienta más importante para alcanzar el crecimiento, el desarrollo y el pleno empleo.”²

Para ello, el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ejecutivo federal debe administrar los recursos económicos que disponga, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el artículo 1o., segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), reitera que: “Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.”

En ese sentido, el Ejecutivo federal dispone de recursos públicos federales para llevar a cabo los programas y acciones específicas que deriven de sus políticas públicas, a fin de cumplir los fines establecidos en nuestra Carta Magna.

En ese tenor, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señala que lo anterior se lleva a cabo mediante las siguientes modalidades de los programas presupuestarios: El primero, los de *Reglas de Operación*; el segundo, *Otros programas de subsidios*, ambos considerados “programas”; el tercero, *Prestación de Servicios Públicos*; y, el cuarto, *Provisión de Bienes Públicos*, estos últimos como “acciones”.³

La importancia de los programas sujetos a reglas de operación (PSRO), deriva en que son instrumentos para atender a grupos considerados como vulnerables, así como para otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose.

Al respecto Carola Conde Bonfil, señala que “los PSRO son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la

administración pública federal, que destinan recursos fiscales del gobierno federal a beneficiarios, a través de subsidios o transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios.”⁴ Asimismo, la Secretaría de la Función Pública, ha definido a las reglas de operación como el “conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.”⁵

“La existencia de un PSRO debe respaldarse en una política pública específica, que dé sustento a su aplicación y delimite el ámbito de su acción. En el diseño de un programa convergen elementos políticos, sociales y económicos que, en suma, conforman su contenido.

Los PSRO están orientados a atender diferentes sectores, actividades y aspectos relacionados con el desarrollo productivo nacional y en este sentido, representan una herramienta que impulsa y fomenta el crecimiento económico.

Los programas resolverán los problemas para los que fueron creados en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial los más desprotegidos y vulnerables.”⁶

En ese sentido, el artículo 77 de la LFPRH, señala que, con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1o. de dicha ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Asimismo, el artículo antes referido, establece que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las

reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario, y

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los diez días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

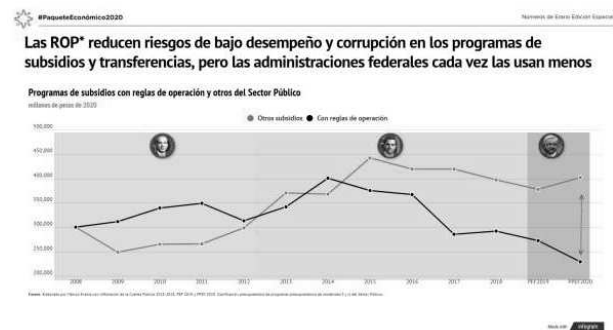
b) Las reglas de operación deberán contener para efectos del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos; describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del

proceso de selección; debe definirse la forma de realizar el trámite, exigiendo sólo los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad; se definirán con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad; y, se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Así también, señala que las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

De manera que la relevancia de que los programas federales cuenten con reglas de operación, permite no sólo cumplir con los principios señalados en la LFPRH, sino con lo establecido en la propia Constitución federal, de lo contrario, no es posible que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Al respecto México Evalúa,⁷ nos presenta con mayor claridad cómo en las tres últimas administraciones federales, se han ido utilizando en menor medida los PSRO, tal y como a continuación se ilustra:



Así que, transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información oportuna, verificable e inteligible, que permita una adecuada rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, es el deber de todo gobierno, como lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común. Pero estamos convencidos de que lo anterior sólo puede darse si el gobierno federal maneja de manera responsable, transparente y honrada la hacienda pública, es decir, los recursos públicos de todos los mexicanos, a fin de que pueda propiciarse el desarrollo tan anhelado de nuestro México, sin opacidad, discrecionalidad, ambigüedad o corrupción.

Finalmente, establecer en la Ley la obligatoriedad de que los programas cuenten con reglas de operación, sin excepción, es nuestro deber como diputados federales, a fin de que ningún programa quede al uso discrecional de quien administra y ejerce los recursos públicos federales; asimismo, el que la Cámara baja cuente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación con las reglas de operación de los programas, permitirá hacer un mayor análisis del recurso etiquetado a aprobarse, con el conocimiento del objetivo del programa, la población a la que beneficiará, los criterios de selección, entre otros, para la emisión de la opinión que emitirán las comisiones ordinarias para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como comúnmente se ha señalado: La transparencia –y las reglas claras– sólo incomodan y molestan al que hace mal las cosas, al que quiere ocultar lo malo, al corrupto; al que hace las cosas bien siempre está a favor de la transparencia, porque lo engrandece.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 41; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 77, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, al artículo 41; y, se reforma el primer párrafo y la fracción I, del artículo 77, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

a) al e) ...

II. ...

a) al v) ...

III. ...

a) al d) ...

IV. El anexo de las reglas de operación de los Programas del Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1o. de esta ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos **todos los programas de apoyos y subsidios, los que sin excepción deberán sujetarse a reglas de operación**, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

...

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el **1o. de agosto**, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, **a fin de que puedan ser entregadas a la Cámara de Diputados como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el análisis y aprobación del mismo.**

...

...

II. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gilberto Fuentes Durán, “Reglas de operación de los programas del Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y su diseño”, Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, Documento de Trabajo núm. 71, Junio de 2009, pág. 3.

2 Opcit. (Gilberto Fuentes Durán, pág. 3-4, citando a Kauffer Michel, Edith F. “Las políticas públicas: algunos apuntes generales”,

www.ecosurmx/ecofronteras/ecofronteras/ecofront16/pdf)

3 Coneval, “Derechos Sociales/Bienestar Económico”, Universo del Inventario CONEVAL.

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IPFE/Paginas/default.aspx>

4 Conde Bonfil, Carola, Evaluación de programas sujetos a reglas de operación. ¿Un ejemplo de cuentas horizontal, El Colegio Mexiquense, México 2007, pág. 4

5 <https://funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/index.htm>

6 Opcit. (Gilberto Fuentes Durán, Pág. 8)

7 México Evalúa, es un centro de pensamiento y análisis que se enfoca en la evaluación y el monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de sus resultados. Apoyan los procesos de mejora de las políticas públicas a nivel federal, estatal y local mediante la generación y/o revisión de evidencia y la formulación de recomendaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.— Diputadas: **Verónica María Sobrado Rodríguez**, María Marcela Torres Peimbert (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, diputada federal Verónica María Sobrado Rodríguez y las y los diputados, pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el inciso o) de la fracción II, del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en la reciente Evaluación de la Política Social, señala que: “La discriminación genera consecuencias negativas en las libertades, derechos y oportunidades de los grupos y personas que la padecen; la desventaja social producida por la discriminación es independiente de las desventajas de índole socioeconómica, esto quiere decir que las relaciones discriminatorias no se limitan a las personas con un ingreso económico reducido, sino que generan la imposibilidad de acceder a derechos formalmente establecidos para toda la población. Por ello, el derecho a la no discriminación juega un papel crucial en el desarrollo social.”¹

Por ello, coincidimos en que las medidas de inclusión deben tener el propósito de incorporar en el sistema de derechos y oportunidades sociales a quienes están parcial o totalmente fuera de éste como resultado de la discriminación.

Así que, es importante no sólo la creación sino la implementación de *acciones afirmativas* entendidas estas como “el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a

determinados bienes, a fin de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado”.²

En ese sentido, es lamentable que en pleno Siglo XXI las mujeres en México aún sigan siendo víctimas de discriminación. Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, ha señalado en su Preámbulo lo siguiente: “La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.”³

Por lo que, acabar con la discriminación y lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres, es una tarea fundamental del Estado Mexicano; tanto por mandato Constitucional, como por los compromisos internacionales que ha adquirido, como los emanados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que entre sus objetivos y medidas para el progreso de las mujeres estableció la necesidad de “reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivo, y atender las necesidades sociales, educativas y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza”⁴

Derivado de lo anterior, tenemos que reconocer que si bien el estado mexicano ha logrado avanzar en algunas asignaturas en favor de la paridad y el respeto de los derechos de las mujeres, también lo es, que aún no se ha alcanzado la igualdad sustantiva, entendida como lo establece la fracción V del artículo 5o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por ello, desde el Poder Legislativo debemos continuar fortaleciendo el marco jurídico mexicano, para que se sigan implementado acciones afirmativas eficaces, a fin de disminuir la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres, como lo es el Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en el Presupuesto de

Egresos de la Federación (PEF), como “una medida especial de carácter temporal del Estado Mexicano, que mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos estratégicos, tiene como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”.⁵

El presupuesto etiquetado dentro del Anexo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación, tiene tal relevancia que es intransferible, es decir, no se puede destinar para actividades diferentes a las establecidas en el mismo; es irreductible, como se señala en el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH): No se podrán realizar reducciones a -sus- programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y, “no es neutral al género, ya que tiene un impacto diferenciado entre mujeres y hombres debido al acceso desigual a las oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales”.⁶

Para abundar en el último punto del párrafo anterior, hay que señalar que neutral lo podemos definir como lo que no se inclina en favor de ninguna de las partes opuestas, tal como lo sugiere la mayoría de las definiciones de dicho término; así que, si el Anexo 13 no es neutral al género, no significa que el presupuesto debe ser otorgado 50 por ciento a las mujeres y 50 por ciento a los hombres, significa que debe ser un presupuesto con perspectiva de género, que tal y como lo señala la fracción VI, del artículo 5o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

En esa tesitura, y complementando la anterior definición de perspectiva de género, se tiene que tomar en cuenta lo previsto en la fracción IX del artículo 5o., de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala como perspectiva de género la “visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde

las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”; de manera que, el que se incorporen a dicho Anexo programas que por el sólo hecho de que no excluyen a las mujeres, piensen que cuentan con perspectiva de género, podemos afirmar rotundamente que no es así.

Desafortunadamente, el anexo para la igualdad entre mujeres y hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación, se ha caracterizado por la inclusión sistemática en él, de programas y acciones carentes de perspectiva de género.

Para ilustrar lo anterior, el Anexo 13, del PEF 2019, no redujo el presupuesto al Anexo 13, como lo señala la ley; sin embargo, es cuestionable el cumplimiento del principio de perspectiva de género y que no cuenta con la no neutralidad al género, por lo siguiente:

Primero, de los \$64,656,150,813 pesos que se aprobaron en el referido Anexo 13, sólo el 37 por ciento se fue para acciones específicamente encaminadas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género, como lo señala la fracción III del artículo 27 de la LFPRH; y, el 63 por ciento se fue para programas universales o generales como la Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior “Benito Juárez”, Jóvenes Construyendo el Futuro y la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, lo que significa que si bien no hubo reducciones presupuestales, se utiliza dicho anexo para destinar recursos para programas universales del Gobierno Federal y no para cumplir el fin para el cual se creó el Anexo 13, dotar de **presupuestos públicos con perspectiva de género**, que permitan ser una herramienta fundamental para garantizar políticas públicas a favor de las mujeres, que se traduzcan en accesibilidad a sus derechos humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Para ejemplificar lo anterior, mientras que para el Programa “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, fueron etiquetados \$37,957,507,158 pesos, el presupuesto para la “Atención de Violencia Contra las Mujeres”, obtuvo únicamente \$3,978,198,125 pesos; es decir, el 58 por ciento contra el 6 por ciento respectivamente del total del Anexo 13.

En esa tesitura, convencidos de que el cumplimiento de la ley debe ser exacto, no debe permitirse la discrecionalidad

en su interpretación, ni dejar que las normas sean ambiguas, por ello, es importante robustecer nuestro marco jurídico, para establecer la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género en las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género; y, la erradicación de cualquier forma de discriminación de género, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva.

Lo anterior, ya que “a pesar de que el anexo 13, permite contar con recursos asignados a la igualdad entre mujeres y hombres, la metodología no cuenta aún con indicadores de medición del impacto que permita identificar los niveles de reducción de las brechas de desigualdad de género; es necesario revisar y evaluar los programas Presupuestarios a fin de ponderar aquellos que impacten de manera directa en el desarrollo de la vida de las mujeres y en asegurar sus necesidades básica y reales; se requiere de una estrategia de reorientación del gasto público del Anexo 13, que asegure superar las brechas de desigualdad de género, entre ellas la violencia sistemática contra las mujeres y las niñas, la igualdad real reflejada en el acceso de las mujeres a los bienes y servicios y a todos los beneficios del desarrollo.”⁷

Lamentablemente, “las problemáticas que viven las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, difícilmente se han tomado en consideración al momento de planificar y presupuestar en el Anexo 13, por lo que se requiere tomar como base de la presupuestación, los múltiples diagnósticos de género, así como generar sinergias con fuentes estadísticas –e indicadores de género- que evidencien las problemáticas específicas y regionales de las mujeres, es especial las mujeres indígenas y migrantes tal como lo observan las recomendaciones del Comité de la CEDAW.”⁸

Por tanto, se considera pertinente la presentación de esta iniciativa que tiene como objeto regular que las asignaciones presupuestales de los programas y acciones que integren este anexo cumplan con tal perspectiva, pero sobre todo, permitan garantizar el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y de los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Programa Integral en la materia; acorde con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, coincidimos con lo señalado por ONU MUJERES, que dice: "...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso o) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo Único. Se reforma el inciso o) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I ...

a) a e)...

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a ñ)...

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberán incorporar la perspectiva de género, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 5, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en cumplimiento de la fracción VII del artículo 12 de la Ley antes referida, y del artículo 39 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

p) a v)...

III ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Coneval, "Evaluación de la Política Social", Información Coneval para el Proceso Presupuestario 2020.

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/Consideraciones2020.aspx>

2 Marco conceptual: Lic. Alma Arámbula Reyes, "Acciones Afirmativas", Ed. Centro de Documentación, Información y Análisis, de la Cámara de Diputados, México, 2008.

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

3 ONU Mujeres, "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>

4 ONU, 1996. Citado por la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, "Presupuestos Públicos con Perspectiva de Igualdad de Género" (Cuaderno de apoyo), 2018.

5 Inmujeres, "Proceso de seguimiento del Anexo de Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", México, febrero 2019, pág. 3.

6 Op. Cit. (Inmujeres página 9)

7 Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, "Presupuestos Públicos con Perspectiva de Igualdad de Género", Cuaderno de apoyo, México, octubre de 2018, pág. 32.

8 Op. Cit. (Unidad para la Igualdad de Género, pág. 33)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.— Diputada **Verónica María Sobrado Rodríguez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María Marcela Torres Peimbert, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 57 y adiciona un inciso XII al artículo 46, así como un artículo 53 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Los humedales son zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él. Los humedales se dan donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella o donde la tierra está cubierta por aguas poco profundas. Los humedales figuran entre los medios más productivos del mundo. Son fuentes de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir. Dan sustento a altas concentraciones de especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados. Los humedales son también importantes depósitos de material genético vegetal. El arroz, por ejemplo, una especie común de los humedales, es el principal alimento de más de la mitad de la humanidad”.

Sin embargo, entre los principales beneficios que los “servicios ecosistémicos” brindan a la humanidad son: suministro de agua dulce, alimentos y materiales de construcción, biodiversidad y mitigación del cambio climático.

Desafortunadamente, a nivel mundial han ido desapareciendo tanto en extensión como en calidad. Entre los principales problemas que se identifican con su disminución se encuentran los siguientes:

1. “Se calcula que la extensión mundial de los humedales disminuyó entre 64 y 71 por ciento en el siglo XX y

que la pérdida y degradación de los humedales continúan en todo el mundo.

2. Debido a la pérdida y degradación de los humedales, las personas se ven privadas de los servicios de los ecosistemas que estos proporcionan. Se calcula que los cambios adversos en los humedales, incluidos los arrecifes de coral, tienen como resultado la pérdida anual de servicios de los ecosistemas por valor de más de 20 billones de dólares.

3. Las poblaciones de las especies de los humedales parecen estar aumentando en los Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) en general, las poblaciones de dichas especies en los sitios Ramsar de las zonas tropicales están disminuyendo”.¹

Dado lo anterior, diversas naciones –entre ellas México– determinaron unirse y firmar la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” –Convención Ramsar–, cuyo objeto es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”; celebrada en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971.

Actualmente, la Convención cuenta con más de 160 partes, lo que implica que su impacto es tal que fue necesario tener un tratado internacional dedicado a un solo ecosistema.

En el marco de la Convención, las partes contratantes se comprometen a:

- Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio y designar humedales idóneos para la lista de humedales de importancia internacional.
- Cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos.
- La Convención aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, embalses y salinas.

- El elemento central de la convención de Ramsar es el uso racional.

En México hay 142 humedales de importancia internacional, ocupando el segundo lugar a nivel mundial y posee alrededor de 20 por ciento del total de humedales a nivel mundial. Los estados con mayor extensión son Tabasco, Chiapas y Veracruz. Entre los más importantes destaca el Cabo Pulmo, “su arrecife, único en el Golfo de California, posee una de las más elevadas biodiversidades del Pacífico mexicano. Es también un hábitat crítico para una serie de especies amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo al criterio 4 de Ramsar”.²

En ese sentido, en el Marco integrado para el inventario, la evaluación y el monitoreo de humedales adoptado mediante la Resolución IX.1 (2005; Manual 13), señaló que “para lograr la conservación y el uso racional de los humedales, en línea con los compromisos recogidos en la Convención de Ramsar, se precisa:

- Establecer la ubicación y las características ecológicas de los humedales (inventario de referencia);
- Evaluar el estado y las tendencias de los humedales y las amenazas a los mismos (evaluación);
- Monitorear el estado y las tendencias, incluida la identificación de disminuciones en las amenazas existentes y la aparición de nuevas amenazas (monitoreo); y
- Emprender acciones (tanto *in situ* como *ex situ*) para corregir los cambios que provocan o pueden provocar cambios en las características ecológicas (manejo)”.

En el mismo sentido, también existen mecanismos de cuidado e identificación internacional. En efecto, si un humedal cuenta con las siguientes características, debe considerarse de importancia internacional:

- Si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.
- Si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.
- Si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica en particular.

d) Si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

e) Si sustenta de manera regular una población de 20 mil o más aves acuáticas.

f) Si sustenta de manera regular 1 por ciento de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

g) Si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.

h) Si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

i) Si sustenta habitualmente 1 por ciento de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaria.

Con base en los criterios de cuidado de la Convención de Ramsar y para el cuidado y conservación del medio ambiente; tengo a bien someter a consideración de esta honorable representación el siguiente proyecto de

Decreto por el que reforma el artículo 57 y adiciona un inciso XII al artículo 46, así como un artículo 53 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Que reforma el artículo 57 y adiciona un inciso XII al artículo 46, así como un artículo 53 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I.-XI. ...

XII. Los humedales establecidos en el artículo 53 Bis.

...
...
...
...
...

Artículo 53 Bis. Se considera área natural protegida a los humedales que contengan alguna de las siguientes características

- a) Si sustenta especies vulnerables, en peligro o comunidades ecológicas amenazadas.
- b) Si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica en particular.
- c) Si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.
- d) Si sustenta de manera regular una población de aves acuáticas o una especie o subespecie de aves acuáticas, de acuerdo a la legislación aplicable.
- e) Si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.
- f) Si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

Artículo 57. Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII y XII del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Ejecutivo federal conforme a esta y las demás leyes aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Puede consultarse en Estado de los humedales del mundo y de los servicios que prestan a las personas: una recopilación de análisis recientes, nota informativa Ramsar 7

2 Puede consultarse en

https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ram_r_p_74-cabopulmo_sp.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputada **María Marcela Torres Peimbert** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por la diputada María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María Marcela Torres Peimbert, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia ha sido el núcleo de las sociedades por excelencia. La participación de todos y cada uno de sus miembros es de especial relevancia, especialmente en los primeros años de vida. En ese sentido, algunas investigaciones revelan la importancia porque la familia es la primera escuela de aprendizaje de las emociones en sus nuevos miembros; los niños desde que nacen y hasta que van a la escuela, la familia es su único modelo de conducta de ésta aprenderán la forma de convivir con la sociedad.

Aunado a lo anterior, la convivencia entre el niño y los padres crea un lazo único e irremplazable, especialmente los primeros meses de vida del niño. Esta es la razón del permiso no sólo de la madre al tener un bebé sino también del padre.

En un análisis de los países de la OCDE, con excepción de Estados Unidos, en el mundo se otorgan permisos a las madres después del nacimiento de sus hijos. En el caso de los padres 2 de cada 3 financian bajas por paternidad.

Los países que contemplan el permiso del padre al tener un hijo o al otorgarse una adopción para que los padres, en conjunto, puedan involucrarse más con su hijo, destacan los siguientes:

- En Suecia se aprobó desde 1973 y se otorgan hasta 480 días repartidos de permiso con paga remunerada. El no tomar la medida implica que no gozará del sueldo de 3 meses de vacaciones.
- En España en 2018 se amplió el permiso a los hombres hasta por 5 semanas. Si se trata de una adopción o nacimiento múltiple se añaden dos días más por cada hijo. Esos días pueden convertirse en el doble de tiempo si se trabaja medio día.
- Noruega establece 5 semanas a los varones.
- En Chile los derechos relativos a la crianza de los niños pueden ser extensivos al padre, por convenio.
- En Uruguay la madre y el padre pueden pedir permisos alternados hasta que el bebé cumple 6 meses.

En México la legislación vigente otorga sólo 5 días al padre; los que son insuficientes para crear vínculos familiares. Por otro lado, los permisos de los padres no están re-

gulados y conllevan una merma económica importante para la familia en un momento crítico. El problema se ve reflejado en la cantidad de permisos que se piden en los hospitales que brindan seguridad social en 2018.



*** Datos oficiales obtenidos por el Instituto Early a través de solicitudes de información

“En 2018 se otorgaron 279 mil 999 licencias por maternidad y tan solo 8 mil 170 por paternidad... El IMSS otorgó 231 mil 168 permisos por maternidad y desconoce el número de derechohabientes que solicitaron permisos por paternidad; el ISSSTE dio 46 mil 82 licencias de maternidad en 2018 y únicamente 380 licencias de paternidad, de 2015 a marzo de 2019. Este último dato corresponde solo de trabajadores de la misma dependencia y no a derechohabientes. En la seguridad social de la Semar, Sedena y Pemex ocurre lo contrario. La Semar dio 867 permisos por paternidad y 357 de maternidad; la Sedena 4 mil 947 por 947 de maternidad, y Pemex mil 976 permisos para padres y mil 445 a hombres. Esto tiene que ver con el hecho de que en sus plantillas predominan los hombres”.¹

La licencia paterna implica una verdadera corresponsabilidad de ambos padres; la cual debe darse en igualdad de condiciones. Es necesario establecer políticas que contribuyan a condiciones iguales, pero sobre todo que cuiden el interés superior de la niñez.

Se propone la siguiente reforma

| Texto vigente | Iniciativa |
|---|---|
| Ley Federal del Trabajo | |
| Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; | Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cuarenta y cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante las cuales podrán ser tomadas hasta treinta días naturales antes del nacimiento o después del nacimiento del mismo; |
| Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, | |
| Sin correlativo | Artículo 28 Bis.- Los hombres trabajadores gozarán de un permiso de paternidad de cuarenta y cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante en las mismas condiciones que la madre del menor, las cuales podrán ser tomadas hasta treinta días naturales antes del nacimiento o después del nacimiento del mismo; |

En tal virtud, tengo bien someter a consideración de esta honorable representación el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo Primero. Que reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **cuarenta y cinco** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante las

cuales podrán ser tomadas hasta treinta días naturales antes del nacimiento o después del nacimiento del mismo; y

...

Artículo Segundo. Que adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los hombres trabajadores gozarán de un permiso de paternidad de cuarenta y cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante en las mismas condiciones que la madre del menor, las cuales podrán ser tomadas hasta treinta días naturales antes del nacimiento o después del nacimiento del mismo;

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Puede consultarse en

<https://www.animalpolitico.com/2019/06/permiso-paternidad-mexico-padres-ley/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputada **María Marcela Torres Peimbert** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Marcela Torres Peimbert, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La niñez mexicana es el futuro, por lo cual es deber de las y los legisladores del Congreso de la Unión establecer políticas para que cada uno de los niños y niñas que viven en el país pueda desarrollarse con plenitud física y mentalmente.

Uno de los temas que más han alarmado en los últimos tiempos es el embarazo en adolescentes.

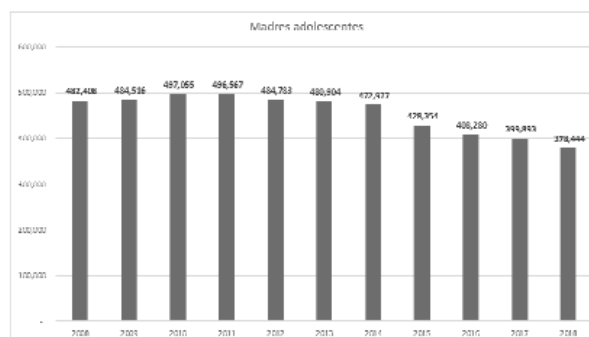
El embarazo en adolescentes es un tema que requiere más apoyo para alentar a las niñas a retrasar la maternidad hasta que estén preparadas... Las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente 50 por ciento superior... Los expertos en salud convienen en que las adolescentes embarazadas requieren atención física y psicológica especial durante el embarazo, el parto y el puerperio para preservar su propia salud y la de sus bebés.

Según datos de la OMS, “se estima que 16 millones de niñas de edades comprendidas entre 15 y 19 años dan a luz cada año, y 95 por ciento de esos nacimientos se produce en países en desarrollo, según el estudio realizado por Rosen. Esto representa 11 por ciento de los nacimientos en el mundo. Sin embargo, los promedios mundiales ocultan importantes diferencias regionales. Los partos en adolescentes como porcentaje de todos los partos oscilan entre alrededor de 2 por ciento en China y 18 en América Latina y el Caribe”.

En México, la situación es crítica. El país “ocupa el primer lugar en el tema entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo, en México, 23 por ciento de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De éstos, 15 por ciento de los hombres y 33 de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. De acuerdo con estos datos, al año ocurren aproximadamente 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años” (<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes>).

Que las adolescentes se embaracen afecta negativamente la salud, la educación (permanencia en la escuela), su perspectiva laboral futura y el acceso a oportunidades; entre otras. Que las niñas tengan relaciones sexuales sin protección implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual. Por otro lado, los recién nacidos también tienen consecuencias negativas. Los embarazos en adolescentes se consideran de alto riesgo para la madre y el bebé. A escala mundial, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años.

En México, el número de adolescentes madres en los últimos 10 años, según datos del Inegi, es el siguiente:



En los últimos 10 años, más de 5 millones de adolescentes han dado a luz a sus hijos en México. Tan sólo en el último año, cada día más de mil niñas dan a luz.

Es necesario encontrar mecanismos necesarios que protejan a las adolescentes a ser madres y en su caso, de cerciorarse con feacencia que la decisión fue tomada libremente. Los derechos humanos de las adolescentes deben ser cuidados.

En el marco internacional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran los siguientes derechos: la Declaración de los Derechos del Niño establece que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño”; en la Convención sobre los Derechos del niño, artículo 2, se establece que “los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Tenemos el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar que los derechos de las niñas efectivamente se cumplan, considerando su condición particular de vulnerabilidad.

Con base en lo anterior, se considera que es necesario establecer los mecanismos positivos que permitan entender a la sociedad que mujeres de 12 o 15 años son niñas, que tienen que desarrollarse, que deben recibir educación para construir su propio futuro, entre otros derechos; que el tener relaciones sexuales con una menor de 15 años puede ser un crimen; especialmente si ésta es forzada física o psicológicamente o si no alcanza a comprender el hecho.

Así, en esta iniciativa se propone que en todo embarazo de adolescentes menores de 15 años se dé vista al fiscal a efecto de que investigue y determine si en el caso existe alguna conducta de naturaleza penal.

| Ley vigente | Propuesta de reforma |
|---|---|
| <p>Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> | <p>Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>En todo embarazo de adolescentes de 15 años o menos, los servicios de salud darán vista a la Fiscalía de Justicia de la entidad federativa, quien inmediatamente notificará a la Procuraduría de Protección correspondiente; a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.</p> |
| <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.</p> | <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.</p> |

En tal virtud, tengo bien someter a consideración de esta representación la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

En todo embarazo de adolescentes de 15 años o menos, los servicios de salud darán vista al fiscal correspondiente a efecto de que investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la

presente ley deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputada **María Marcela Torres Peimbert** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María Marcela Torres Peimbert, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 42, 43 y 49 y se adicionan los artículos 47 a y 47 b, con el fin de crear el Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica en la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México es uno de los derechos más importantes contenidos en nuestra Carta Magna, esto en virtud de que en un país cuyos índices de pobreza alcanzan al 48.8 por ciento de la población (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, 2018) y donde 16.8 por ciento se encuentran en pobreza extrema este derecho se vuelve fundamental para la movilidad social.

De acuerdo con el último informe de Movilidad Social 2019, del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY)

en nuestro país tenemos graves problemas de movilidad social derivado tanto de la desigualdad de oportunidades, como la inexistencia de mecanismos gubernamentales que logren fomentar la igualdad, la pobreza se vuelve entonces un factor determinado en México por nuestra cuna y lugar de origen.

Según el citado informe hay cuestiones que resultan clave para favorecer la movilidad social, entre los más importantes se encuentran:

- Ampliar la cobertura educativa; y
- Mejorar la calidad de la educación.

Estas dos acciones deben venir acompañadas de políticas públicas que fomenten que los jóvenes no abandonen sus estudios por falta de recursos o por carencias en su educación básica.

El informe de Movilidad Social 2019 del CEEY, señala oportunamente que el Estado debe, además de ofrecer educación de calidad y con cobertura suficiente, buscar que la educación media superior facilite a los jóvenes su inserción en el mercado laboral. Lo cual, de acuerdo con el estudio, es posible mediante la construcción de redes que vinculen a los centros de estudio con posibles empleadores.

La formación de profesionales técnicos egresados de secundaria abre las expectativas en materia de capacitación laboral, vinculación intersectorial, apoyo comunitario, asesoría y asistencia tecnológica a las empresas, la cual ha demostrado con cifras que ofrece oportunidades no sólo de vida sino de superación a jóvenes al dotarlos de las herramientas necesarias para incorporarse a la vida laboral.

En nuestro país, este tipo de formación es otorgado desde hace más de 40 años por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep). El Conalep se creó mediante decreto presidencial en 1978, es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual tiene como objetivo formar profesionales técnicos.

En 1994, derivado de las necesidades del país, el Colegio adopta un esquema de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), iniciando con ello la adecuación y reforma de su modelo educativo en congruencia con tal enfoque.

Importancia de la Educación Profesional Técnica

Según el anuario estadístico del Conalep, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, este Colegio tuvo una matrícula de alumnos en el ciclo escolar 2018-2019.1 de 307 mil 859 alumnos, de los cuales 257 mil 583 se atienden en los niveles estatales y 50 mil 276 en el nivel federal.

En este mismo ciclo escolar, el Conalep tuvo 119 mil 312 alumnos de nuevo ingreso, 98 mil 580 pertenecientes al nivel estatal y 20 mil 732 del nivel federal. El número de titulados de la generación 2014-2017 fue de 49 mil 791 alumnos y en el ejercicio 2018 capacitó a 164 mil 18 personas. Este sistema cuenta con un total de 7 mil 772 aulas, talleres y laboratorios y en él participan un total de 15 mil 731 docentes frente a grupo por nivel académico.

Entre los datos más relevantes de estos centros es el número de egresados colocados por bolsa de trabajo en el ejercicio 2018, el cual alcanza un total, para el ejercicio 2018, de 11 mil 697. En este mismo ejercicio se realizaron un total de 4 mil 522 cursos y se capacitaron a 150 mil 461 personas.

El *Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012-2018*, señala los siguientes datos relevantes respecto a la tarea que realiza el Conalep:

“El Modelo Académico del Conalep está orientado a mantener una estrecha correspondencia entre la oferta y la demanda de profesionales técnicos y se sustenta en documentos curriculares y materiales didácticos necesarios que incorporan los avances de la ciencia y la tecnología, además de que posibilita la evaluación y certificación de competencias laborales.

Las actualizaciones realizadas a la currícula han permitido que se tenga una oferta educativa nacional que para el ciclo escolar 2018-2019 se conforma de 56 carreras, de las cuales 48 operan en los 308 planteles Conalep, mismas que se encuentran agrupadas en siete áreas de formación ocupacional: Producción y Transformación, Mantenimiento e Instalación, Tecnología y Transporte, Salud, Electricidad y Electrónica, Contaduría y Administración, y Turismo y 8 que operan mediante un convenio para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Asimismo, sólo en 2017 se diseñaron y actualizaron 164 módulos de los mil 22 existentes.

Por otra parte, se diseñaron 27 nuevos trayectos técnicos para atender necesidades específicas de formación de recursos humanos del sector productivo.

De igual forma se desarrolló desde 2015 un taller denominado *Programa escuela para padres PEP-Conalep*, el cual brinda un espacio de participación a los padres de familia, a fin de involucrarlos en los procesos educativos de sus hijos adolescentes, principalmente de aquellos que tienen riesgo de abandono escolar.

En este mismo año, se incursionó en la educación a distancia y dio inicio a la prueba piloto del proyecto denominado *Formación profesional y capacitación laboral a distancia en ambientes virtuales de aprendizaje*, con una matrícula de 425 alumnos inscritos en cinco carreras, se produjeron contenidos con materiales académicos y de apoyo pedagógico para alumnos y docentes disponibles en plataformas virtuales de aprendizaje, capacitación remota y enlaces a redes de datos, entre otros.

Con la participación en diversos encuentros de docentes de matemáticas y la realización de videoconferencias, se han capacitado a 2 mil 44 docentes en el uso de la plataforma Khan Academy. En el ciclo escolar 2016, interactuaron con la plataforma más de 65 mil alumnos.

En el marco del proyecto Formación de Recursos Humanos para la Industria Automotriz en el Bajío en México, se desarrolló la carrera de Profesional Técnico Bachiller en Industria Automotriz, realizado conjuntamente con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), encargados de formar a los docentes núcleo que se requieren y de gestionar la donación de equipamiento por parte de empresas japonesas del Bajío, ya que la carrera es impartida en planteles de Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, para atender las necesidades de capital humano del clúster automotriz de esa región, y que empezó a operar a partir de agosto de 2016. Al cierre de 2017, se concluyó el diseño de los programas de estudio y guías pedagógicas y de evaluación de la carrera de Profesional Técnico Bachiller en Industria Automotriz, correspondientes a los módulos de segundo, tercer y cuarto semestres del núcleo de la formación profesional, quinto semestre está en proceso.

Durante el periodo reportado, se enriqueció el contenido de la Red Académica y Biblioteca Digital, donde se colocaron 110 recursos académicos, y se obtuvieron un total de 313 mil 566 visitas, 31 mil aplicaciones en el simulador del Conalep, se intensificó su difusión y se

promovieron acciones que aseguraron un mejor uso y aprovechamiento. Se adquirieron 40 mil 266 ejemplares de 78 títulos de libros de apoyo a las carreras de la oferta educativa, con lo que se beneficiará a una matrícula aproximada de 240 mil alumnos en 302 planteles de todas las entidades federativas.

El Sistema Conalep tiene cobertura nacional, con sus 308 planteles y 8 centros de asistencia y servicios tecnológicos (CAST) posee presencia en las 32 entidades federativas con una matrícula de 311 mil 816 alumnos, registrada en el ciclo 2017-2018-1.

Cabe señalar que, al cierre de 2017, el indicador de cobertura nacional de la Educación Profesional Técnica-Bachiller en el grupo de edad de 15 a 17 años se ubicó en 4 por ciento.

En el rubro de eficiencia terminal las estrategias puestas en marcha desde 2013, que van desde la actualización normativa, los ajustes realizados al programa de becas y el fortalecimiento de los programas remediales, han logrado una tendencia positiva, ya que se alcanzó un porcentaje del 49.17 por ciento para la generación 2014-2017, lo que indica un aumento de 0.58 puntos porcentuales con respecto a la generación 2013-2016.

Un factor que fortalece las expectativas de inserción laboral y desarrollo profesional de los egresados es sin duda la titulación, este indicador tuvo un repunte de casi en un punto porcentual al pasar de 88.17 por ciento de la generación 2009-2012 a 89.05 por ciento de la generación 2010-2013.

La atención al problema del Abandono Escolar es una de las prioridades para el Sistema Conalep, por lo que se puso en marcha el Programa de Asesorías Complementarias Semestrales e Intersemestrales, que forma parte del Movimiento Nacional Contra el Abandono Escolar de la SEP y articula los esfuerzos institucionales del Conalep para ese fin. Durante los últimos cinco años, mediante este tipo de asesorías, alrededor del 60 por ciento al 75 por ciento del total de los alumnos inscritos lograron regularizar su situación académica.

Para fomentar la permanencia y disminuir el Abandono Escolar, se instrumentó una estrategia con acciones preventivas y correctivas que ha permitido reducir la tasa de abandono de 19 por ciento a 17.6 por ciento en cinco años.

Destacan las acciones siguientes:

- a. Seguimiento al aprovechamiento académico para identificar a los alumnos que están en riesgo de abandono escolar.
- b. Capacitación en Línea para personal de Planteles en Normatividad Escolar
- c. Programa de Preceptorías
- d. Programa de Becas reformulado
- e. Programa de Orientación Educativa
- f. Mejoras al Sistema de Administración Escolar Como parte de la estrategia de fomento a la permanencia escolar, el Conalep realizó la reestructuración del Programa Institucional de Becas -el cual se encuentra sujeto a Reglas de Operación en alineación con el Programa Nacional de Becas- estableciendo únicamente dos modalidades: Beca Conalep (Discapacidad y Permanencia) y Béalos (Manutención), con la finalidad de contribuir a la permanencia y conclusión de los estudios de los alumnos y se incorpora la opción para renovación de beca, en todo momento esta reestructura se alineó al Programa Nacional de Becas y respetó sus reglas de operación.

Es importante señalar que el Colegio sólo tiene un Programa Presupuestario (PP) que funciona con Reglas de Operación: el "PP S243 Programa Nacional de Becas", cuyo objetivo es favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica de los estudiantes. El Programa tiene cobertura a nivel nacional y aplica en las 32 entidades federativas y opera mediante el Comité de Becas en cada uno de los 308 planteles del colegio.

De 2013 a 2017 se han otorgado 183,203 becas institucionales con presupuesto federal, ejerciendo un monto de 316.6 millones de pesos. De estas becas, un total de 161 mil 293 se entregaron en Planteles que se ubican en municipios considerados prioritarios en la Cruzada Nacional contra el Hambre (CNH) y en el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, por un monto de 183.7 millones de pesos.

- Ampliar la cobertura

El Sistema Conalep tiene cobertura nacional, con sus 308 Planteles y 8 Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) posee presencia en las 32 entidades, en el ciclo escolar 2018-2019.1 se tiene una matrícula de 307 mil 859 alumnos a nivel nacional.

La atención al problema del abandono escolar es una de las prioridades para el Sistema Conalep, por lo que a través del Programa de Asesorías Complementarias Semestrales e Intersemestrales, que forma parte del Movimiento Nacional Contra el Abandono Escolar de la SEP y que articula los esfuerzos institucionales.

Para el periodo septiembre-noviembre se estima contar con resultados que se acerquen a la meta institucional de disminuir el Índice de Abandono Escolar a un 13 por ciento. Con la finalidad de fomentar la permanencia escolar, el Colegio cuenta con el Programa Institucional de Becas.

El programa tiene cobertura a nivel nacional, aplica en las 32 entidades federativas y opera mediante el Comité de Becas en cada uno de los 308 Planteles del Colegio y a la conclusión del periodo se estima llegar a 24 mil 867 becas otorgadas.

En cumplimiento a los Lineamientos de Promoción y Operación de Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública y con la finalidad de favorecer la participación ciudadana, durante el ciclo 2018-2019.1 (agosto 2018- diciembre 2018), se conformarán los Comités de Contraloría Social en los 303 Planteles que operan el Programa Nacional de Becas del Conalep, conforme a lo establecido en los Documentos Normativos de Contraloría Social y el Programa Anual de Trabajo (PATCS).

Como resultado de los esfuerzos de vinculación, en el periodo se colocaron en un empleo a 4 mil 574 egresados; para el cierre se tiene programado alcanzar un total de 11 mil 500 egresados en un empleo a nivel nacional.

Se obtuvieron mil 306 becas del sector productivo por un monto de 3.59 millones de pesos. Por otra parte, se logró la obtención de 290 donaciones por un monto de 15.17 millones de pesos.

En el rubro de atención a la comunidad, durante este mismo periodo se otorgaron 13,366 servicios comunitarios, beneficiando a 1.13 millones de personas en 4,119 localidades, mientras que para el cierre se espera beneficiar 2.35

millones de habitantes a nivel nacional; en lo que respecta a capacitación social se ofrecieron 4,728 cursos, logrando capacitar en 1,173 localidades a 82,819 personas, de las cuales 804 son personas con alguna discapacidad.

- Optimizar el uso de los recursos y mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa.

Los órganos de gobierno estatales, contribuyen a asegurar el cumplimiento de las políticas educativas constitucionales a nivel nacional.

La representación del Conalep en los órganos de gobierno estatales ha sido constante, lo que representó la participación de manera virtual durante estos meses de julio y agosto, en 19 sesiones, con ello se mantuvo el seguimiento de los órganos de gobierno de los colegios estatales.

- Porcentaje de Eficiencia Terminal, que presentó para 2013 un incremento de 1.6 puntos porcentuales con relación al mismo periodo del ejercicio anterior, lo que representa un crecimiento del 3.5 por ciento.

Este resultado es producto de estrategias implementadas para disminuir los índices de reprobación y deserción, mediante diversas acciones articuladas como los programas de preceptorías, becas, monitoreo académico y capacitación docente, que han permitido un repunte.

- Tasa de crecimiento de la matrícula.

El indicador registró una contracción de 0.16 puntos porcentuales con relación a la meta programada.

Este resultado se explica por la reducción de 1 por ciento en la captación de alumnos de nuevo ingreso que se registró en la mayoría de los estados, el descenso registrado en el indicador se considera atípico y marginal, y se atribuye a 17 entidades que sufrieron una reducción en la cantidad de alumnos.

En 2014, los PP del Conalep que contribuyeron en mayor medida al cumplimiento de los objetivos y metas fueron el E008 Prestación de Servicios de Educación Técnica y E009 Programa de Formación de Recursos Humanos Basados en Competencias (PROFORHCOM).

En el año 2014, en el PP E008, el presupuesto pagado por el Conalep fue de 1,158.64 millones de pesos, lo que re-

presentó una disminución de 0.4 por ciento respecto al aprobado, debido a las medidas de racionalidad y austeridad aplicadas.

- Del ejercicio de los recursos del PP, dan cuenta los siguientes indicadores:
- Tasa de crecimiento de la matrícula.

El indicador presentó una contracción de 0.04 puntos porcentuales con relación a lo programado ya que la tasa de crecimiento estimada como meta era de 1.6 por ciento y al cierre del ejercicio 2014 fue de 1.56 por ciento.

Este resultado se explica por la reducción de 2.34 por ciento en la captación de alumnos de nuevo ingreso a nivel nacional.

- El descenso registrado en el indicador es poco significativo y no existen efectos sobre la atención proporcionada con los servicios educativos.

Se atribuye a factores endógenos y exógenos al Colegio tales como, la creación de nuevas instituciones educativas, la situación económica de los estudiantes, el esquema de contratación de docentes del Conalep y las condiciones de la infraestructura física y tecnológica, entre otras.

- El indicador de la matrícula, representa la contribución del Colegio en la atención del segmento poblacional de 15 a 19 años de edad que actualmente está demandando servicios de educación media superior. Se atienden a más de 300 mil jóvenes a los que se les proporciona una formación profesional técnica-bachiller que les permite mejorar sus posibilidades de empleo y su calidad de vida.
- Número de certificados emitidos. Se alcanzó un total de 70,549 personas certificadas en competencias laborales, con respecto a un total de 24 mil 451 programadas, con lo que el porcentaje de cumplimiento de la meta fue del 288.5 por ciento.
- Con estos resultados en los servicios de certificación de competencias que oferta el Sistema Conalep, se ha podido beneficiar a una mayor cantidad de usuarios internos y externos, al otorgarles certificados que avalan los conocimientos, habilidades y destrezas con que cuentan para desempeñar una función productiva específica.

- La oferta de estos servicios de evaluación con fines de certificación de competencias ha posicionado al Conalep como la institución educativa, con mayor cobertura de Centros de Evaluación y Estándares de Competencia acreditados a nivel nacional, que corresponden a su oferta educativa y a los requerimientos de los sectores productivos.”¹

En el caso del estado de Querétaro, toma particular importancia el fortalecimiento del Conalep, derivado de los grandes beneficios que ha traído consigo para la población.

Según cifras del Conalep Querétaro:

La matrícula estatal correspondiente al semestre agosto 2019-enero 2020 del colegio es de 3 mil 385 alumnos, la gráfica 1 muestra la matrícula por plantel, en la cual se observa que el plantel Querétaro conserva la composición más alta, por su parte el Plantel Aeronáutico logra mantener su matrícula por encima de las 600 alumnos atendidos en su mayoría por personal contratado por honorarios generando una alta rotación y por ende con numerosas horas invertidas en capacitación para dar continuidad a los programas establecidos.

Eficiencia terminal

La eficiencia terminal estatal en Conalep Querétaro para la Generación 2015-2018 concluye con 52.62 por ciento en relación con un total de mil 374 alumnos de la generación como se muestra en la gráfica 4, el colegio ha implementado estrategias denominadas Medidas Académicas que coadyuven a la permanencia escolar y el desarrollo de los alumnos.

En cuanto a la Generación 2016-2019 el avance de la eficiencia terminal es de 60.1 por ciento de mil 360 alumnos que iniciaron en agosto de 2016, teniendo un incremento hasta el momento del 4.2 por ciento entre las Generaciones 2013-2016 y 2016-2019, y del 7.1 por ciento con relación a la generación inmediata anterior.

Dentro de los avances individuales de eficiencia terminal, cabe mencionar que el plantel Querétaro presenta a la fecha un resultado favorable de cumplimiento de 1.9 por ciento con relación a la meta programada para el año en curso.

Índice de docentes evaluados con calificación mínima satisfactoria

El docente por su participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante la formación académica de los alumnos y en las diversas actividades de formación integral del colegio, participan en un proceso de evaluación que permite valorar su desempeño al interior en todo su ámbito laboral logrando así una mejora en la calidad académica. Se establece que la calificación mínima satisfactoria de este proceso de evaluación es de 8, considerando una escala del 0 al 10, donde 10 es la máxima.

De una plantilla de 236 docentes en el periodo escolar febrero-julio 2019, fueron evaluados 233 docentes de los cuales, 91.0 por ciento obtuvo la calificación mínima satisfactoria, destacando el Plantel Conalep Aeronáutico que cubre el 100 por ciento de sus docentes.

A pesar de esta realidad, los gobiernos están más concentrados en reformar y emitir leyes que cambiar la realidad a través de destinar mayor inversión en el rubro de educación profesional técnica.

Es necesario referir dos antecedentes legislativos a la presente iniciativa:

I. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III; y se adicionan el inciso d) de la fracción II y la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de financiamiento educativo, a cargo del diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la cual tiene como objetivos:

- 1) Considerar en los recursos para la educación profesional técnica, la actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles, así como los montos necesarios para su creación aprobados en el PEF;
- 2) Señalar que para el caso de la educación profesional técnica se deberán tomar en cuenta:
 - i) Las características y necesidades de su modelo educativo;
 - ii) La actualización de las plantillas administrativas y docente de los planteles de acuerdo con el crecimiento natural de la matrícula; y,

iii) En su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la presentación adecuada de los servicios de educación profesional técnica; y

3) Mandatar que la Secretaría de Educación Pública (SEP) deberá dar a conocer, a más tardar el 31 de enero, el monto correspondiente a cada entidad por el componente de este último Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas.

II. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin crear un fondo de aportación para la educación profesional técnica, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, presentada por los integrantes de la junta directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, dicha iniciativa tenía como fin:

Crear el Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica.

Para ello propone:

- 1) Indicar que los colegios estatales pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica, recibirán los recursos económicos de este Fondo destinados para prestar los servicios de educación profesional técnica que les corresponda;
- 2) Enlistar los elementos que se deberán observar para la determinación del monto del Fondo en el PEF;
- 3) Establecer que en el Fondo se considerarán:
 - i) Las características y necesidades del modelo educativo;
 - ii) El crecimiento natural de la matrícula;
 - iii) La actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles de acuerdo con el crecimiento de la matrícula; y,
 - iv) En su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la prestación adecuada de los nuevos servicios de educación profesional técnica;

4) Referir que este será administrado por la SSA quien presentará a través de su sitio de internet, la información en la materia; y,

5) Sustituir la denominación de –Distrito Federal– por –Ciudad de México– y, –Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos– por –Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos.

Ambas iniciativas señalan como sustento de las modificaciones propuestas lo siguiente:

“Ahora bien, actualmente existe el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA. Conalep), por lo que los recursos destinados a dicho fondo se contemplan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), y se determinan con base en el establecido en el artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es a través de dicho fondo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) transfiere los recursos presupuestales para la prestación de servicios de educación tecnológica en los 30 colegios estatales, donde operan 275 planteles de los 308 con los que cuenta a nivel nacional. Asimismo, el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, integrado por los artículos 25 a 51, establece las aportaciones federales para el fondo de referencia, a partir de los siguientes elementos:

1. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

2. Por los recursos presupuestarios que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos,

contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

e) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

3. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante, como ya se mencionó, a la fecha el Conalep presenta una problemática derivada de la federalización realizada en 1998, en la que se conformó el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica integrado por los Colegios de Educación Profesional Técnica, en 30 entidades federativas, con una figura de Organismo Público Descentralizado y el nivel federal con el Conalep como órgano rector a nivel nacional, cuyas condiciones de transferencia de los servicios educativos, recursos humanos, materiales y financieros, así como los tres niveles de operación del Sistema Conalep, se establecieron en Convenios de Coordinación, los cuales, junto con sus Anexos Técnicos no han sido actualizados a 18 años de su diseño.

Lo anterior ha propiciado problemas con la administración y el financiamiento de los planteles transferidos, más aún, porque en el modelo educativo vigente, al momento de la federalización, no incluía aspectos que hoy en día son prioritarios para la instrumentación de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, como son: las estructuras de apoyo educativo, la operación de modalidades educativas no escolarizadas y la profesionalización docente, directiva y administrativa, así como los recursos para desarrollar los procesos de ingreso,

permanencia, reconocimiento y promoción del personal docente (...).”

A lo anterior, se debe agregar otros problemas operativos a los que se enfrenta hoy Conalep:

1. Falta de claridad respecto del régimen salarial y de prestaciones aplicable a los mandos medios de los nuevos organismos, que ha ocasionado observaciones por parte de los organismos fiscalizadores, así como el congelamiento de las remuneraciones de los mandos medios desde 2003, con los respectivos riesgos institucionales.
2. Indefinición respecto de la regulación laboral y el régimen de seguridad social aplicable, para los trabajadores de los Colegios Estatales.
3. Opacidad respecto de las instancias competentes en la fijación de los tabuladores de sueldos, y manuales de prestaciones aplicables a los trabajadores administrativos.
4. Estructuras administrativas insuficientes, para atender las necesidades de operación derivadas del incremento de la matrícula.
5. Falta de horas-semana-mes de estructura, para contratar a los docentes con un esquema de prestaciones sociales y laborales.
6. Tope de 20 horas-semana-mes para docentes, el cual es insuficiente para atender actividades, de formación integral de alumnos y seguimiento al programa de tutorías.
7. Las plazas del personal administrativo de los Colegios Estatales, están sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública Federal, con esquemas de remuneración diferentes a las del Conalep Nacional y los gobiernos estatales desconocen facultades para fijar los tabuladores, incorporar o establecer catálogo de puestos, disponer de las plazas o crear otras para cubrir necesidades.
8. Por todo lo anterior; queda claro que las condiciones actuales del diseño institucional, los modelos de financiamiento y contratación docente del Conalep, requieren de un gran apoyo para poder cumplir las metas nacionales e institucionales, por ellos necesita se inicie un proceso de transformación en los ámbitos financieros y de operación.

De todo lo anterior, se obtiene que es indispensable incrementar el gasto federal para ampliar la cobertura de la Educación Media Superior, ampliar los recursos para mejorar las condiciones de la infraestructura física de los planteles en algunos de los siguientes rubros:

1. Proporcionar el mantenimiento adecuado a los talleres y laboratorios de los planteles, para cumplir con la regla de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato y contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrecen; así como poder dotar a los talleres y laboratorios con equipos actualizados y suficientes; y
2. Fortalecer la adquisición de los conocimientos por parte de los alumnos, al disponer de los materiales para realizar las prácticas profesionales.

Es necesario que el Conalep sea ajustado a los cambios históricos y sociales, siendo esto determinante para que se cumplan los objetivos para los cuales fue creado.

Por ello, es necesario que el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, sea modificado para que se reciban los recursos necesarios para poder dar cumplimiento pleno a los retos planteados en materia de educación.

En consecuencia, en esta iniciativa se plantea la creación del Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica, para que los Colegios Estatales pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica, reciban los recursos económicos necesarios para que brinden adecuadamente los servicios de educación a su cargo, precisándose la forma en que se determinará anualmente el monto del que se compondrá, tomando en cuenta aspectos como:

1. Los registros de planteles y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
2. Los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportación para la Educación Profesional Técnica se

hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas provisiones derivadas del ejercicio anterior;

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de matrícula; y

d) La creación de plazas, que, en su caso, se autoricen.

3. El Fondo considerará las características y necesidades de su modelo educativo, el crecimiento natural de la matrícula, la actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles de acuerdo con el crecimiento de la matrícula y, en su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la prestación adecuada de los nuevos servicios de educación profesional técnica, con el compromiso de corresponsabilidad y concurrencia presupuestal estatal-federal a partes iguales.

Para tal efecto proponían modificar los artículos 25, 42, 43, 47 A, 47 B, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. No obstante la importancia del tema ambas iniciativas fueron desechadas el 11 de octubre de 2018, sin siquiera discutirse.

En virtud de la importancia del tema y toda vez que subsiste la problemática anteriormente descrita, es menester de esta legisladora retomar las propuestas de reforma planteadas en la iniciativa que se presentó al seno de la Comisión de Educación y Servicios Educativos en la anterior legislatura, a efecto de que esta legislatura evalúe la pertinencia de dicha reforma a efecto de fortalecer la Educación Profesional Técnica.

| Ley Vigente | Modificaciones Propuestas |
|---|--|
| <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</p> <p>VII. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos;</p> <p>VII. a la VIII. ...</p> <p>IX. Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica será administrado por la Secretaría de Educación Pública, y la transferencia de los recursos del mismo, se realizará en los términos previstos en los artículos 47 A y 47 B de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 42.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar</p> | <p>Artículo 42. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos que les correspondan, los Estados y la Ciudad de México, recibirán los recursos económicos complementarios destinados para prestar</p> |

| | |
|---|--|
| <p>los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.</p> | <p>los servicios de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.</p> |
| <p>Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;</p> <p>II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</p> | <p>Artículo 43. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</p> <p>a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,</p> <p>b) ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,</p> <p>b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y</p> <p>c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y</p> | <p>c) ...</p> <p>III. Adicionalmente, la determinación de los recursos de este Fondo y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> |
| <p>III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia</p> | <p>...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La información que presenten las entidades y la Secretaría de Educación Pública, por este Fondo, deberá sujetarse al artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> | |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 47 A. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, los Colegios Estatales pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica, recibirán los recursos económicos destinados para prestar los servicios de educación profesional técnica que les corresponda.</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 47 B. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I. Los registros de planteles y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Servicios de Educación Profesional Técnica, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;</p> <p>II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</p> <p>a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas provisiones derivadas del ejercicio anterior;</p> <p>c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de matrícula; y</p> <p>d) La creación de plazas que, en su caso, se autoricen para soportar el crecimiento de los servicios. No podrán crearse plazas docentes y de directores de plantel con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y las demás disposiciones aplicables, y siempre que los</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| | <p>recursos necesarios para su creación, estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; y</p> <p>III. El Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica considerará las características y necesidades de su modelo educativo, el crecimiento natural de la matrícula, la actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles de acuerdo con el crecimiento de la matrícula y, en su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la prestación adecuada de los nuevos servicios de educación profesional técnica, con el compromiso de corresponsabilidad y concurrencia presupuestal entre los Estados y la Federación, a partes iguales.</p> <p>Se consideran recursos complementarios aportados por la Federación, todos aquellos recursos distintos a la base de cálculo de financiamiento prevista en el presente artículo, así como los remanentes de operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Técnica cuyo ejercicio estará sujeto a los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, establecidos en esta misma Ley.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a través de su sitio de Internet, la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere el presente artículo.</p> |
| <p>Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que</p> | <p>Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que</p> |

| | |
|---|---|
| <p>se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50,51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 43, 45, 47, 47 A y 47 B, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | <p>Transitorios</p> |
| | <p>Artículo Primero. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
| | <p>Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a que inicie su vigencia el presente decreto, emitirá los lineamientos para la operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Artículo Tercero. Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 47 B del presente decreto, en el primer ejercicio fiscal en que se determine el Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, se considerarán los recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que en el ejercicio inmediato anterior se destinaron a educación tecnológica.</p> |
| | <p>Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> |

En tal virtud, tengo bien someter a consideración de esta honorable representación el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 25, párrafo primero, fracción VI, y se le adiciona una fracción IX así como un párrafo cuarto; se reforman los artículos 42; 43; se adicionan los artículos 47 A; 47 B; y se reforma el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el artículo 25, párrafo primero, fracción VI, y se le adiciona una fracción IX así como un párrafo cuarto; se reforman los artículos 42; 43; se adicionan los artículos 47 A; 47 B; y se reforma el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y la **Ciudad de México** en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, **Ciudad de México**, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a la V. ...

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos;

VII. a la VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica.

...

...

El Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica será administrado por la Secretaría de Educación Pública, y la transferencia de los recursos del mismo, se realizará en los términos previstos en los artículos 47 A y 47 B de esta Ley.

Artículo 42. Con cargo a las aportaciones del **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos** que les correspondan, los estados y la **Ciudad de México**, recibirán

los recursos económicos complementarios **destinados para prestar los servicios de educación para adultos**, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 43. El monto del **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. ...

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos** se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el **Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos**, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) ...

c) ...

III. Adicionalmente, **la determinación de los recursos de este Fondo** y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 47 A. Con cargo a las aportaciones del **Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica**, los colegios estatales pertenecientes al **Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica**, recibirán los recursos

económicos destinados para prestar los servicios de educación profesional técnica que les corresponda.

Artículo 47 B. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, a partir de los siguientes elementos:

I. Los registros de planteles y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas provisiones derivadas del ejercicio anterior;

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de matrícula; y

d) La creación de plazas que, en su caso, se autoricen para soportar el crecimiento de los servicios. No podrán crearse plazas docentes y de directores de plantel con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las

Maestras y los Maestros y las demás disposiciones aplicables, y siempre que los recursos necesarios para su creación, estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; y

III. El Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica considerará las características y necesidades de su modelo educativo, el crecimiento natural de la matrícula, la actualización de las plantillas administrativas y docentes de los planteles de acuerdo con el crecimiento de la matrícula y, en su caso, la creación de planteles o de nuevos turnos necesarios para la prestación adecuada de los nuevos servicios de educación profesional técnica, con el compromiso de corresponsabilidad y concurrencia presupuestal entre los Estados y la Federación, a partes iguales.

Se consideran recursos complementarios aportados por la Federación, todos aquellos recursos distintos a la base de cálculo de financiamiento prevista en el presente artículo, así como los remanentes de operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica cuyo ejercicio estará sujeto a los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, establecidos en esta misma Ley.

La Secretaría de Educación Pública presentará a través de su sitio de Internet, la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 43, 45, 47, 47 A y 47 B, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

...

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Raúl Gracia Guzmán e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, dentro de los ciento ochenta días siguientes a que inicie su vigencia el presente decreto, emitirá los lineamientos para la operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica.

Artículo Tercero. Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 47 B del presente decreto, en el primer ejercicio fiscal en que se determine el Fondo de Aportaciones para la Educación Profesional Técnica, se considerarán los recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que en el ejercicio inmediato anterior se destinaron a educación tecnológica.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota

1 Informe de Rendición de Cuentas de Conclusión de la Administración 2012-2018.- Consultado en:

http://www.conalep.edu.mx/gobmx/TRANSPARENCIA/Documents/Informe_Rendicion_Conalep.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputada **María Marcela Torres Peimbert** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El diputado, Raúl Gracia Guzmán, así como quienes suscriben, las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

1. El 6 de junio de 1990, mediante Decreto Presidencial se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Después de su creación, el 28 de enero de 1992 se publica la reforma al apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta reforma se le dota de naturaleza de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de esta manera se da el surgimiento del Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Lo anterior, proviene de un enorme y largo recorrido por la historia de los derechos humanos en México, *parte desde la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.*

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos

Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.¹ (CNDH, s.f.)

2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto, *la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.* Por ello, la CNDH tiene entre sus principales atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;² (Ley, s.f.)

3. Dentro de las principales tareas que realiza la CNDH, se encuentra la formulación de recomendaciones públicas, de acuerdo a lo que establece el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Referente al procedimiento que llevan las recomendaciones, se establece en el mismo artículo lo siguiente: *En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.*

En caso de que las recomendaciones no sean aceptadas o no se dé cumplimiento a lo establecido en las mismas, procede lo siguiente:

a) *La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

b) *La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hu-*

biese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) *Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.*

d) *Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. (Ley, s.f.)*

4. Durante el 2018, la CNDH resolvió 211 expedientes de queja e inconformidad con la finalidad de contribuir a la solución de las diversas problemáticas, así lo señala el Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente al 2018:

Durante 2018, la CNDH resolvió un total de 211 expedientes de queja e inconformidad, con la finalidad de contribuir a la solución de las diversas problemáticas que vulneran los derechos humanos en nuestro país y a la reparación de daño causado a las víctimas; los cuales se desglosan, de acuerdo con sus características, en 90 recomendaciones particulares y ocho recomendaciones por violaciones graves. Además, se emitieron tres recomendaciones generales, cuya información se desarrolla en el apartado correspondiente. Por lo anterior, la CNDH emitió un total de 101 instrumentos recomendatorios.

Es preciso aclarar que, en las 90 recomendaciones particulares, además deben contabilizarse 12 expedientes que fueron acumulados durante su investigación, por estar relacionados con los mismos hechos o casos y otros 14 fueron concentrados, ambos en recomendaciones globales, al momento de emitirse la recomendación, con el propósito de evidenciar patrones de violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades responsables, dando así un total de 116 expedientes resueltos. Por otra parte, en las ocho recomendaciones por violaciones graves, también se dio una solución a

48 expedientes acumulados y 39 concentrados, ambos en recomendaciones globales, dando de esta manera resolución a un total de 95 expedientes.³ (Informe Anual de Actividades, 2018)

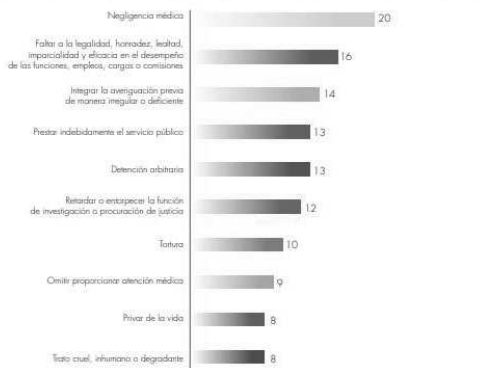
De las 90 recomendaciones, 78 fueron dirigidas a autoridades diferentes en 165 ocasiones, de las cuales 81 fueron originadas por expedientes de queja y nueve de inconformidad, con el siguiente detalle:



Nota: El total referido es mayor que el número de recomendaciones emitidas en el periodo porque una de ellas se dirigió a ocho autoridades, una se dirigió a siete, dos a cinco, seis a cuatro, ocho a tres y 20 a dos. (Informe Anual de Actividades, 2018)

En este sentido *los hechos violatorios se presentan conforme fueron consignados en los expedientes de queja y las inconformidades que dieron lugar a las 90 recomendaciones expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa.*

LOS 10 HECHOS VIOLATORIOS MÁS FRECUENTES CONSIDERADOS EN LAS RECOMENDACIONES

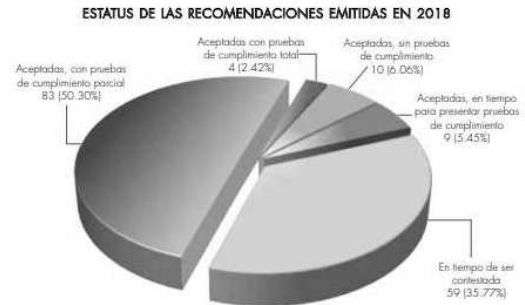


Nota: El total de hechos violatorios fue de 290 y es mayor que el número de recomendaciones emitidas en el periodo porque una se calificó con 39 hechos violatorios, una con nueve, una con ocho, una con siete, dos con seis, 12 con cinco, 12 con cuatro, 12 con tres, 23 con dos y 25 con uno. Los hechos violatorios que se presentan derivan de las investigaciones que dieron origen a las recomendaciones emitidas.

(Informe Anual de Actividades, 2018)

Es importante mencionar que las recomendaciones al no ser vinculantes no obligan a las autoridades a cumplirlas, por ello, las recomendaciones guardan estatus diferentes, de este respecto en el Informe Anual de Actividades, se señala lo siguiente:

Finalmente, se presenta el estado que guardaban las 90 recomendaciones en:



(Informe Anual de Actividades, 2018)

De acuerdo a lo expuesto en el Informe Anual de Actividades de la CNDH, las recomendaciones son aceptadas en su mayoría, pero su cumplimiento por lo regular es parcial con más del 50.30%, es decir, la mitad de las recomendaciones se aceptan, pero no se cumplen en su totalidad.

Consideraciones

I. Como diputado federal, considero de gran importancia ser sensible a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz de quien no la tiene, para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo.

II. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene la finalidad de protección, promoción, el estudio y divulgación de los derechos humanos, dentro de sus principales instrumentos para realizar esta tarea se encuentran las recomendaciones, sin embargo, éstas no son vinculantes, es decir, las autoridades a las cuales se dirigen no están obligadas a realizar lo que indican las recomendaciones. Si bien es cierto, el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece el mecanismo en caso de que las recomendaciones no sean aceptadas y éstas pueden derivar como lo menciona el inciso d) en una denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en las recomendaciones como responsables. A pesar

de lo establecido en la Ley y en el artículo antes señalado las recomendaciones en su gran mayoría no se cumplen. El porcentaje del 50.30%, más de la mitad de las recomendaciones se aceptan, pero no se cumplen en su totalidad, es decir es parcial su cumplimiento.

III. El 31 de mayo del año en curso, la CNDH emitió la *recomendación No. 29 / 2019 “Sobre el caso de la violación a los derechos humanos de las personas usuarias y beneficiarias del “Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”*. Esta recomendación va dirigida a diversas autoridades del Gobierno Federal, con la intención de *garantizar los derechos de niñas y niños a una vida digna, a la supervivencia y el desarrollo, de prioridad, bienestar y a un sano desarrollo integral, a la educación, a la protección de la salud, a la inclusión, a la participación y al juego y esparcimiento a partir de su interés superior, así como implementar gestiones propias y ante las instancias que correspondan que permitan el establecimiento de un mecanismo que, independientemente de su denominación, restituya a niñas y niños, padres y madres, responsables y trabajadoras de estancias infantiles los derechos que fueron violados con motivo de la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Bienestar y la disminución del presupuesto, en los términos establecidos en el presente documento recomendatorio, particularmente en el apartado de reparación del daño.*⁴ (*recomendación número 29, 2019*)

Sin embargo, y a pesar de la importancia de la recomendación el Presidente calificó como una “vergüenza” la recomendación hecha por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a la Secretaría de Bienestar y otras dependencias sobre las estancias infantiles.

*“Era inaceptable, es hasta una vergüenza que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya emitido esa recomendación (...). No podíamos nosotros, precisamente por respeto a los derechos humanos, aceptar esa recomendación. Es como el mundo al revés, la CNDH pidiéndonos que violemos derechos humanos”, comentó.*⁵ (*Político, 2019*)

Es de suma importancia que, las recomendaciones que emita la CNDH, sean vinculantes, buscando que esos instrumentos se puedan cumplir en su totalidad y no se encuentren dependientes de la opinión o la negativa de un gobierno en turno.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se reforma el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 102. ...

A...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas **vinculantes**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Para explicar de manera más detallada la iniciativa propuesta a esta Soberanía, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

| Texto actual | Propuesta de adición |
|---|--|
| <p>B...</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> | <p>B...</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas vinculantes, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> |

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de:

<https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes-cndh> revisión hecha el 26 de septiembre de 2019.

2 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recuperado de:

[file:///C:/Users/Diputado/Downloads/Ley_CNDH%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Diputado/Downloads/Ley_CNDH%20(1).pdf). Revisión hecha el 2 de octubre de 2019.

3 Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente a 2018 recuperado de:

http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA_2018.pdf revisión hecha el 2 de octubre de 2019.

4 Recomendación No. 29 / 2019 recuperado de:

file:///C:/Users/Diputado/Downloads/Rec_2019_029.pdf. Revisión hecha el 2 de octubre de 2019.

5 Redacción Animal Político, López Obrador y la CNDH se enfrentan por recomendación sobre estancias infantiles. Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/2019/06/amlo-cndh-recomendacion-estancias-infantiles/> revisión hecha el 2 de octubre de 2019.

Fuentes consultadas

CNDH, C. N. (s.f.). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado Antecedentes*. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado Antecedentes:

<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

Informe Anual de Actividades, d. l. (enero de 2019). Obtenido de

http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA_2018.pdf

Ley, d. l. (s.f.). Obtenido de

[file:///C:/Users/Diputado/Downloads/Ley_CNDH%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Diputado/Downloads/Ley_CNDH%20(1).pdf)

Político, R. A. (2 de octubre de 2019). *López Obrador y la CNDH se enfrentan por recomendación sobre estancias infantiles*. Obtenido de

<https://www.animalpolitico.com/2019/06/amlo-cndh-recomendacion-estancias-infantiles/>

Recomendación número 29, / (31 de mayo de 2019). Obtenido de file:///C:/Users/Diputado/Downloads/Rec_2019_029.pdf

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Raúl Gracia Guzmán** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Juan Carlos Villarreal Salazar, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 62,

numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

Todo acto de gobierno requiere de recursos públicos para lograr el objetivo propuesto; no obstante, es de dominio público que estos recursos son finitos y deben ser optimizados.

En congruencia con el compromiso de la bancada ciudadana en cuanto hacer lo correcto y ser la voz de los ciudadanos en pro de ser contrapeso del ejecutivo federal, expongo la necesidad de realizar adecuaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que esos recursos públicos, de manera inicial se ocupen correctamente y con transparencia y, en consecuencia, se maximicen.

Explicaré su importancia a continuación.

En el papel, el gobierno federal debe de comprar ajustándose a lo descrito en el artículo 134¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitucional, el cual considera los siguientes principios para la administración de los recursos públicos: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En otras palabras, los mexicanos deseamos que se cumpla a cabalidad el hecho de que el Estado logre las mejores condiciones en cada proceso de compra en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Y en ese sentido, deseamos expresar la intención de ese precepto constitucional que no es otro que el de privilegiar en la administración pública federal que todo proceso de adquisición se llevé vía licitación pública como acción que permita garantizar las mejores condiciones del Estado.

El tema para muchos podría pensarse que es uno o el conjunto de varios que se centran en la deficiente planeación y programación de las compras, pero en realidad al observar tanto los resultados del ejercicio del presupuesto, revisado los informes del resultado de la Auditoría Superior de la Federación entre otros datos e información pública nos damos cuenta de que si bien puede ser originada por ineficiencias operativas, también lo es la ausencia normativa que cierre la llave a los malos manejos de los recursos públicos en este tipo de operaciones.

Consideramos necesario atender el llamado del cuerpo técnico del Poder Legislativo, de la Auditoría Superior de la Federación que en la segunda² y tercera entregas³ del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior en México de la Cuenta Pública 2017, en el Informe General Ejecutivo, respectivo, señaló lo siguiente:

Informe general ejecutivo, segunda entrega:

En el sexto capítulo incorporó un análisis sobre la fiscalización realizada a las contrataciones al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en el que expresó que los entes públicos que ocupan estas prácticas recurrentemente propician desvío de recursos público, reflejan en su actuar esquemas de fraude y corrupción, y por las cuales ese órgano de fiscalización superior ha interpuesto procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como la presentación de denuncias penales.

Este proceso inadecuado de adquirir bienes y servicios ha sido el esquema utilizado en el caso de dominio público denominado “Estafa maestra”, de uso común de secretaría como la Sedatu y con las contrapartes como las universidades públicas estatales.

Informe general ejecutivo, tercera entrega:

En el apartado de auditorías realizadas al amparo del título IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se describen por lo menos tres revisiones de universidades e instituto tecnológico que presentan resultados derivados de esos esquemas de subcontratación como los ocupados en la Estafa Maestra.

De la lectura de ese informe general ejecutivo, deseo expresar mi interés de dar eco a la recomendación que hace la ASF al Congreso de la Unión en el sentido de cerrar la llave; esto es, eliminar la posibilidad de que esas malas prácticas continúen sucediendo.

Por lo expuesto, y analizando los casos de corrupción expuestos por la ASF, compañeras y compañeros legisladores es necesario que se tomen cartas en el asunto y que se pongan a su atenta consideración las siguientes modificaciones legislativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,⁴ artículos 1 y 41, para quedar como sigue de manera gráfica en el siguiente cuadro:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

| Texto legal vigente | Texto Legal Propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ... y</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otras, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y consulte un tercero para su realización.</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>III. La Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fiduciario sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales y los entes públicos de unas y otras, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y consulte un tercero para su realización.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XIV BIS: Se trate de la contratación de servicios referidos en las fracciones VIII y IX del artículo 3 de esta Ley, y que sean prestados por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos o dependencias o entidades de las entidades federativas, siempre y cuando los mismos sean relativos a su mandato, competencia u objeto de conformidad con la ley, estatuto u estatutos sociales, según corresponda.</p> <p>XX. ...</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII, XIV BIS y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante.</p> |
|--|--|

Por lo expuesto, compañeros legisladores, solicito su apoyo y consideración a estas modificaciones en el sentido de cerrar la llave a la corrupción y malos manejos de los recursos públicos, y consideremos que esto no es un capricho sino una realidad de la gestión gubernamental la cual pueden consultar en el portal de Transparencia Presupuestaria, en el sentido que en un ranking de los 10 productos y servicios más contratados por el gobierno federal⁵ se encuentra, en el sexto sitio la subcontratación de servicios con terceros, lo que refleja la magnitud del problema del que hoy expongo y por el cual pido la atención debida.

Finalizo reiterando que para la bancada de los diputados ciudadanos, las causas de la mejora de la gestión pública siempre serán apoyadas y consideradas como prioritarias y que será por igual nuestra responsabilidad atender las recomendaciones que sugiere la Auditoría Superior de la Federación con el fin último de evitar malos manejos de los recursos públicos.

Conforme a lo expresado en nuestra agenda legislativa 2018-2021,⁶ en Movimiento Ciudadano buscaremos siempre asumir el compromiso de ser la voz de los ciudadanos y reconocen que ser oposición es impulsar las causas de los ciudadanos en los espacios donde se toman las decisiones y hacer lo correcto.

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto

Único. Se **reforman** las fracciones III y VI y se **deroga** el antepenúltimo párrafo de artículo 1; y se **adiciona** la fracción XIV Bis al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal;
- III. **La Fiscalía General de la República;**

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal; y

VI. Las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente ley los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los centros públicos de investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los linea-

mientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando

I. a XIV. ...

XIV Bis. Se trate de la contratación de servicios referidos en las fracciones VIII y IX del artículo 3 de esta ley, y que sean prestados por dependencias o entidades de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos o dependencias o entidades de las entidades federativas, siempre y cuando los mismos sean relativos a su mandato, competencia u objeto de conformidad con la ley, estatuto u estatutos sociales, según corresponda.

XX. ...

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII, XIV Bis y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente, y seguimiento estricto del titular del ente público contratante.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo, en un plazo no mayor de 45 días, deberá realizar la modificación del artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la subcontratación de servicios.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, disponible en

<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>> Consultada el 25 de marzo de 2019.

2 Informe general ejecutivo, segunda entrega del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior en México de la Cuenta Pública de 2017, Auditoría Superior de la Federación. Disponible en

<https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017b/documentos/marco/Informe_oct2018_CP.pdf> Consultado el 25 de marzo de 2019.

3 Informe general ejecutivo, tercera entrega del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior en México de la Cuenta Pública de 2017, Auditoría Superior de la Federación. Disponible en

<https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf> Consultado el 25 de marzo de 2019.

4 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Disponible en

<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>> Consultada el 25 de marzo de 2019.

5 Ranking de los 10 productos y servicios más contratados por el gobierno federal, Transparencia Presupuestaria. Disponible en

<<https://nptp.hacienda.gob.mx/contratacionesabiertas/home#!/>> Consultado el 25 de marzo de 2019.

6 Agenda legislativa 2018-2021 Movimiento Ciudadano. Disponible en

<<https://movimientociudadano.mx/federal/boletines/presenta-movimiento-ciudadano-35-acciones-legislativas>> Consultada el 25 de marzo de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.—
Diputado **Juan Carlos Villarreal Salazar** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Salud y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de atención médica prioritaria.

Exposición de Motivos

La calidad en los servicios de salud es la base de los indicadores de bienestar y de igualdad, es por ello que no deben entenderse únicamente como el número de pacientes que se logran atender, sino como el número de vidas que oportunamente recuperaron su salud.

Actualmente, la percepción es negativa en la calidad de los servicios de salud por parte de los ciudadanos, esto a consecuencia de diversos factores como pueden ser, el desabasto de medicinas en el momento en que acuden a las farmacias de las unidades médicas o bien en los tiempos y trato en la atención médica.

La medición de la calidad en la atención médica se remonta a esfuerzos específicos de unidades médicas, como el Hospital la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1956,¹ continuando por diversas publicaciones y trabajos que permitieran sistematizar la evaluación de la atención médica hasta la certificación de hospitales del sector salud en el año 1999 para unos años más adelante llevarlo a responsabilidad del Consejo de Salubridad General, con el objetivo de lograr una estandarización nacional y certificación internacional.²

En este sentido, la evaluación de la atención si ha tenido interés por parte de las autoridades sanitarias a lo largo de la historia, sin embargo, para tener mayor certeza de la calidad se debe poner atención al nivel más básico y elemental, en el personal que brinda el servicio al derechohabiente, es decir a quienes implementan la política de salud y con mayor énfasis a las y los ciudadanos que requieren atención médica.

Para lograr evaluar distintos aspectos que se involucran en el funcionamiento de la política de salud se ha optado por subdividir la misma a partir de niveles separados de atención, que son determinados a partir de la planeación estratégica y de la convergencia de elementos desde legales-institucionales hasta el ejercicio de la medicina tal cual.³

En los mencionados niveles, los primeros dos corresponden a calidad de la atención desde la óptica del diseño de política pública y el segundo al programa y su capacidad de alcance poblacional, más no de la temporalidad, la satisfacción y el nivel de recuperación de la salud. Es por ello que el tercer nivel se enfoca en lo individual, a la atención exacta de cada caso, donde se evalúan los aspectos que obstaculizan o facilitan la respuesta institucional a la recuperación de la salud para la particularidad de la enfermedad.⁴ En este nivel se incluyen elementos propios del paciente tanto la atención, calidad y resultado, es decir la recuperación de la salud, esto se hace con base en los archivos documentales médicos, donde los resultados solían demostrar con gran frecuencia hasta 2012: “1) Complicaciones y secuelas temporales o permanentes 2) Evento adverso con o sin error médico 3) Defunción no esperada”⁵

Es exactamente en este tercer nivel de evaluación, en sus 3 secciones de resultados, donde la presente iniciativa busca incidir para asegurar que la atención médica, cuando menos en las enfermedades que comprometen la vida si no se tratan de manera pronta.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) existe consenso basado en evidencia de ciencias médicas que tanto el diagnóstico, como el inicio de tratamiento expedito en etapas tempranas de enfermedades como el cáncer, aumenta considerablemente las posibilidades de sobrevivir. La misma organización, indica que la atención médica oportuna en el área oncológica permite reducir los costos de los tratamientos, por lo tanto de los servicios de salud y que por lo mismo no existe impacto presupuestal en reducir el tiempo de atención médica.⁶ Au-

nado a ello, se sostiene que es un pilar para lograr dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que las enfermedades no transmisibles van en aumento por lo que resulta pertinente ampliar la garantía del derecho a la salud.⁷

Para el tratamiento de los casos de cáncer desde el diagnóstico, existen estudios que comprueban lo efectivo de la reducción de tiempos de atención, donde después de reducir las listas de espera para tratamiento que podían tomar hasta 200 días desde el diagnóstico, se redujo en promedio a 28 días⁸ trayendo consigo más vidas salvadas y salud restituida.

En un tratamiento oncológico la primera fase es fundamental, es decir, si la enfermedad es diagnosticada en etapa inicial se tendrá mayor posibilidad de que el tratamiento pueda acabar con ella y le dará mayor posibilidad a los pacientes de recuperar su estado de salud; sin embargo, de manera recurrente para iniciar tratamientos oncológicos una vez diagnosticado, las citas otorgadas por el sector salud pueden ser hasta dentro de 60 o 90 días después, lo que deja a los pacientes en la indefensión y minimiza la oportunidad de atacar y tratar esta enfermedad antes de que avance, lo cual es indistinto e impredecible en cada paciente.⁹

Actualmente, los organismos técnicos consultivos que se encargan de la calidad y seguridad para el paciente son opcionales por unidad médica, en este sentido modificar el marco jurídico con una nueva obligación en la atención médica de especialidad, permitiría homologar los tiempos y calidad en la atención del paciente en todos los establecimientos de salud, permitiendo que resultados como; eventos adversos, eliminación de complicaciones e intervención oportuna que evite los fallecimientos y restablezca la salud de forma efectiva, dando la oportunidad a que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan certeza en la intervención de las instituciones sanitarias.

Por lo anterior, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma la fracción III del artículo 33 recorriéndose y modificándose las subsecuentes y la fracción XII del artículo 77 Bis 37 recorriéndose de la Ley General de Salud y adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Primero. Se reforman la fracción III del artículo 33 recorriéndose y modificándose las subsecuentes y la fracción XII del artículo 77 Bis 37, recorriéndose, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I - II. [...]

III. Prioritaria, no mayor a 30 días naturales para el área de oncología, así como en especialidades médicas en que el tiempo de atención sea determinante en las posibilidades de recuperar la salud;

IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

V. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 77 Bis 37.- ...

I - XII. [...]

XIII. Recibir atención prioritaria no mayor a 30 días naturales para el área oncológica, así como en especialidades médicas en que el tiempo de atención sea determinante en las posibilidades de recuperar la salud;

XIV. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;

XV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;

XVI. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y

XVII. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 35. ...

I - VII. [...]

Se deberá brindar atención prioritaria no mayor a 30 días naturales en los servicios de la fracción V, así como las enfermedades en especialidades médicas en que el tiempo de atención sea determinante en las posibilidades de recuperar la salud.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud emitirá los ajustes al reglamento de atención médica a más tardar en 60 días.

Tercero. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitirá los ajustes al reglamento de atención médica a más tardar en 60 días.

Cuarto. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá los ajustes al reglamento de atención médica a más tardar en 60 días.

Notas

1 Secretaría de Salud. (2012). La calidad de la atención a la salud en México a través de sus instituciones: 12 años de experiencia. México.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60111/libro_02.pdf

2 *Ibidem*.

3 Secretaría de Salud. (2012). La calidad de la atención a la salud en México a través de sus instituciones: 12 años de experiencia. México. Niveles de evaluación de la calidad pp. 47- 58.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60111/libro_02.pdf

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 Organización Mundial de la Salud. (2017). El diagnóstico temprano del cáncer salva vidas y reduce los costos de tratamiento.

<https://www.who.int/es/news-room/detail/03-02-2017-early-cancer-diagnosis-saves-lives-cuts-treatment-costs>

7 *Ibidem*.

8 Bernal, M. Gómez, F. & Gómez, G. (2001). Tiempos de demora en el diagnóstico del cáncer. Atención Primaria. Vol. 27. Núm. 2. México.

[https://doi.org/10.1016/S0212-6567\(01\)78778-1](https://doi.org/10.1016/S0212-6567(01)78778-1)

9 Organización Mundial de la Salud. (2019). Tratamiento del Cáncer.

<https://www.who.int/cancer/treatment/es/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 15 de octubre de 2019.— Diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Jacobo David Cheja Alfaro, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Industria Eléctrica en materia de generación limpia distribuida, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El escenario actual en México sigue mostrando una dependencia extrema del consumo de energía fósil, lo que genera graves consecuencias a la salud de las personas y al medio ambiente y contribuye a agravar las diversas problemáticas generadas por el cambio climático.

El sector eléctrico de nuestro país es altamente dependiente del consumo de gas natural —En su mayoría importado de Estados Unidos— e inclusive se ha percibido recientemente un incremento en la generación de electricidad a partir de fuentes altamente contaminantes como el carbón.

A nivel internacional, ha quedado claro que los países del mundo deben comprometerse seriamente para cumplir con la meta recomendada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) de limitar el incremento de la temperatura global de 2°C y 1.5°C para evitar consecuencias desastrosas en diversos ámbitos para la humanidad. México signó el Acuerdo de París¹ en materia de cambio climático, que lo comprometen a reducir sus emisiones de efecto invernadero en un 36 por ciento al 2030. Para cumplir con esta meta, se debe acelerar la transición energética; particularmente el Sistema Eléctrico Nacional debe avanzar en la configuración de una matriz energética con 100 por ciento de penetración de energías renovables para arribar en el mediano plazo a una economía neutral en emisiones de carbono.

Además, el artículo 121 de la Ley de Industria Eléctrica (LIE) aquí referida señala que “La secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir las políticas en materia de (...) promoción de fuentes de energías limpias...”, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de adecuar el marco normativo para flexibilizar la generación de energías sustentables.

Se trata de un objetivo real alcanzable, pero se deben generar las condiciones económicas y técnicas para lograrlo pues las energías renovables se han convertido en una opción real y costo-efectivas para contribuir a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y generar un ahorro económico en los consumidores finales.

La LIE define a las energías limpias como: "...Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan."

También podemos encontrar que la Generación Distribuida (GD) es definida en la fracción XXIII del artículo 3o. de la LIE como la

... que cumple con las siguientes características:

- a) Se realiza por un Generador Exento en los términos de esta Ley, y
- b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado.

En la Ley de Transición Energética (LTE), en su artículo 3o., fracción XX, encontramos el concepto de Generación Limpia Distribuida (GLD), y se define como aquella que

XX.- ...cumple con las siguientes características:

- a) Se realiza por un Generador Exento.
- b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución, que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las reglas del mercado, y
- c) Se realiza a partir de Energías Limpias.**

La LIE destaca también que los generadores exentos son aquellos... "propietarios o poseedores de una o varias centrales eléctricas que no requieren ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta ley".²

Por lo que la GD se realiza con un monto de energías limpias. Mientras que la Generación Limpia Distribuida es aquella que se genera con energías limpias, por ello se propone que

en el artículo 17 de la LIE se incluya a la GLD y se le aumente a lo mucho a un 1 MW el umbral exento de permisos por la CRE para la generación de energía eléctrica.

Algunos datos recientes³ sobre Generación Distribuida (incluida la GLD) en México son los siguientes:

- a) 94, 893 contratos en la materia a nivel nacional.
- b) 700 MW de capacidad instalada, lo que representa el 1 por ciento de la capacidad total instalada.
- c) Inversión directa de \$1,819 millones de dólares.
- d) Creación de 6,000 empleos.

La acelerada disminución de los costos en las tecnologías y en los procesos que permiten llevará sin duda al aumento significativo de esta electricidad. Incluso los estudios de Wood Mackenzie⁴ sostienen que para el año 2035 se convertirá en la principal fuente de generación de electricidad, pues se prevé que sustituya al gas natural como fuente si se comparan los costos nivelados de ambas fuentes.

Por tanto, esta iniciativa es relevante en el sentido de que contribuye a avanzar en la necesaria transición hacia nuevas opciones de energía que tengan menos impacto en la calidad de vida y los ecosistemas de México, y que haga frente a los impactos que actualmente genera la alta dependencia a los combustibles fósiles en el país. Las energías renovables son un vehículo tangible para la atracción de inversión y para generar beneficios compartidos al nivel local.

En conclusión, se busca que los Generadores Exentos no sean solo aquellos los de Centrales Eléctricas que generan una capacidad igual o menor a 0.5 MW, sino también que sean aquellos los de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida (GLD) que generan electricidad exclusivamente a partir de Energías Limpias, con una capacidad menor o igual a 1 MW.

Con la finalidad de ilustrar los cambios jurídicos aquí propuestos presento el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|--|
| <p>Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW; las Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida, que emplean energías limpias, con capacidad mayor o igual a 1 MW; y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.</p> <p>...</p> |

En mérito de todo lo aquí expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW; **las Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida, que emplean energías limpias, con capacidad mayor o igual a 1 MW;** y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

...

Transitorios

Primero. La presente reforma entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Reguladora de Energía adecuará la reglamentación en la materia.

Notas

1 Después de un proceso de cinco años, México se sumó el 12 de diciembre de 2015 al Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.

2 Artículo 3, fracción XXV, de la LIE.

3 Datos obtenidos de CFE Distribución.

4 Wood Mackenzie es un grupo global de investigación y consultoría en energías renovables.

5 La Generación Limpia Distribuida se define en la fracción XX del artículo 3° de la Ley de la transición Energética.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Jacobo David Cheja Alfaro** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena

Planteamiento del problema

Uno de los agentes contaminantes más utilizados de manera cotidiana por la población son las bolsas de plástico, las cuales son elaboradas de polietilenos de baja densidad, polietileno de alta densidad o polímeros de plástico no biodegradables cuya desintegración promedia entre 150 y 500 años.

Éstas, en su mayoría, forman parte inherente del empaquetado o envoltura de todo tipo de alimentos y bebidas; plásticos para insumos y productos de limpieza; bolsas y plásticos para plasmas y sueros, así como en la industria automotriz que son utilizados para embalaje de autos y materiales afines; bolsas de plásticos utilizados para comprar y trasladar productos básicos, entre otras.

Y considerando que, después de su uso, éstas se convierten en basura, por sus componentes resultan convertirse en re-

siduos tóxicos que ponen en peligro al medio ambiente y la salud de la población, motivo por el cual se debe prever una mayor regulación.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

En 1999, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo cuarto constitucional, adicionando un párrafo quinto, para reconocer que todo individuo tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano que permita su desarrollo y bienestar. Dicho ordenamiento, determina que el Estado debe garantizar este derecho, y, establece, quienes generaren el deterioro ambiental serán sujetos a responsabilidad.

El daño al medio ambiente causado por el ser humano ha sido recurrente desde hace décadas, convirtiéndose en una preocupación permanente de prácticamente todas las naciones del mundo por sus consecuencias nocivas y adversas para toda la cadena de organismos vivos.

Esta problemática provocó que en 1972 la Conferencia de las Naciones Unidas celebrara la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), conocida también como Conferencia de Estocolmo -participaron 113 países, entre ellos México-, la cual se pronunció por que las naciones hagan conciencia sobre el deterioro ambiental a nivel global por causa del hombre, conduciendo a la necesidad de implementar una política internacional para mitigar a nivel global el daño medioambiental.

Derivado de esta problemática, la Unión Europea en 1973, impulsó el Programa de Acción Ambiental como precedente para atender y entender el fenómeno del calentamiento global, que ante sus efectos y consecuencias desalentadores mantienen alertas a todos los países.

En la Declaración de Estocolmo, se proclamó:

“1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuando lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bien-

estar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”

“2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.” (1. Véase Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972).

En los principios de la citada Declaración destaca:

“**Principio 1.** El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.” (2. Véase De-

claración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972).

México no ha sido ajeno a atender la problemática ambiental. En este sentido, se han dado avances significativos en nuestra legislación, orientada a la protección y preservación al medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Es una realidad, que los avances legislativos en la materia, se han dado paulatinamente, al respecto, citamos como ejemplo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1999, se adicionó el artículo 4o., quinto párrafo para reconocer el derecho de todo individuo a vivir en un medio ambiente sano que permita su desarrollo y bienestar, para tal fin el Estado debe garantizar este derecho, y quienes generaren el deterioro ambiental serán sujetos a responsabilidad.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2003, cuyo objeto es, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1: “Artículo 1. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

(3. Véase, Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972).

Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, que en su artículo 1, estipula: “Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del

artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.” (4. Véase, Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 200”.

La Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, que destaca en su artículo 1: “Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. (5. Véase, Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992”.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005, que en su artículo 1, destaca “Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.” (6. Véase, Ley de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, que en su artículo 2, puntualiza: “Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los re-

cursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;

II. ...

III. ...

IV. Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;

(7. Véase, Ley de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005).

La Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, que es su artículo 2, determina: “Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. ...

III....

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

(8. Véase, Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018).

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, que en su artículo 2, dicta: “Artículo 2o. Son objetivos de esta ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, consi-

derando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;

... (9. Véase, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007).

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de 2013, que en su artículo 1, dice: “Artículo 1o. La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. (10. Véase, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007).

Y la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988, en la que se establecen las bases garantizar el derecho de todo persona a vivir en un medio ambiente sano como elemento fundamental para propiciar su desarrollo, su salud y su bienestar, tal como lo estipula el artículo 1, que destaca:

“**Artículo 1o.** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX - G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.” (11. Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988).

En la misma ley, se define los que es el medio ambiente y sus contrapartes como son la contaminación y contaminante:

“**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

...

...

...

...

...

VI. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

VII. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

(12. Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988).

En esta ley, se define la contaminación y los agentes contaminantes como elementos que afectan la tierra, el agua, la atmósfera, la flora, la fauna y a todo elemento vivo.

En ese contexto, las bolsas de plástico son uno de los agentes contaminantes más utilizados en la cotidianidad, mismas que, debido a su lenta desintegración trascienden en un problema de salud para la población y el Medio Ambiente.

Hay registros, que fue a partir de los años 70 cuando se dio la proliferación de las bolsas de plásticos utilizadas en prácticamente toda actividad económica, ya que éstas son utilizadas como envoltura de la mayor parte de los productos que consumimos en la vida diaria.

La realidad, es que después del uso de las bolsas de plástico se convierten en basura, en residuos tóxicos por sus componentes y que expuestos a radicales libres se vuelven más dañinos para el medio ambiente y para la salud de todo organismo vivo, lo que se traduce en un problema de salud pública.

De acuerdo al Informe del Plástico 2018 de la Organización de las Naciones Unidas, detalla que cada año, en los océanos son vertidos alrededor de 13 millones de plásticos; al año se producen 300 millones toneladas de residuos de plástico, el equivalente al peso de toda la población en el planeta; se estima que en los mares se encuentran entre 5 mil y 50 mil millones de microplásticos; cada año de generan más de 400 millones de toneladas de plástico en el mundo de las cuales solo el 9 por ciento de los desechos son reciclados.

De continuar con esta tendencia de consumo de plásticos, para el año 2050 se generarán 12 mil millones de basura de plástico en vertederos y en el medio ambiente, lo que se convierte en un riesgo latente ambiental mundial; se estima que en promedio, cada persona utiliza al año 200 bolsas de plástico las que tardan en degradarse 400 años; revela también, que un popote tarde en descomponerse 100 años; un vaso de 65 a 75 años y una bolsa 55 años.

(13. Véase, <https://www.mexicoambiental.com> › cifras-alarmanes-de-contaminacion-p...)

El citado informe revela que de continuar esta tendencia sobre el uso de plásticos, para el año 2050 habrá 12 mil millones de toneladas de desechos plásticos cuyo destino final son los basureros a campo abierto y los mares.

Lamentablemente, la basura plástica es un serio atentado contra el medio ambiente y las especies vivas. Sobre este tema en particular, se estima que cien mil organismos marinos han muertos por intoxicación de plásticos.

Cabe destacar que hay países que están aplicando medidas más estrictas y prohibitivas para el uso de las bolsas de plástico:

Irlanda

Desde el año 2009 autoridades irlandesas implementaron el Plas Tax. Consiste en un impuesto del 20 por ciento sobre las compras, que aplica a los usuarios de bolsas de plástico. La medida causo efecto de inmediato: el consumo de bolsas cayó en un 90 por ciento y el dinero recabado fue destinado a programas de protección ambiental y reciclado.

Argentina

En este país, existe una amplia diversidad de normas medioambientales, de distinto nivel. Sin embargo, el uso de las bolsas de trabajo sólo se encuentra prohibido en la legislación de las siguientes provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires.

Australia

No existe en este país, una legislación nacional. La prohibición de las bolsas de plástico se aplica a través de normativas estatales vigentes en 4 estados: Tasmania, Australia del Sur, el territorio del norte y el territorio de la capital australiana.

México

No existe una ley federal que establezca la prohibición nacional del uso de las bolsas de plásticas no biodegradables, pero si hay disposiciones estatales. En la Ciudad de México se prohíben las bolsas de plástico mediante la modificación a la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad a partir de 2020.

Inglaterra

El 14 de septiembre de 2013, el viceprimer ministro Nick Clegg anunció en Inglaterra la imposición de una tasa obligatoria de cinco peniques por el uso de bolsas de plástico desechables. Esta entró en vigor en 2015. La recaudación proveniente de esta tasa, que solo se aplica a los supermercados y grandes tiendas, se destina a obra de caridad.

China

Desde el 1 de junio de 2008, dos meses antes de iniciarse los juegos olímpicos de verano en Beijing, en China se dictó una regulación nacional prohibiendo a las empresas la fabricación, venta o uso de bolsas de plástico de menos de 0,025 milímetros de espesor.

España

El gobierno español aprobó en marzo de 2011 un anteproyecto de una ley de residuos, con el fin de reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso hasta suprimirlas definitivamente en el 2018.

Estados Unidos

No existe aún una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas de plástico en todo el territorio nacional; siendo esta materia regulada actualmente sólo a través de normas de nivel estatal o local como por ejemplo: Delaware, Illinois, Maine, Nueva York, Carolina del Norte, Rhode Island y el Distrito de Columbia y California.

Francia

En 2015, fue aprobada la prohibición de la entrega y/o venta de bolsas de plástico no biodegradables en los supermercados franceses.

Alemania

En Alemania los comercios minoristas voluntariamente cobran a los clientes por las bolsas de plástico que se les entrega. En los supermercados habitualmente se cobra alrededor de 10 a 15 centavos de euro.

Senegal

En Senegal entra en vigor una ley adoptada en abril pasado por el Parlamento senegalés destinada a proteger el medio ambiente y la fauna del país. La nueva ley prohíbe la producción, importación, venta y distribución de estas bolsas en todo el territorio nacional, ya que en los últimos años se habían convertido en un gran problema debido a su extendido uso.

(14. Véase www.cceea.mx)

México, como se ha señalado, cuenta con legislación federal ambiental, sin embargo no se encuentra regulado el uso de bolsas de plástico, asignatura pendiente para esta LXIV Legislatura. Como proponente de la presente iniciativa, considero que es momento de atender este problema desde la legislación a fin de desincentivar su uso ante los graves daños ambientales, ecológicos, a los ecosistemas, a la biodiversidad y a la salud de la población.

Según datos publicados en el Artículo Ciencia UNAM, “Una vida de plástico”, autoría de María Luisa Santillán, destacan que en nuestro país se producen 300 millones de toneladas de plástico al año, de las cuales solo se recicla el 3 por ciento.

La autora, señala que un “**plástico es un polímero**, es decir, un material formado por la unión repetitiva de miles de átomos hasta formar moléculas de gran tamaño, conocidas como macromoléculas. Son compuestos orgánicos integrados principalmente de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro, azufre, silicio y fósforo.” (15. Véase, Ciencia UNAM, Una vida de plástico, por, María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, 27-07-28/ ciencia .unam.mx)

Estos plásticos pueden ser modificados para buscar una mayor resistencia.

“La operación de mezclar polímeros con otros productos químicos produce lo que se conoce técnicamente como resina polimérica y que es la base de todos los plásticos de uso comercial. Los aditivos con los que se acondicionan los polímeros son sustancias químicas de características especiales que realizan actividades específicas en la resina”, destaca Carlos Rangel en su libro *Los plásticos: materiales del siglo XX*.

De esta manera, algunos aditivos sirven para darle mayor resistencia a un plástico, para protegerlo de la radiación ultravioleta, mientras otros se utilizan como colorantes, retardantes de flama y plastificantes, entre otros.

Aunque de manera natural existen elementos de naturaleza polímero (la celulosa, la seda el almidón, etcétera), la materia prima para obtener los polímeros de síntesis, como el plástico, provienen de recursos fósiles como el petróleo.” (16. Véase, Ciencia UNAM, Una vida de plástico, por María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, 27-07-28 / ciencia .unam.mx).

Si bien es cierto que en la legislación federal no se ha conciliado este tema, es de reconocer que a nivel local, algunos Estados y en la Ciudad de México, han avanzado significativamente en la regulación del uso de bolsas de plástico y de los plásticos de un solo uso.

El Congreso de la Ciudad de México, aprobó el 9 de mayo de 2019, reformas a la Ley de Residuos Sólidos, en la que se establece la prohibición de la venta, distribución y entrega de plásticos de un solo uso, al igual que las que contengan microplásticos añadidos como bolsas, popotes, platos y cubiertos, legislación que entrara en vigor en el año 2010.

En Veracruz, en mayo de 2018 se aprobaron adiciones a las fracciones XIII y XIV de la Ley Estatal de Residuos de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de Veracruz, se aprobaron el 28 de mayo de 2018, quedado de la siguiente manera: “XIII. La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables. (17. Véase Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz).

En Jalisco, en octubre de 2018, el Congreso del Estado aprobó la reforma a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico para impulsar la sustitución gradual de bolsas de plástico y popotes por productos similares y hechos de materiales biodegradables.

Dicha legislación, establece que compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, promover la investigación y el desarrollo tecnológico para transitar en la fabricación de plásticos de un solo uso a partir de materiales reciclados o biodegradables.

El Congreso de Nayarit, aprobó en 2019, reformas a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, con el propósito de eliminar el uso de bolsas de plástico, plástico de un solo uso como popotes y productos de unicel, mismos que, de conformidad con la reforma serán sustituidos por materiales biodegradables.

El Congreso del Estado de Hidalgo, aprobó en 2019, reformas al artículo 44 Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, del 15 de abril de 2019.

“Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:

(Reformada, P.O. 15 de abril de 2019)

XVI. Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

(Adicionado, P.O. 15 de abril de 2019)

Artículo 44 Bis. Los establecimientos y comercios a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.” (18. Véase, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del estado de Hidalgo, del 15 de abril de 2019.)

Es una realidad, el uso de bolsas de plásticos en México y en el mundo, representa un serio y grave problema de salud pública. La afectación de estos polímeros está generando severos daños al medio ambiente, a los ecosistemas, a la biodiversidad y todo organismo vivo, que de no actuar en lo inmediato, sus consecuencias serán a corto plazo irreversible.

Finalmente, la diputada proponente, considera necesario reforzar nuestra legislación para conservar y preservar el medio ambiente y promover la garantía al derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano como lo establece nuestra Constitución Política. En este sentido, el objetivo de la iniciativa es promover con la participación de las cámaras de comercio la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables, así como eliminar la gratuidad de bolsas de plástico en los centros comerciales.

Fundamento legal

La suscrita, diputada Carmen Medel Palma, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7., y una fracción XVI al artículo 9., recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se adicionan una fracción XVII al artículo 7o. y una fracción XVI al artículo 9., recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. a XVI. ...

XVII. Promover con la participación de las cámaras de comercio la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables, por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales.

XVIII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XIX. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXI. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta ley;

XXII. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXIV. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVII. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVIII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXIX. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XV. ...

XVI. Promover con la participación de las cámaras de comercio la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechables, por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales.

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del gobierno federal para tal fin;

XX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

(1. Véase Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972).

(2. Véase Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972).

(3. Véase Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, 16 de junio de 1972).

(4. Véase Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2007).

(5. Véase Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992).

(6. Véase Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005).

(7. Véase Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2005).

(8. Véase Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018).

(9. Véase Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007).

(10. Véase Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007).

(11. Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988).

(12. Véase la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1988).

(13. Véase <https://www.mexicoambiental.com> > cifras-alarman-tes-de-contaminacion-p...)

(14. Véase www.cceea.mx)

(15. Véase Ciencia UNAM, Una vida de plástico, por, María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, 27-07-28/ ciencia.unam.mx)

(16. Véase Ciencia UNAM, Una vida de plástico, por, María Luisa Santillán, Ciencia UNAM, DGDC, 27-07-28/ ciencia.unam.mx)

(17. Véase Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz).

(18. Véase Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, del 15 de abril de 2019.)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre 2019.— Diputada **Carmen Medel Palma** (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de Desarrollo Rural Sustentable, así como del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la

consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y del Código Penal Federal en materia de Política Nacional de Control de Cannabis al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Actualmente en nuestro país se suscita uno de los debates más importantes sobre el uso de la cannabis (marihuana). La discusión, lejos de centrarse en aspectos meramente sanitarios o de seguridad pública, debe ampliarse en un modelo holístico que integre todos los factores en una política integral que permita satisfacer cada una de las inquietudes sociales respecto a este fenómeno, así como cambiar el sentido prohibicionista punitivo del uso de la cannabis.

Durante los últimos años, México ha enfrentado la ilegalidad de tráfico de drogas contra distintos actores criminales, los cuales están organizados en estructuras que atentan contra las instituciones de Estado. Los efectos de la conocida guerra contra el narcotráfico han sido diversos, pero una cosa es clara: la estrategia de combate frontal a través del uso legítimo de la fuerza del Estado en contra del crimen no ha devuelto la paz a los ciudadanos.

A continuación, se cita una breve exposición sobre la guerra contra las drogas, suscitada en México a partir de 2006.

La guerra contra las drogas en México (2006-2012)

Aunque la producción y el consumo de drogas en México, especialmente las derivadas de la amapola y la marihuana, se remontan hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX (Astorga, 2005), no es sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando cobran más notoriedad. Los cultivos de amapola y marihuana, que se concentraban en estados como Sinaloa, Durango, Chihuahua, Michoacán y Guerrero, aumentan desde la década de los setenta (Grillo, 2012). Durante gran parte del siglo XX, México estuvo gobernado por el PRI; el narcotráfico estuvo vinculado al poder político, por medio de una relación de tinte corporativo, en la cual los cárteles del narcotráfico estaban sometidos al poder político, en particular, con el encabezado por el partido hegemónico (O'Neil, 2009; Watt y Zepe-da, 2012).

Así, el control político que se ejercía sobre el crimen organizado se deterioró con el arribo de la democracia en 2000, con el primer gobierno democrático encabezado por Vicente Fox (Astorga, 2012). El capo de la droga Joaquín “El Chapo” Guzmán, escapó de prisión, y en poco tiempo reorganizó el Cártel de Sinaloa hasta convertirlo en una poderosa organización del crimen organizado transnacional. En el sexenio de Fox (2000-2006) también surgieron nuevas organizaciones criminales violentas, como Los Zetas y La Familia Michoacana, que, además de dedicarse al tráfico de drogas, recurrían a otras actividades como el secuestro y la extorsión. Como resultado del debilitamiento de las instituciones de seguridad del Estado, y derivado de la lucha por el control de las plazas y las rutas del tráfico de drogas, la violencia aumentó especialmente en los últimos años del gobierno de Fox (Flores, 2009) y la violencia generada por los cárteles del narcotráfico se había convertido en el principal problema de seguridad en el país.

Después de tomar posesión de la presidencia de México en diciembre de 2006, Calderón lanzó una ofensiva contra el narcotráfico para combatir la violencia e inseguridad en México (Carpenter, 2012). La espiral de violencia en nuestro país que caracterizó al periodo de gobierno de Felipe Calderón se deriva principalmente de las luchas brutales entre los cárteles del narcotráfico por el control de la producción y las rutas del tráfico de drogas. Por lo tanto, la lucha contra los cárteles de la droga se convirtió en el principal objetivo de la administración de Calderón. La estrategia fue la militarización de la guerra contra las drogas. Aparentemente, Calderón no aprendió la lección de la guerra contra las drogas de Estados Unidos en América Latina, particularmente en Colombia, donde se recurrió a la militarización, con los resultados antes mencionados. México recibió la asistencia de Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico, y ambos países implantaron una iniciativa de cooperación conocida como el “Plan México” (Lendman, 2008) que, más tarde, cambió al nombre de Iniciativa Mérida (IM).

Los presidentes de Estados Unidos y México, George W. Bush y Felipe Calderón respectivamente, firmaron la IM en 2007 (Velázquez y Prado, 2009). La IM distribuyó recursos de Estados Unidos a México para combatir los cárteles de la droga en el país. El marco estratégico de la IM consiste en cuatro pilares, cada uno de los cuales se enfoca en los objetivos estratégicos: a) afectar la capacidad operativa del crimen organizado; b) institucionalizar la capacidad de mantener el Estado de derecho; c) crear la estructura fronteriza del siglo XXI; y, d) construir comunidades

fuertes y resistentes (Embajada de los Estados Unidos en México, 2013).

No obstante, la IM apoyó al ejército y suministró recursos para el mejoramiento de la infraestructura tecnológica de las instituciones de seguridad, en lugar de destinar mayores recursos para el fortalecimiento de la democracia, las instituciones, y la educación. En otras palabras, la estrategia de Calderón apoyada por Estados Unidos tenía la misma visión del problema del narcotráfico en México y, al igual que en el caso de Colombia, optó por combatirlo principalmente con el ejército, concentrándose en la captura de capos del narcotráfico y el decomiso de drogas. Sin embargo, no se combatieron problemas internos en el gobierno como la corrupción e impunidad en las instituciones de seguridad y el sistema judicial. Estos son problemas vinculados, ya que la impunidad en las instituciones públicas genera mayor corrupción y, por lo tanto, las instituciones se debilitan. Además, muchos de los recursos de la IM se han dirigido a las instituciones de seguridad del gobierno federal, pero no han atendido estos problemas en los gobiernos locales, donde el crimen organizado y los cárteles del narcotráfico operan con mayor facilidad.

Sin embargo, México no es responsable exclusivo de todas las incidencias del crimen organizado y la violencia en el país. Estados Unidos tiene una corresponsabilidad al respecto, y nunca ha sido un aliado equitativo (Bagley, 2012b). México sigue teniendo problemas con la violencia y el narcotráfico, por lo que Estados Unidos debe tratar de reformar la estrategia fallida de la guerra contra las drogas.

Primero, Estados Unidos debería controlar la demanda de las drogas en su país, pues mientras exista demanda, el tráfico de drogas va a continuar.

Segundo, Estados Unidos necesita regular y controlar el tráfico de armas, porque 90 por ciento de las armas en México proviene de Estados Unidos (Seelke y Finklea, 2013; Bagley, 2012b). Obviamente, hay obstáculos para los políticos, porque muchos grupos de interés quieren proteger el derecho para comprar armas y producir drogas.

Tercero, Estados Unidos necesita apoyar más al gobierno de México. Este país recibió 1.9 mil millones de dólares de la iniciativa Mérida. No obstante, durante la administración de Calderón, México gastó 46.6 mil millones de dólares en la lucha contra las drogas (Seelke y Finklea, 2013). Por lo anterior, Estados Unidos tiene que invertir más recursos en México, y no solamente en

la militarización de la guerra contra las drogas (Ibíd., 1). Finalmente, la violencia en México ocurre porque las rutas del tráfico de drogas han cambiado y van a seguir cambiando. Por lo tanto, México, Estados Unidos, y los otros países en América Latina tienen que cambiar la estrategia y resolver los problemas subyacentes, como el desempleo (Seijas, 2011).¹

Los miles de muertos, desaparecidos y desplazados a consecuencia de esta guerra fallida son la prueba fehaciente que el uso punitivo de la fuerza para combatir las adicciones es un error que debe corregirse.

En el centro de la discusión no se atienden las necesidades de una población que recurre a las drogas como un medio para solventar sus problemas de salud integral, que puede ser física, mental o social. Es decir, no hemos hecho nada como país para educar a nuestra población sobre el uso de drogas, manteniendo un enfoque punitivo, que clasifica al consumidor como un delincuente en la política de adicciones. Basta con leer el artículo 193 Bis de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 193 Bis. Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.

Este enfoque tiene como resultado que los consumidores afronten sus adicciones en la clandestinidad, ya que los servicios para el tratamiento de las mismas estigmatizan y, en la mayoría de las ocasiones, se castiga con el derecho punitivo, a través de sentencias penales.

En otras palabras, México castiga con prisión al eslabón más débil de la cadena del narcotráfico, cuando, de acuerdo con el artículo 4o. constitucional,² es un derecho inalienable, universal y progresivo el acceso al más alto nivel de salud. Por lo tanto, una política punitiva contra el consumo de drogas se vuelve un contrasentido.

De este modo, la intención de la Iniciativa es que el Estado mexicano diseñe una nueva política de consumo de drogas, basado en los siguientes puntos:

- El conocimiento libre e informado de los efectos en la salud por el consumo de drogas.
- La clasificación de drogas, con base en sus efectos en la salud de las personas.
- El Acceso progresivo y legal a las drogas.
- La legalización del uso adulto de ciertas drogas, con base en el libre ejercicio de la personalidad.
- La certeza jurídica para los usuarios y actores de las diversas etapas para el acceso a las drogas, principalmente a los campesinos productores y los consumidores finales.

De acuerdo con el documento titulado “Informe sobre la situación del consumo de drogas en México, 2019”, publicado por la Secretaría de Salud, se observan los siguientes datos:

La política de drogas en México está basada en tres principios: 1) enfoque de salud pública; 2) prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas; y, 3) contención y disuasión de la producción, tránsito y distribución de drogas. A su vez, se enmarca en los siguientes ejes de actuación: a) reducción de la demanda; b) control y reducción de la oferta; c) prevención de la violencia y delincuencia; d) procuración y administración de justicia; e) investigación, evaluación y capacitación; y, f) cooperación internacional. Lo anterior bajo coordinación de los tres órdenes de gobierno.

...

La droga ilegal de mayor consumo alguna vez en la vida y en el último año fue la marihuana (8.6 por ciento y 2.1 por ciento, respectivamente). En ambos casos, se registró un incremento significativo respecto a la encuesta anterior de 2011. La segunda droga de mayor consumo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5 por ciento alguna vez en la vida y de 0.8 por ciento en el último año. El consumo alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2 por ciento, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9 por ciento y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3 por ciento. Respecto a la edad de inicio del consumo de drogas ilícitas, en hombres fue a los 17.7 años y en mujeres ocurrió a los 18.2 años.

En los dos párrafos anteriores encontramos una correlación con los intereses de la Iniciativa. En primer término, se destaca que el punto 3, dedicado a la contención y disuasión del tráfico ilegal de drogas, a través del aparato punitivo del Estado no ha funcionado, sino que, al contrario, ha generado una mayor violencia y los índices de consumo no han tenido ningún tipo de reducción. Así lo reflejan los porcentajes y las edades iniciales descritas en el segundo párrafo.

Destacamos igualmente que la marihuana es la droga con mayor uso, y su consumo se ha incrementado desde la medición de 2011, es decir, aunque el tratamiento ilegal de su comercialización sea una base de la política antidrogas en México, el hecho real es que su consumo aumenta, lo que pone en riesgo a los eslabones más débiles de la cadena, por una parte los campesinos productores y por la otra los consumidores finales, en su mayoría jóvenes que están iniciando su consumo.

Dicta el mismo informe lo siguiente sobre la estrategia para la **Prevención de la Violencia y la Delincuencia:**

3. Prevención de la violencia y la delincuencia

Considera disminuir la ruptura de lazos sociales que generan los fenómenos asociados a la producción, fabricación, tráfico y consumo de drogas. De este modo, se incorpora la prevención de la violencia y daños sociales como un eje complementario a los compromisos para reducir la oferta y demanda de drogas. Se trata de un enfoque más integral que permitirá atender las consecuencias negativas del fenómeno con el mismo énfasis de la atención a sus causas: oferta y demanda. En este escenario, se contemplan medidas preventivas para contrarrestar los fenómenos de la violencia y el crimen, por ello, **las estrategias previstas sobre la implementación efectiva de la prevención se enfocan en el trabajo a nivel comunitario y la oferta de oportunidades de desarrollo que promuevan la inclusión, la cohesión y reintegración social.**

Es de destacar que la política actual pretende establecer acciones de combate a la pobreza, ofertando oportunidades de desarrollo. Sin embargo, en el corto plazo, los productores de marihuana y otros estupefacientes, como la amapola, no encontrarán una oportunidad viable para reemplazar su actividad clandestina e ilegal. Lo anterior, debido a que en sus comunidades no existe la infraestructura ni la

inversión necesaria para que abandonen el cultivo de marihuana o amapola.

Recordemos que una de las bases de la Política actual es la siguiente:

2. Prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas, tales como la violencia, la delincuencia, la estigmatización y criminalización de consumidores, con acciones focalizadas en los jóvenes y en población de vulnerabilidad, a fin de garantizar el desarrollo integral individual y de las comunidades afectadas por el fenómeno de las drogas y promover la corresponsabilidad social de la ciudadanía en la implementación de la política de drogas.

Esto sin duda tiene una marcada referencia al eslabón final del tráfico de drogas, el consumidor, en el que acertadamente se identifica a una población joven y vulnerable. No obstante, el efecto del uso del derecho punitivo contra el consumidor ha tenido como consecuencia que se le vea como un criminal y no como una persona que, en algunos casos, tiene un problema de salud y, en otros, ejerce con responsabilidad el consumo de drogas.

Un estudio publicado por Ana Paula Hernández,³ titulado “Legislación de Drogas y Situación Carcelaria en México”, describe algunos puntos importantes para afirmar que el derecho penal punitivo no ha sido una solución para un problema de salud pública, analizando la llamada “Ley del Narcomenudeo”,⁴ publicada en 2009.

A pesar de mantener una apariencia de descriminalización del consumo personal, esta ley es congruente con la estrategia del Gobierno mexicano de continuar apostando por la criminalización y encarcelamiento como solución principal al problema de las drogas en el país. Tiene, no obstante, algunos aspectos positivos como las diferenciaciones que establece entre los conceptos antes indicados; también ‘permite’ cantidades mínimas para el consumo personal, y reconoce y permite el uso del peyote y de hongos alucinógenos para los usos ceremoniales y culturales de pueblos indígenas.

Sus aspectos negativos y principales riesgos están en la nueva manera de perseguir y penalizar la lucha contra las drogas en el país. Si una persona porta la cantidad establecida para consumo personal, entonces el Ministerio Público (MP) “no ejercerá acción penal en contra del deli-

to”. **Lo que indica esta redacción es que el consumo sigue siendo un delito. La diferencia es que no se ejercerá la acción penal, no se consignará o acusará ante el juez, si las cantidades son las permitidas por la tabla.** Sin embargo, por la manera en que funciona el sistema penal en México, la persona que porta dichas cantidades puede de igual manera ser detenida por la policía preventiva o ministerial y llevada ante el Ministerio Público, que tiene 48 horas para investigar y determinar si la consigna o no. Este consumidor será tratado como ‘delincuente’ hasta que el MP lo libere.

La distinción entre consumidor y farmacodependiente es importante, aunque poco clara al basar la diferencia entre ambos en que la farmacodependiente muestra “algún síntoma de dependencia”. Con esto subsiste el riesgo de que un consumidor pueda ser tachado de farmacodependiente y ser obligado a someterse al tratamiento que establece la ley. Además, la ley podría tener como consecuencia una mayor persecución del consumo. Por simple posesión de cantidades superiores a las de la tabla, sin fines de comercio o suministro, una persona puede recibir de 10 meses a 3 años de prisión. Dado que las cantidades establecidas son tan pequeñas, es muy probable que un consumidor porte cantidades superiores a las de la tabla. Además, estas cantidades no se corresponden con la realidad del mercado de drogas en las calles, puesto que, mientras que un consumidor sólo puede portar medio gramo de cocaína, en la calle esta se vende por gramo.

Es decir, la estrategia que se planteó hace diez años tenía como objetivo criminalizar el consumo basado en una cantidad arbitraria, dado que la policía preventiva no tiene los elementos para determinar el gramaje exacto. Esta incongruencia legal ha tenido diversas consecuencias, pero quizá la principal se describe a continuación:

El endurecimiento de las penas para los delitos relacionados con las drogas –o delitos contra la salud– y el uso de la prisión preventiva son dos factores importantes en el aumento de los encarcelados en México. La mayoría de la población carcelaria está compuesta por hombres. **Aunque las mujeres sólo representan un 5 por ciento de esta población, el 50 por ciento de ella se encuentra allí por delitos contra la salud.**

De acuerdo con los datos proporcionados, vemos dos situaciones que destacan en México. La primera es que, aunque el número de personas detenidas y encarceladas ha sido un indicador utilizado por el gobierno para demostrar

que su combate a la delincuencia —y en particular a la delincuencia organizada— está funcionando, existen cientos de miles de detenciones que no resultan en consignaciones y menos aún en condenas. Los datos sugieren que muchas personas inocentes están siendo detenidas y también que hay una ausencia de investigaciones profesionales para obtener pruebas suficientes que permitan a los jueces llegar a una sentencia condenatoria.

La segunda es que el gran número de quienes sí terminan en la cárcel son aquellos cuya peligrosidad y papel en el tráfico de drogas no es significativo. La estrategia del Gobierno contra la delincuencia organizada parece tener como uno de sus resultados una criminalización de los consumidores de drogas, principalmente de drogas de baja peligrosidad como la marihuana, y de los pequeños vendedores, principalmente de cocaína y marihuana. Al menos en el Distrito Federal y el estado de México, según el CIDE, el 40 por ciento de los internos está preso por robos menores o narcomenudeo; en 2009, el 50 por ciento de los que estaban en reclusión por venta de drogas fueron detenidos por mercancía con un valor de 100 dólares o menos, y el 25 por ciento por mercancía con un valor de 18 dólares o menos. **O sea, el 75 por ciento había sido detenido con una cantidad sumamente baja de mercancía.**

Finalmente, la **Ley de Narcomenudeo** aprobada en agosto de 2009 **contribuirá probablemente a aumentar la criminalización de los consumidores y pequeños vendedores de drogas.** De modo que la legislación de drogas en México ha servido y parece que seguirá sirviendo principalmente para detener y encarcelar a aquellos cuya peligrosidad y papel en el tráfico de drogas es mínimo. Esto contribuye a llenar las cárceles con consumidores y pequeños delincuentes, estimulando la sobrepoblación y el hacinamiento —ya de por sí graves—, e invirtiendo múltiples recursos humanos y materiales que serían mucho mejor utilizados en combatir la corrupción y en combatir la corrupción, ineficiencia y debilidad de las instituciones de administración y procuración de justicia y de seguridad pública en el país, así como en una prevención y educación respecto a las drogas basada en evidencia científica.

Ahora bien, quedando demostrada la ineffectividad de la estrategia, concentrándose en la criminalización del consumidor final y distribuidores individuales, cuya detención no afecta a la red criminal que se construye alrededor del mercado ilícito, no ha disminuido en su influencia sobre las instituciones del Estado, corrompiéndolas o usando la violencia contra ellas, principalmente, los policías municipales y esta-

tales. Esto ha desencadenado un incremento en el uso de la fuerza pública, sin que esto se refleje proporcionalmente en una disminución del delito o mucho menos del consumo. Hoy día, nuestro país está utilizando a las Fuerzas Armadas ante la incapacidad latente de las fuerzas policiales de carácter civil. Sin embargo, el cambio en la estrategia en la Política sobre el Consumo de Drogas en México no debe pasar por un incremento del nivel de fuerza pública que se usa en contra de las organizaciones criminales ni el de las medidas punitivas del derecho penal, que se han manifestado en dos vías: el aumento de sanciones penales y el uso indiscriminado de medidas cautelares privativas de la libertad, como el arraigo y la prisión preventiva.

Es necesario que nuestro país reconsidere una posición distinta sobre el consumo de drogas. En 2017 se promulgó un decreto que intenta abrir un nuevo paradigma sobre la marihuana en México. Al introducir reformas a la Ley General de Salud, se permitió el uso de la cannabis como opción terapéutica, lo que presentaba una alternativa para los pacientes de ciertas enfermedades, como la epilepsia. De acuerdo con el documento titulado “El uso médico del cannabis, ¿Tiene sustento científico?”, publicado por la Comisión Nacional contra las Adicciones, no existe una certeza científica, basada en el modelo de medicina basada en evidencias, que permita determinar que la cannabis tenga un beneficio mayor que los medicamentos convencionales para determinadas patologías.

La planta cannabis sativa contiene más de 60 fitocannabinoides de los cuales el delta-9- tetrahidrocannabinol (THC) es el más abundante. Del resto de los cannabinoides, los más estudiados son el dronabinol (DBN) y la nabilona (NB); seguidos por el cannabinol (CBN), producto de la oxidación del THC y que contiene 10 por ciento de su efecto psicoactivo; el cannabidiol (CBD) que no tiene efecto psicoactivo pero parece contar potencialmente con ciertos efectos: antiinflamatorio (1), analgésico (2-6), antipsicótico, antiisquémico (7.8), ansiolítico/antiepiléptico; y finalmente, el cannabigerol (CBG) y el cannabícromeno (CBC) (9) con algunas propiedades aparentes —estudiadas principalmente en modelo preclínico o animal— sobre la psicosis, epilepsia, ansiedad, alteraciones del sueño y sobre algunos procesos neurodegenerativos (10-18), al igual que en eventos isquémicos, emesis, ingesta de alimentos, diabetes tipo I (19,20), osteogénesis, sistema inmunológico (21-26) y cáncer (27-40). Estos efectos fisiológicos tan diversos de los cannabinoides, derivados de la existencia de receptores específicos distribuidos en algunos órganos y sistemas de nuestro cuerpo, explican lo amplio del espec-

tro de efectos sin que necesariamente estos sean médicos o terapéuticos.

...

Los escasos estudios metodológicamente bien estructurados doble ciego, controlados y aleatorizados, incluso reportan que la efectividad de los cannabinoides no es superior al tratamiento convencional —quedando entonces solo aprobada, para reducir síntomas de algunas enfermedades o de efectos secundarios/indeseables/colaterales de otros manejos médicos o quirúrgicos, pero únicamente en una posición secundaria como línea de tratamiento o de opción terapéutica- como es el caso de las patologías* siguientes:

1. Náuseas y vómitos secundarios a quimioterapia por cáncer.
2. Náuseas y vómitos secundarios a radioterapia por cáncer.
3. Pérdida de apetito secundaria a VIH/sida y del uso de fármacos antirretrovirales.
4. Pérdida de apetito secundaria a enfermedad de Alzheimer y de su manejo farmacológico.
5. Reducción del Dolor Neuropático debido a Espasticidad por Esclerosis Múltiple.
6. Reducción del Dolor secundario a Espasticidad por Lesión de Medula Espinal.
7. Dolor Crónico Secundario a Cáncer.
8. Mejoría de Pérdida del Apetito secundaria a Esclerosis Lateral Amiotrofia.
9. Reducción del Dolor Postquirúrgico Craneoencefálico.
10. Reducción del Dolor Reumático.

* Para mayor información, revisar Tabla 3 con referencias

- Por todo lo expuesto, tras realizar una revisión sistemática exhaustiva de la literatura de artículos publicados concernientes al uso terapéutico de cannabinoides y/o cannabis en diversas revistas internacionales, encontramos que la gran mayoría de los estudios no son controlados siendo, por tanto, estudios no comparativos

contra fármacos de comprobada eficacia en el manejo de un padecimiento en particular; constituyendo este, el tratamiento convencional o el fármaco prototipo y además de que muchos de estos artículos solo han sido realizados a nivel preclínico; es decir, en modelos animales y sin haber probado aún su efectividad en ensayos clínicos controlados que incluyan población humana no consumidora de marihuana previamente, con el objetivo de comparar si se registran resultados similares a lo descrito en los relatos anecdóticos o de reporte de caso.

- En resumen, bajo el Modelo de Medicina Basada en Evidencias, las indicaciones medicas específicas del uso de los cannabinoides comerciales son mínimas y ninguna es insustituible por otros medicamentos, cuya eficacia y efectos son ya conocidos. De igual manera, **no** existe evidencia acerca de la efectividad de fumar o comer marihuana, porque la información obtenida en su mayoría, solo se reduce al reporte de casos aislados o relatos de anécdotas.

- Al no existir un sólido respaldo científico de que el uso médico de cannabis sea eficaz y con resultados superiores a los tratamientos convencionales y sin respaldar efectos secundarios, indeseables o colaterales perfectamente estudiados; no es factible la conveniencia de emplearlo con fines terapéuticos, bajo el modelo de medicina basada en evidencia.

Ahora bien, la cannabis puede tener efectos positivos en algunas patologías tal como se ha expresado anteriormente. Asimismo, se requiere mayor investigación y, sobre todo, que este proceso sea consolidado a través de una política de Estado. Es decir, aunque no hay una evidencia científica concluyente, nuestro país apostó por una legalización para fines terapéuticos en 2017, y el día 14 de agosto del presente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo 57/2019; para que el Ejecutivo Federal publique el reglamento relativo del Decreto de 2017, lo cual se expone a continuación para su lectura:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el capítulo IV, del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

Cuarto. La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del Tetrahidrocannabinol de los siguiente isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

Ahora bien, de acuerdo con la resolución de la Corte relativa al Amparo en Revisión 57/2019, se lee:

10. Efectos de la sentencia

535. En consecuencia, al resultar fundados los argumentos contenidos en el único concepto de violación expuesto por el quejoso —respecto a la omisión reglamentaria en la que incurrieron las autoridades responsables al incumplir con el mandato contenido en el artículo cuarto transitorio del Decreto que restringió el derecho a la salud de *****— y a fin de restituirlo en el pleno goce de su derecho, esta Segunda Sala determina los siguientes efectos:

536. (1) A la Secretaría de Salud, que cumpla con la obligación establecida en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete y, en consecuencia, proceda a armonizar, en los términos expuestos en el apartado 8 de esta resolución, los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico de la cannabis y sus derivados, entre los que se encuentran el THC de los si-

güentes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

537. A la Cofepris por conducto del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y del Coordinador General Jurídico y Consultivo, que despliegue sus facultades para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 18, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Cofepris.

538. Estas autoridades darán cumplimiento a lo anterior, dentro de los noventa días siguientes a que surta efectos la notificación de esta sentencia.

539. Dentro de los lineamientos se contemplará, de manera enunciativa y no limitativa: toda la cadena de producción, desde la obtención y almacenamiento de semillas, su cultivo, cosecha, procesamiento, transportación, comercialización, y en general todas las actividades dirigidas al consumo terapéutico, la investigación científica y la práctica médica del cannabis. Al respecto, es conveniente recordar que la regulación se refiere **exclusivamente** al uso terapéutico del cannabis y sus derivados, por lo que no se incluyen otros usos.

Estamos ante una controversia que, al aplicarse la sentencia del Amparo en Revisión 57/2019, podría dejar en un estado de indefensión al gobernado, dado que el numeral 539 señala la reglamentación de tres aspectos principales: Cultivo, comercialización y consumo, con fines esencialmente terapéuticos. Sin embargo, el uso adulto, que incluye las variables de lúdico y recreativo y que permanece prohibido por la actual legislación penal, va a sufrir ciertas modificaciones dado que el mercado y la autoridad tendrán espacios vacíos de control en cada uno de los tres procesos principales.

Un ejemplo claro será cuando quien siembre y cultive la cannabis pueda o no utilizarla para otros fines terapéuticos y cómo se podrá controlar toda la producción cultivable para que solo se utilice para fines legales.

Esto nos lleva a un paradigma sobre dos posibles consecuencias en el cultivo:

- **Un régimen excepción en el que se pueda cultivar cannabis sativa de manera “legal”.**

- **Un régimen general en el que todo el cultivo de cannabis sativa no sea considerado ilegal.**

Es importante diferenciar los dos supuestos. En la primera premisa, estaríamos ante un escenario donde solo **ciertas** personas que cumplan diversos requisitos sanitarios y administrativos puedan cultivar la cannabis sativa y, con ello, alimentar a la industria farmacéutica, **en cantidades limitadas** y bajo un estricto control legal.

En el otro escenario, cualquier persona bajo su voluntad podría cultivar el producto, el cual estaría legalizado. De esta forma, estaríamos protegiendo a los campesinos y consumidores porque así **toda la producción de cannabis sería legal.**

La iniciativa se pronuncia por apoyar la segunda premisa, en virtud de que la legalización de la cannabis sativa tiene que abordarse desde una perspectiva de protección y garantía de los derechos humanos, de quienes hoy día han sufrido violaciones en su persona por la política punitiva.

Ciertamente, la legalización del **cultivo, comercio y consumo** puede generar un beneficio fiscal y, como todo producto, deberá participar en el régimen fiscal, es decir, los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre productos y servicios, lo cual podría tener un efecto positivo en la hacienda pública, como diversos actores sociales lo han manifestado. No obstante, darle una prioridad de recaudación en vez de un tema de protección y garantía de los derechos humanos, como es la protección de la salud, el acceso a la justicia y el libre ejercicio de la personalidad, tendrá como consecuencia una **legalización parcial del cultivo, comercio y consumo** de la cannabis sativa, en la que persistirá un mercado clandestino que seguirá manteniendo en un estado de indefensión a la población más vulnerable que se encuentra en ambos extremos de la cadena: los campesinos y los consumidores.

Es incierto pronosticar los efectos de una legalización del uso adulto de la cannabis sativa. Sin embargo, como país, debemos tener presentes los efectos que su consumo produce en la salud de las personas y, por ende, su transformación en un problema público que debe preverse con la suficiencia presupuestal. Esto para poder contener un ascenso en la población consumidora y sus efectos en la sociedad.

Los tres aspectos centrales que pretende regular la iniciativa son **cultivo, comercialización y consumo**, que derivan en una serie de procesos secundarios, tales como almacenamiento, transportación, disposiciones administrativas, fiscales y sanitarias. Hay que considerar, además, que la legalización de la cannabis sativa para uso adulto conllevará la creación de un andamiaje administrativo en diversas instituciones responsables.

La intención de la iniciativa se concentra en distribuir competencias en diversas instituciones públicas, dado que este será el primer paso hacia la legalización paulatina de las drogas. Algunas quizá deberán mantener su prohibición estricta, derivada no solo de los efectos que produce en la salud, sino a causa de la procedencia o procesos de elaboración y comercialización, pues suponen diversos riesgos a la seguridad pública, la protección del medio ambiente y la protección comercial.

La nueva política sobre la cannabis sativa tendrá efectos necesariamente en la condición legal y sanitaria de otros productos. Quizá los primeros sean aquellos cuyo su impacto en la salud pública sea menor y su origen sea netamente nacional. Un ejemplo serían los derivados de la amapola; sin embargo, cada sustancia deberá tener un estudio no comparable y revisarse a detalle cada una de las etapas de sus procesos principales, a fin de no comprometer el estado de derecho.

Retomando el tema principal de la Iniciativa, se procede a analizar el estado que guardan las etapas principales relacionadas con la legalización de la cannabis sativa, es decir, analizar **cultivo, comercialización y consumo** para promover una reforma integral.

Argumento que lo sustenta

Cultivo

La cannabis sativa no es una especie vegetal nativa de nuestro país; es originaria del Indostán. Llegó al Levante con la Conquista almorávide. Una de sus formas de consumo, el hachís, era un producto habitual en los países árabes. De ahí que se piense que su introducción a América provino de la Conquista española y portuguesa; más aún, su presencia en nuestro país pudo reforzarse con el intercambio comercial de Asia producido por la Nao de China. Durante la vida del México Independiente del siglo XIX, se integró a la incipiente farmacia nacional bajo el nombre

de “marihuana” y, a lo largo del tiempo, fue empleada como analgésico y antiespasmódico. Así, su consumo lúdico o recreativo se fue expandiendo en la población mexicana; a eso debe su amplia distribución geográfica.

Actualmente no se tienen datos precisos sobre el cultivo de la cannabis sativa, pero diversos estudios pueden proporcionar un panorama real, que permita generar una política pública congruente con las necesidades de la sociedad. Ese deberá ser uno de los retos para la legalización de la cannabis. A continuación se presentan algunos datos que pueden coadyuvar para conocer la dimensión del cultivo en México:

Por tratarse de cultivos ilícitos es difícil saber dónde exactamente se plantan la marihuana o la amapola en México (o cuánto se produce). Diversas fuentes han hecho estimaciones, aunque no siempre hacen públicas las metodologías para llegar a éstas. El International Narcotics Control Strategic Report, elaborado por el Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs del Departamento de Estado estadounidense (2013) y la Secretaría de la Defensa Nacional, afirman que la producción de marihuana en México se concentra, principalmente, en las zonas rurales de Sinaloa, Chihuahua, Durango, Guerrero, y en menor medida en los estados de Sonora, Nayarit, Michoacán y Oaxaca. En el caso de la amapola, el “Monitoreo de Cultivos de Amapola 2014-2015” de UNODC, señala que los estados con más cultivos de esta planta eran Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca.

Los lugares donde se realizan las operaciones de erradicación suelen coincidir con estas regiones. De acuerdo con la Secretaría de la Defensa, 99.8 por ciento de las 311 mil 712.9 hectáreas erradicadas de amapola entre 2000 y mayo de 2017 se concentraron en Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca. Tan sólo en Guerrero se eliminó 49.3 por ciento del total de hectáreas en ese periodo. Para el caso de la marihuana, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Michoacán y Guerrero concentraron 82.65 por ciento de las 324 mil 426.1 hectáreas erradicadas entre 2000 y mayo de 2017.⁵

Más aún, de acuerdo con el documento titulado “Cuatro temas sobre el mercado de la marihuana en México y el mundo”,⁶ se recuperan los siguientes datos:

- Se estima que la producción anual en México es de 7 a 8 mil toneladas.

- El consumo en México, incluyendo el turismo, no rebasa las 400 toneladas, es decir, aproximadamente 5 por ciento de la producción nacional.
- Para llegar a dicha estimación, se proyectó el total de superficie cultivable en México, restando la merma observada en las cosechas de productos legales, en el periodo de 1982 a 2004, es decir la diferencia entre la superficie cultivable y la superficie cosechada, determinando un rendimiento promedio de 1.22 toneladas de marihuana por hectárea. Se calcula que se producen un poco más de 8 mil 300 toneladas anuales en alrededor de 6 mil 788 hectáreas en todo el territorio nacional.
- Se ha determinado que los principales estados productores son: Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sonora y Sinaloa, donde en 66 municipios se observó la mayor destrucción de plantíos.
- Aproximadamente se calcula que 17 mil 200 jefes de familia trabajan en el cultivo de marihuana en sus diversas etapas, es decir aproximadamente 75 mil personas dependen económicamente su cultivo.

Se ha observado en México una disminución de la marihuana que se trafica ilegalmente a Estados Unidos, dado que este país ha aumentado su producción legal e ilegal. En el futuro, esto puede provocar una crisis económica en los municipios productores de cannabis, de forma similar a la que ya se vive en ciertas regiones del país que cultivan otra planta de la cual se extraen opioides, la amapola.⁷

El artículo citado, además de otro publicado en el mismo medio,⁸ señala un descenso súbito en la demanda de la amapola en México, principalmente por el aumento del uso de opioides sintéticos ilegales, como el fentanilo, lo que ha provocado una caída en los precios de la goma de opio ilegal en más de un 200 por ciento, además del abandono de campos de cultivo. Señala el primer reportaje⁹ que las poblaciones dependían fundamentalmente del cultivo ilegal de esta planta; en el caso particular de estudio en Guerrero, se hace referencia a que la misma población realizaba diversos procesos de refinación para su posterior tráfico ilegal.

Ante el estudio que se plantea en la Iniciativa para legalizar la cannabis sativa, es necesario proyectar los posibles escenarios de una regulación incompleta. Es imposible su-

poner que el mercado nacional absorberá la producción total de la cannabis, incluyendo su mercado medicinal y sus posibles aplicaciones industriales. La mayoría de la producción se trafica ilegalmente a Estados Unidos, donde ya 27 de sus 49 estados continentales permiten de alguna manera el consumo legal de la cannabis.

Es de suponerse que estamos ante una disyuntiva. El 95 por ciento de la producción bruta no podrá incorporarse al mercado legal para el uso adulto, de acuerdo con el informe de Miguel Montes,¹⁰ por lo que será necesario incorporar una serie de medidas afirmativas para proveer a los campesinos la oportunidad de integrarse a la cadena productiva de la cannabis legal o recibir el beneficio de programas sociales, lo que les permitiría reemplazar el cultivo de este producto por alguna otra actividad lícita que les brinde un modo honesto de vivir.

Adicionalmente, tenemos que recordar que las consecuencias de los amparos en revisión que ya han sido resueltos por la Suprema Corte obligan al Estado mexicano a legislar para proteger los derechos humanos de las personas consumidoras de cannabis. De sus sentencias se extrae lo siguiente:

Una sola sentencia puede crear varias tesis aisladas y en el caso concreto del uso personal adulto del cannabis, la resolución dictada en el amparo **Smart** generó las siguientes:

1. Derecho al libre desarrollo de la personalidad. La prohibición para el autoconsumo de marihuana contenida en la ley general de salud incide prima facie en el contenido de dicho derecho fundamental.
2. Derechos de terceros y orden público. Constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad.
3. Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la ley general de salud.
4. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. Ésta persigue finalidades constitucionalmente válidas.
5. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. No es una medida necesaria para proteger la salud y el orden público.

6. Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. No es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público.

7. Test de proporcionalidad. Metodología para analizar la idoneidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana.¹¹

Esto conlleva que la Iniciativa deberá proveer el marco legal para el uso adulto de la cannabis tal como lo señala la Corte a través del comunicado número 140/2018,¹² que a la letra dice:

Reitera Primera Sala inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo recreativo de marihuana e integra jurisprudencia.

En sesión de 31 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte aprobó los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018, bajo las ponencias de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Arturo Zaldívar respectivamente; en los que se reiteró, por quinta ocasión, la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo recreativo de marihuana. Lo anterior permitió integrar jurisprudencia sobre el tema.

En esos asuntos, la Primera Sala sostuvo que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas mayores de edad decidan –sin interferencia alguna– qué tipo de actividades lúdicas desean realizar y protege todas las acciones necesarias para materializar esa elección. Ahora, también se aclaró que ese derecho no es absoluto y que podría regularse el consumo de ciertas sustancias, pero las afectaciones que provoca la marihuana no justifican una prohibición absoluta a su consumo. Por lo tanto, la Primera Sala ordenó a la Cofepris que autorizara a los quejosos consumir personalmente marihuana, sin que eso les permita comercializarla ni utilizar otros estupefacientes o psicotrópicos.

Este criterio fue sostenido por primera vez el 4 de noviembre de 2015 a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar (amparo en revisión 237/2014) y fue reiterado posteriormente en los amparos en revisión 1115/2017 y 623/2017. Entonces, al existir cinco precedentes en el mismo sentido sobre el tema, el criterio será obligatorio para todos los tribunales del país.

En este sentido es prioritario reconocer que la Corte señala la necesidad de legalizar el cultivo a través de la resolu-

ción del amparo en revisión 1163/2017,¹³ que permite bajo una excepción personal la importación y compra de semillas de cannabis, con la finalidad de acceder a su derecho del uso adulto, con fines lúdicos o recreativos de la misma sustancia. Esto reafirma que **no puede garantizarse el derecho al uso adulto de la cannabis si no se dispone previamente de un mecanismo legal para hacerse de las materias primas de la misma. Es decir, la necesidad de contar con la certeza jurídica para poder cultivar, sin fines comerciales, dicha especie vegetal.**

Esto nos conduce directamente a la necesidad de brindar un esquema de autocultivo, en el que las personas (físicas o morales), tengan la certeza jurídica, para poder sembrar, cultivar, almacenar, procesar, transportar y consumir la cannabis sin fines comerciales y usada solo por adultos, sin que esto represente la necesidad de crear un padrón de consumidores, sino un registro de personas morales que, a través de asociaciones civiles, tengan la capacidad de ejercer su derecho al uso adulto de la cannabis. No existe entonces la necesidad de crear un registro, padrón o algún otro mecanismo de control para enlistar a las personas físicas que, en su domicilio y por su propio derecho, decidan cultivar y consumir para su uso personal la cannabis, señalando que su comercialización bajo el esquema de autocultivo deberá estar prohibido y sancionado por la justicia.

En términos del **cultivo**, la Iniciativa propone las siguientes premisas:

- **Legalizar el autocultivo para personas físicas o morales, prohibiendo cualquier tipo de comercialización de la cannabis, en cualquiera de sus estados, incluyendo semillas o productos derivados.**
- **Establecer un padrón de personas morales que, a través de asociaciones civiles, se dediquen al cultivo de la cannabis para el consumo exclusivo de sus miembros, lo cual no se entenderá por comercialización.**
- **Establecer un tope de producción anual de cannabis tasada en toneladas, determinado por las estadísticas de consumo, así como su distribución regional y las disposiciones administrativas necesarias.**
- **Crear un programa permanente de apoyo a campesinos para la reconversión de sus cultivos e incorporación a la economía estructurada, que incluya créditos, certeza legal y protección de la justicia.**

De este modo se pretende implantar los mecanismos para establecer un marco legal para el uso adulto de la cannabis, de acuerdo con los criterios señalados por la Corte, que responden de forma suficiente el aspecto de cultivo.

Comercialización

Es evidente que la comercialización es quizá el núcleo central de la legalización para el uso adulto de la cannabis, aunque la especie vegetal puede tener una serie importante de aplicaciones, al ser usada como cáñamo, una fibra vegetal de la cual se reconoce su uso histórico desde hace milenios. El cáñamo, al igual que el henequén de la península de Yucatán, ha visto mermado su uso al ser reemplazado por fibras sintéticas. Es importante señalar que existen diversas variedades de la especie, y el cáñamo que actualmente se cultiva para usos industriales contiene un porcentaje ínfimo de THC en sus diversos isómeros, lo cual literalmente hace del cáñamo industrial una especie inocua, por lo que la prohibición para su cultivo y explotación, incluso para fines de la industria alimenticia, no tiene ningún sentido si se aplica la regulación adecuada. Diversas fuentes señalan que el cáñamo industrial puede tener una participación económica en el mercado global de 10 600 millones de dólares,¹⁴ sin embargo, la ausencia de un marco jurídico en México ha impedido un aprovechamiento industrial del cáñamo, que podría ser una alternativa funcional para el reemplazo de cultivos dedicados al tráfico ilegal de la cannabis.

Ahora bien, el uso adulto de la cannabis puede tener diversas complicaciones en términos de certeza jurídica para los usuarios si no se define un marco legal que permita ejecutar debidamente las disposiciones administrativas para regular el acceso de la cannabis para uso lúdico o recreativo. Recordemos que el Código Penal Federal establece sanciones por el comercio de narcóticos, tal como se lee:

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Este precepto deberá ser modificado, dado que la legalización de la sustancia se realizará en los términos de la Ley General de Salud, en la que el THC no será considerado narcótico para los efectos de los delitos en materia de salud. Sin embargo, no puede dejarse abierta la posibilidad de que los usuarios no facultados comercialicen sin regulación este producto, además de que posean cantidades por encima de un máximo razonable para su consumo. Asimismo, la cannabis deberá incorporarse a los gravámenes fiscales previstos en las Leyes Tributarias, particularmente en la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), en un régimen similar al del alcohol y el tabaco.

Adicionalmente, es importante señalar que un amplio porcentaje de la producción de cannabis sativa en bruto no podrá ser absorbida por el mercado nacional y, de no cambiar las regulaciones internacionales, no podrá exportarse legalmente, por lo que la iniciativa sugiere establecer un Programa Nacional para el Aprovechamiento del Cáñamo, en el que esta especie inocua de THC pueda producirse, otorgando una acción afirmativa de 5 años, con excepciones fiscales del Impuesto sobre la Renta. De esta forma, se incentivaría la inversión y con ello los campesinos podrían integrarse a cadenas de valor formal y legal, aprovechando su experiencia e infraestructura en la siembra de una especie similar de carácter legal.

De esta manera, en términos de comercialización se pretende los siguientes:

- **Incorporar la enajenación de la cannabis sativa, con fines de uso adulto, al régimen fiscal, gravando la actividad con los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios.**
- **Dotar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la validación y normalización de los productos derivados de la cannabis sativa para uso adulto.**

• **Establecer un Programa Nacional para el Aprovechamiento del Cáñamo, para la reconversión de cultivos ilegales de cannabis, financiado con los ingresos del IEPS cobrado a los productos de cannabis sativa, destinados al uso adulto de la sustancia.**

• **El Programa Nacional, deberá considerar una excepción fiscal de cinco años a las empresas que inviertan en la cadena de valor de productos derivados de cáñamo, desde su cultivo, cosecha, transformación y enajenación.**

Estas acciones permitirán incorporar progresivamente la cannabis para uso adulto al mercado nacional y generar los ingresos para la reconversión de cultivos en los municipios, creando una cadena de un producto legal que permita a los campesinos integrarse a cadenas de valor y no exponerse a una crisis económica por los posibles efectos de la legalización.

Consumo

La prohibición del uso de diversos narcóticos se entiende como un mecanismo para la protección de la salud pública, no solo por los efectos que estas sustancias generan en las funciones orgánicas y mentales de las personas, sino también por los probables efectos que pudieran derivarse de la intoxicación. Es decir, existe en la sociedad la percepción de que las personas que consumen habitualmente narcóticos tienden a desarrollar con mayor frecuencia conductas antisociales o antijurídicas, como la comisión de delitos. Dicha percepción se enlaza a pensar que, bajo el efecto del narcótico, la persona “pierde” capacidades físicas y facultades de razonamiento, que lo hacen más propenso a perder cuidado y de esta forma lesionar a terceros o a sí mismo.

Esta percepción es quizá la principal razón por la cual el uso adulto de la cannabis sativa permanece en la prohibición. Por lo tanto, a través de los siguientes textos, se establecerá que el consumo adulto de esta sustancia representa un riesgo a la salud individual, pero que su impacto en la salud pública no es mayor al de otras sustancias legales como el alcohol. Más aún, su efecto principal en la salud pública tiene que ver principalmente con su enfoque punitivo.

Diversos estudios han probado que dicha percepción carece de sustento, tal como se lee:

Los resultados particulares que tiene el consumo de marihuana en cada persona dependen de factores como el

tipo de marihuana, la dosis, el modo de administración (además de la inhalación existen otras vías), la experiencia previa y estado de ánimo del usuario, sus expectativas y actitudes, y el contexto social en el que se consume –sobre todo el grado en que es aceptado y no estigmatizado o castigado el uso recreativo.

Los factores que podrían subyacer a algún comportamiento violento en los usuarios son muy variados; por ejemplo, obtener un efecto subjetivo diferente al esperado, cambios en el control de impulsos, desinhibición; el tipo de personalidad y/o ciertos trastornos conductuales, los ataques de pánico y los sentimientos paranoides que pueden desencadenarse durante la intoxicación, el incremento en el ritmo cardíaco e incluso la abstinencia, que puede ocurrir en los usuarios dependientes. También puede ser consecuencia de estilos de vida que involucran una mayor tolerancia y relación con conductas “antisociales”, ilegales o de riesgo.

...

En suma, se requiere realizar más investigación para conocer qué factores subyacentes podrían estar operando cuando se llega a observar algún comportamiento violento en usuarios de marihuana, pues ya sabemos que no es causado per se por su consumo. Es necesario dar un peso mayor a los contextos, sobre todo cuando se fuma marihuana en coexistencia con ciertas conductas asociadas a estilos de vida “antisociales” o de riesgo. Por ejemplo, en países como Dinamarca la marihuana está fácilmente disponible y experimentar con ella no se percibe como un comportamiento desviado, por lo que los usuarios dependen menos de redes subculturales ilegales que les provean de ella. En contraste, en países como el nuestro los consumidores requieren entrar en contacto con sectores donde la ilegalidad es la marca característica de la compra, y donde pueden ocurrir simultáneamente otros comportamientos ilegales o violentos.¹⁵

Sin embargo, sí existen efectos relacionados directamente con su consumo, los cuales no pueden dejarse de lado en una discusión sobre la legalización de la sustancia con fines de uso adulto, tal como se lee:

En términos generales, se acepta que los efectos de corto plazo [derivados del consumo de marihuana] pueden incluir cambios inmediatos y temporales en la forma y los contenidos del pensamiento, la percepción espaciotemporal y el procesamiento de la información. Durante el lapso

que dura la intoxicación disminuyen el tiempo de reacción y la capacidad para retener nueva información. En tanto que el sistema nervioso de los adolescentes continúa en proceso de maduración y es más vulnerable a estímulos nocivos, el consumo de marihuana debe estar estrictamente prohibido en menores de edad. Pero en cambio no hay evidencia de que exista una relación directa entre consumo ocasional de marihuana en adultos sanos y un daño permanente en su funcionamiento cerebral.

Algo similar ocurre en relación con el daño que la marihuana pueda ocasionar en otros aparatos y sistemas. De hecho, muchos de sus efectos mejor estudiados son proporcionalmente menores a los causados por drogas legales, como los ocasionados por el tabaco sobre la función pulmonar, por ejemplo. Un razonamiento comparativo similar permite sostener que el consumo de marihuana es menos dañino que el del alcohol, en tanto que la tasa de mortalidad generada de manera directa o indirecta por el alcohol es alta, y no hay evidencia de que exista una dosis letal para la marihuana. Es decir, no hay registro de muertes como consecuencia directa de su consumo.

Utilizar el brazo coactivo del Estado para intentar prevenir o disuadir conductas, como el consumo de marihuana, es absurdo. La información, la educación y, en su caso, el tratamiento y la rehabilitación son mucho mejores herramientas.¹⁶

El debate dado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la prohibición del consumo de la cannabis para uso adulto, es decir, con fines recreativos o lúdicos, atenta contra el desarrollo de la personalidad, de tal forma que el Estado debe proveer una legalización adecuada para que las personas adultas, que así lo decidan puedan consumir con libertad dicha sustancia, sin recibir una coacción del Estado, que en múltiples ocasiones se manifiesta en la privación de la libertad:

Si bien hoy en México el consumo de sustancias ilícitas no es un delito, todas las actividades necesarias para hacerlo (la posesión, el suministro, la distribución, el cultivo, el transporte) sí lo son. Esto implica que los usuarios son frecuentemente detenidos e incluso encarcelados, ya que deben cometer varios delitos para poder consumir. Como mostramos aquí, el principal delito por el que son procesados e incluso encarcelados los consumidores es el de posesión.

En 2009 se aprobó la llamada Ley de Narcomenudeo que reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Salud

y el Código Federal de Procedimientos Penales en materia de delitos contra la salud. Es falso, como suele afirmarse, que el consumo fue despenalizado con dicha reforma, pues no era delito antes. Tampoco es cierto que descriminalizara la posesión para consumo. Antes de la reforma existían tres tipos de posesión: posesión para consumo, posesión simple y posesión con fines de venta. Los tres eran —y siguen siendo— delito, aunque la posesión para consumo dentro de los umbrales fijados por la Ley General de Salud no se sanciona penalmente. La reforma incluyó una tabla con dosis muy pequeñas por debajo de las cuales debe asumirse que la posesión es para consumo y no ejercerse la acción penal. Pero por encima de las dosis la posesión de sustancias se sanciona con penas de prisión: de 10 meses a tres años si no hay una intención de suministro o distribución (posesión simple) y tres años a seis años si la posesión es con fines de venta o suministro.¹⁷

Es decir, el enfoque punitivo del Estado en contra de los consumidores de marihuana y de cualquier tipo de narcóticos en general, prevalece en la política “destinada a proteger la salud”. Es una contradicción directa creer que una persona, por el hecho de consumir cannabis, enfrente una situación que destruye su proyecto de vida, economía y la posibilidad de rehabilitarse al enfrentar las condenas que anteriormente se han descrito. Esto nos lleva a suponer que uno de los pasos para la legalización de la cannabis, necesariamente debe transitar por reformar la “Ley Narcomenudeo”. Los datos relativos al uso de esta figura penal proporcionan un panorama desolador acerca de la criminalización directa del Estado sobre las personas que, de acuerdo con la Corte, están ejerciendo un derecho:

Según la PGR entre 2006 y 2014 fueron detenidas 453 mil 69 personas en el ámbito federal por delitos contra la salud. De éstas, 175 mil 993 fueron detenidas por posesión (en sus diversas modalidades) y 156 mil 189 por consumo (a pesar de que el consumo no es un delito). Es decir, **73.3 por ciento de las personas detenidas a nivel federal por delitos de drogas entre esos años eran poseedoras o consumidoras de alguna sustancia ilícita**. En el ámbito local, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Narcomenudeo (2012) es posible ver el peso que han adquirido los delitos contra la salud y la importancia de la posesión simple.

Como respuesta a varias solicitudes de información realizadas desde el Programa de Política de Drogas del CIDE y el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD) sobre personas privadas de la libertad por delitos de drogas en México, encontramos que 73 mil 992 personas habían sido

detenidas por delitos contra la salud en 18 estados que dieron información entre 2012 y 2014. En 2012 fueron detenidas 13 mil 361 personas; en 2013, 30 mil 267 y 30 mil 364 en 2014. Aunque la mayoría de los estados sólo reportaron delitos contra la salud en general, 10 estados dieron información sobre las conductas delictivas específicas (correspondiente a 13 mil 49 detenidos). De éstos, como muestra..., seis mil 172 (47 por ciento) fueron detenidos por posesión simple y mil 432 (11 por ciento) por posesión para consumo. **En otras palabras, 58 por ciento de las detenciones de drogas en estos estados entre 2012 y 2014 fue por delitos de posesión para consumo o posesión simple.**¹⁸

Es decir, en el lapso evaluado por los investigadores, ingresaron a una cárcel alrededor de 300 mil personas, por ejercer un derecho. No existió para muchos de ellos la opción de un tratamiento en materia de rehabilitación y, en cambio, no se ha evaluado el costo social que ha implicado la reinserción social de dichas personas.

Además, como ya se ha señalado anteriormente, no se tiene evidencia de una muerte derivada específicamente por el consumo de esta sustancia. Más aún, como se ha señalado al inicio de la Exposición de Motivos, el consumo de cannabis va en aumento, así que el enfoque punitivo sobre su consumo tampoco es un aliciente para evitarlo.

Estamos ante una de las definiciones más importantes en materia de política pública a inicios de un nuevo siglo. Nuestro país enfrenta una severa crisis de acceso a la justicia: la persecución del consumo de drogas como un delito solo ha ocasionado agravar esta crisis, si no es que es el origen mismo de la violencia cotidiana en la que vive nuestro país.

Es evidente el fracaso de un modelo que criminaliza el consumo de narcóticos. Hoy estamos ante la oportunidad de realizar un verdadero cambio que promueva una convivencia más armónica y con mayores libertades.

Suponer que la legalización de las drogas es una acción definitiva para terminar con la violencia, es un objetivo poco realizable. Los cárteles de las drogas seguirán siendo estructuras criminales que pretenden sustituir al Estado y extraerle rentas a la sociedad. Difícilmente estas organizaciones dejarán de traficar ilegalmente la cannabis, sobre todo porque, como ya se ha mencionado, la mayoría de la producción nacional tiene como destino el tráfico internacional. De igual modo, el narcomenudeo, como se le ha deno-

minado a esta actividad criminal, no tendrá una reducción inmediata, pero, progresivamente, los usuarios podrán incorporarse a un mercado legal que les ofrezca mayor seguridad y certeza jurídica. Siempre será mejor contar con un mercado legal que permita al usuario recibir productos que ya han sido certificados por las autoridades sanitarias y disponer de ellos con absoluta libertad, sin poner en riesgo su integridad al comprar este producto en el mercado ilegal.

Existen muchos tipos de narcóticos y cada uno de ellos deberá enfrentar diversas regulaciones para mantenerse prohibido o legalizarse. En el caso particular de la cannabis, encontramos que es una sustancia a la que la sociedad tiene acceso de manera directa y que, derivado de su amplia oferta, es una de las drogas de mayor consumo en nuestro país. Legalizar su consumo no solo es una acción corresponsable para garantizar un derecho humano, sino también establecer un nuevo paradigma para comprender la relación de las personas con los narcóticos y construir las acciones políticas que permitan una mejor convivencia social.

Durante años, la sociedad ha estigmatizado a las personas que consumen cannabis. El término “marihuano” es usado para calificar conductas que van desde la violencia hasta la torpeza; las personas que consumen estos productos, además de enfrentar el estigma social, tienen que lidiar con criminales que trafican ilegalmente el narcótico, donde exponen su vida y su integridad y una autoridad punitiva que ha aprovechado el consumo de esta droga para generar un nicho de corrupción, ampliado desde la expedición de la denominada “Ley Narcomenudeo”. La percepción social no cambiará rápidamente y la criminalización de las personas consumidoras de esta sustancia persistirá mientras no se tengan los elementos de información para comprender que el consumo de la marihuana no es en sí un delito, ni tampoco es detonante de conductas violentas.

Por ello, en materia de consumo se propone lo siguiente:

- **Reformar la denominada “Ley Narcomenudeo” a fin de eliminar como delito la posesión simple.**
- **Eliminar el enfoque punitivo de la Ley General de Salud sobre el consumo de narcóticos.**
- **Crear una política integral para el consumo de cannabis, centrada en la prevención de las adicciones y la rehabilitación de las mismas.**

• Brindar certeza jurídica y sanitaria a los consumidores respecto a los productos que consumen.

De esta forma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

| Dice: | Debe decir: |
|--|---|
| Artículo 3o.- ... I. a XX. ... | Artículo 3o.- ... I. a XX. ... |
| XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; | XXI. La elaboración y ejecución del Programa Nacional para la Atención de las Adicciones y el Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos |
| XXII. a XXVIII... | XXII. a XXVIII... |
| Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones: | Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa Nacional para la Atención de las Adicciones y el Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos dependencia, a través de las siguientes acciones |
| I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes; | I. El diseño y la ejecución de políticas públicas para la prevención de la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, incluyendo las siguientes fases: a) La clasificación de estupefacientes y psicotrópicos, de acuerdo con sus efectos en la salud de las personas. |
| Sin Correlativo | |
| Sin Correlativo | b) Las medidas de legalización y control sanitario de estupefacientes que determine la Ley. |

| | |
|--|---|
| Sin Correlativo | c) Los protocolos de atención médica para la rehabilitación de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos. |
| Sin Correlativo | d) Los protocolos de atención psicológica para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción a los estupefacientes y psicotrópicos. |
| II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y; | II. La divulgación de información y la educación, a la población en general, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sobre los efectos de los estupefacientes y psicotrópicos. |
| III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. | III. La divulgación de información y la educación sobre el uso adecuado de los estupefacientes y psicotrópicos legalmente autorizados a través del derecho al libre ejercicio de la personalidad, las consecuencias legales de su uso inadecuado y los tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción. |
| Sin Correlativo | IV. La divulgación de información y la educación para la comunidad sobre la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, los procesos para la rehabilitación y reinserción; y el uso adecuado de las sustancias legalmente aceptadas. |

| | |
|--|---|
| ... | ... |
| Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas. | Artículo 192.- La Secretaría de Salud, elaborará en el marco del Programa Nacional de Atención a las Adicciones y Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos, y desarrollará acciones para la prevención y el tratamiento de las adicciones, y las ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas. |
| Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia. | Estas acciones establecerán los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia. |
| Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos. | Las campañas de información y toma de conciencia que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, sin criminalizar o estigmatizar a las |

| | |
|--|--|
| | personas que consumen estas sustancias. |
| Sin Correlativo | Las acciones que se realicen en materia de prevención y rehabilitación de las adicciones a estupefacientes deberán divulgar información relativa al consumo responsable de sustancias legalmente aceptadas y su uso adecuado a través del libre ejercicio de la personalidad. |
| ... | ... |
| I. ... | I. ... |
| II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos. | II. Proporcionar información y brindar la atención médica, los tratamientos y en coordinación con las instancias pertinentes, la asesoría legal que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos, para su rehabilitación y reinserción en la sociedad. |
| Artículo 192 bis. - ... | Artículo 192 bis. - ... |
| I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o sintoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; | I. Paciente por Adicción: Toda persona cuya salud y relaciones sociales se vean afectadas por la adicción a estupefacientes y psicotrópicos; |
| II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia; | II. Consumidor: Toda persona que haciendo uso del libre ejercicio de la personalidad utilice estupefacientes y psicotrópicos. |

| | |
|---|--|
| III. Farmacodependiente on recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia | III. Paciente en Rehabilitación y Reinserción: Toda persona que por voluntad propia ha decidido utilizar medios terapéuticos para reducir y erradicar los efectos nocivos de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos en su salud y sus relaciones sociales. |
| IV a V. ... | IV a V. ... |
| VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias; | VI. Prevención: El conjunto de acciones destinadas a informar sobre los efectos en la salud y las relaciones sociales, del consumo de estupefacientes y psicotrópicos; del derecho al libre ejercicio de la personalidad para el uso adecuado de las sustancias legalmente autorizadas; que tienen la finalidad de prevenir la adicción y reducir los efectos en la salud de las personas. |
| VII. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia; | VII. Tratamiento: El conjunto de acciones destinadas a reducir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, para limitar los daños a la salud de las personas, con la finalidad de lograr la rehabilitación y la reinserción de los pacientes por adicción. De igual forma se consideran parte de tratamiento las acciones destinadas a sus familias y |

| | |
|---|--|
| | comunidades para su adecuada reinserción. |
| VIII. ... | VIII. ... |
| IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia | IX. Rehabilitación: Tratamientos médicos certificados y autorizados que tienen como objetivo la recuperación de la salud y la disminución del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, por voluntad propia del paciente por adicciones, respetando en todo momento su dignidad. |
| Sin Correlativo | X. Reinserción: Acciones certificadas y autorizadas que tienen como finalidad la mejora continua de la calidad de vida de los pacientes por adicción; elegidas por voluntad propia del paciente, que le permiten participar equitativamente en la sociedad y establecer relaciones sociales. |
| Sin Correlativo | XI. Adicción: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos, que representa un riesgo a la salud y las relaciones sociales de las personas, que debe ser tratado como un padecimiento que afecta la salud mental y física de las personas. |
| Artículo 192 Ter. - En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento | Artículo 192 Ter. - En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el |

| | |
|--|---|
| ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia , el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para: | tratamiento ambulatorio de calidad de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos. El programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para: |
| I. ... | I. ... |
| II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia , con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva; | II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva; |
| III. a IV. ... | III. a IV. ... |
| Artículo 192 Quáter. - Para el tratamiento de los farmacodependientes , las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente . | Artículo 192 Quáter. - Para el tratamiento de los pacientes por adicción, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la dignidad y con el consentimiento libre e informado |
| ... | ... |

| | |
|--|--|
| I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia , que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y | I. Crear un padrón de instituciones, asociaciones civiles y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y |
| II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia , con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen. | II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales o internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen. |
| Artículo 192 Quintus. - La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para: | Artículo 192 Quintus. - La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de adicciones para: |
| I. ... | I. ... |
| II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia ; | II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de adicciones; |
| III a VII. ... | III a VII. ... |

| | |
|--|--|
| Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio. | Se deroga |
| Artículo 235.- ... | Artículo 235.- ... |
| I a VI. ... Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. | I a VI. ... Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud; con excepción de las especies <i>cannabis sativa, indica, y americana</i> a la cual podrá usarse para el consumo adulto con fines lúdicos o recreativos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. |
| Sin Correlativo | Artículo 236 Bis. Para regular el consumo de las especies <i>cannabis sativa, indica o americana</i> , y sus derivados tales como resina, aceite, o semillas para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos, la Secretaría dispondrá lo siguiente: I. En Coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: |
| Sin Correlativo | a) Crear un Registro Nacional de Productores de Cannabis, con base en la proyección de consumo para uso adulto, farmacéutico y otros que la autoridad determine. |
| Sin Correlativo | b) Establecer lineamientos de control sanitario para el cultivo de cannabis. |

| | |
|---|---|
| ... | ... |
| Artículo 192 Sextus. - El proceso de superación de la farmacodependencia debe: | Artículo 192 Sextus. - Las acciones en materia de rehabilitación y reinserción de pacientes con adicciones deben: |
| I. a II. ... | I. a II. ... |
| III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes , en la que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y | III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de pacientes por adicción a estupefacientes y psicotrópicos, en la que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y |
| IV. ... Sin Correlativo | IV. ... V. Quedan prohibidos el internamiento forzado, sin consentimiento libre e informado de las personas; el internamiento de menores de edad y cualquier trato cruel o degradante. |
| Artículo 193 Bis. - Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y coninarlo a tomar parte en los programas entre la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. | Se deroga |

| | |
|-----------------|---|
| Sin Correlativo | II. En coordinación con la Secretaría de Economía: |
| Sin Correlativo | a) Crear un Registro Nacional de Comercializadores de Cannabis, que incluirá los productos disponibles para el mercado. |
| Sin Correlativo | b) Establecer lineamientos de control sanitario para la comercialización de cannabis y sus productos derivados. |
| Sin Correlativo | c) Establecer lineamientos para la prohibición de publicidad relativa a la comercialización de cannabis y sus productos derivados. |
| Sin Correlativo | III. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| Sin Correlativo | a) Determinar las Tasas Tributarias para la enajenación de cannabis y sus productos derivados. |
| Sin Correlativo | b) Establecer estímulos fiscales, a través del empleo de los recursos señalados en el inciso a) en la presente fracción, para fomentar el reemplazo de cultivo de cannabis. |
| Sin Correlativo | c) Establecer disposiciones para la disposición de los recursos señalados en el inciso a) de la presente fracción, para financiar las actividades del Programa Nacional de Atención a las Adicciones y Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos. |

| | |
|-----------------|--|
| Sin Correlativo | IV. En coordinación con la Secretaría de Gobernación: |
| Sin Correlativo | a) Establecer los lineamientos para la operación de Sociedades Civiles, dedicadas al cultivo de cannabis para consumo de sus miembros. |
| Sin Correlativo | b) Definir políticas para respetar y garantizar el derecho de los pacientes por adicción de estupefacientes y psicotrópicos. |
| Sin Correlativo | V. En coordinación con la Secretaría de Educación: |
| Sin Correlativo | a) Diseñar e implementar campañas de toma de conciencia en la población escolar sobre los efectos del consumo y la adicción al cannabis. |
| Sin Correlativo | b) Establecer políticas de prevención y atención temprana para detectar consumo o adicción a estupefacientes en la población escolar. |
| Sin Correlativo | VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. |
| Sin Correlativo | a) Diseñar y ejecutar políticas públicas para la rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas o sentenciadas en centros penitenciarios que manifiesten adicción a los estupefacientes y psicotrópicos. |

| | |
|------------------------------|---|
| Sin Correlativo | Las autoridades señaladas expedirán los lineamientos necesarios para la regulación del cultivo, procesamiento y comercialización de las especies denominadas <i>cáñamo industrial</i> y fomentarán el reemplazo del cultivo de cannabis por estas especies. |
| Sin Correlativo | Artículo 247 Bis. Se permitirá el cultivo para uso adulto con fines lúdicos o recreativos de <i>cannabis sativa, indica o americana</i> , para ciudadanos mexicanos, únicamente para consumo personal. |
| Sin Correlativo | No se requerirá licencia, permiso o registro para el cultivo personal. |
| Sin Correlativo | Queda prohibido el comercio, traspaso, donación o cualquier otra forma de enajenación de <i>cannabis</i> destinada al consumo personal. La violación a este ordenamiento será sancionada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 475 de la presente Ley. |
| Sin Correlativo | Para el consumo personal de cannabis se observará lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco, relativo al consumo en sitios públicos y sus sanciones. |
| Artículo 473.- ... I. ... | Artículo 473.- ... I. ... |

| | |
|-----------------|--|
| Sin Correlativo | b) Diseñar y ejecutar acciones para reducir la criminalización de los consumidores de cannabis y evitar las prácticas de corrupción de los cuerpos policiales contra este grupo social. |
| Sin Correlativo | c) Diseñar acciones de capacitación del personal policial sobre el consumo de cannabis para uso adulto. |
| Sin Correlativo | Artículo 236 Ter: La Secretaría en coordinación con las entidades correspondientes emitirá los permisos para la apertura y funcionamiento de las Sociedades Civiles cuyo objeto sea el cultivo para el consumo de sus miembros. |
| Sin Correlativo | Artículo 236 Quáter: La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, expedirá un catálogo de especies de cannabis bajo el término <i>cáñamo industrial</i> que contengan hasta 1 por ciento de tetrahidrocanabidol (TCH), las cuales serán consideradas legalmente aceptadas para su cultivo, procesamiento y comercialización para usos industriales u otros similares que la autoridad designe. Estas especies se consideran inocuas para la adicción a los estupefacientes. |

| | |
|---|--|
| II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley; | II. Adicción a los estupefacientes y psicotrópicos: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, que desarrolla daños y efectos negativos en la salud mental, física y social de las personas. |
| III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o sintoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; | III. Persona con Adicción: Toda persona que ha reconocido, o que se le ha diagnosticado, que el consumo habitual de estupefacientes y narcóticos causa daños y efectos negativos en su salud. |
| IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia; | IV. Consumidor: Persona que consume habitualmente estupefacientes o psicotrópicos, ejerciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que no reconoce daño o afectación a la salud por el consumo. |
| VI a VIII. ... | VI a VIII. ... |
| Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del | Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, a excepción de cannabis sativa, índica, americana o conocida como |

| | |
|---|--|
| hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. | marihuana sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. |
| ... | ... |
| Artículo 480.- Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales | Artículo 480.- Los procedimientos penales por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. A su vez las sanciones por los delitos se regirán bajo las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal. |
| Artículo 481.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda. | Artículo 481.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos; solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un |

| | |
|---|---|
| En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente. | tratamiento de rehabilitación y reinserción. Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado. |
| Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se cometa al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora | Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado, que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos. |

Código Penal Federal

| | |
|--|---|
| Artículo 195. | Artículo 195. |
| Sin Correlativo | No serán punibles los actos de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa, indica y americana, conocida como marihuana, así como su resina, semillas y productos derivados, siempre que solo se destine para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos. |
| Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyoto o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. | Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyoto o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de seis meses a un año. |
| | |
| La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y | La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos o destinados a su |

| | |
|--|---|
| condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal. | uso adulto en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal. |
| Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda. | Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos; solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción. |
| En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente. | Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado. |
| Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la | Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio |

| | |
|---|--|
| farmacodependencia, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora. | solicitado que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos. |
|---|--|

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

| | |
|---|--|
| Artículo 5.- ... I. a V. ... | Artículo 5.- ... I. a V. ... |
| Sin Correlativo | VI. Incentivar el reemplazo de cultivos de plantas cuyos derivados se consideren estupefacientes y psicotrópicos en los términos de la Ley General de Salud. |
| Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles. | Artículo 14.- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación; a las poblaciones económica y socialmente débiles y a las regiones que siembran, cultivan y cosechan productos considerados como |

| | |
|--|--|
| | estupefacientes o narcóticos en términos de la Ley General de Salud. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 15.- ... I a XVII. ... | Artículo 15.- ... I a XVIII. |
| XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y | XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y |
| Sin Correlativo | XIX. El fomento y apoyo a la población rural para el reemplazo de cultivos de narcóticos en términos de la Ley General de Salud, para el reemplazo por cultivos legalmente autorizados y |
| Se recorre | XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal |

Es por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, que

se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de decreto.

Denominación del proyecto de decreto

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Código Penal Federal, en materia de política nacional de control de cannabis

Texto Normativo Propuesto

Primero. Se **reforma** la fracción XXI del artículo 3o., el párrafo primero del artículo 191, las fracciones I, II, III, y se **adiciona** una fracción IV. Se **reforma** el artículo 192, adicionando un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente y reformándose la fracción segunda. Se **reforma** el artículo 192 Bis y se **adicionan** las fracciones X y XI. Se **adicionan** el artículo 192 Ter, artículo 192 Quáter y se **reforma** el artículo 192 Quintos, adicionando una fracción V al artículo 192 **Sextus**. Se **deroga** el artículo 193 Bis, se **reforma** el artículo 236 Ter. 236 Quáter, se **adiciona** artículo 247 Bis. Se **reforma** el artículo 473, 477, 480 y 481. Todos estos de la Ley General de Salud.

Para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o. ...

I. a XX. ...

XXI. La elaboración y ejecución del Programa Nacional para la Atención de las Adicciones y el Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Artículo 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del **Programa Nacional para la Atención de las Adicciones y el Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos** dependencia, a través de las siguientes acciones

I. El diseño y la ejecución de políticas públicas para la prevención de la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, incluyendo las siguientes fases:

- a) **La clasificación de estupefacientes y psicotrópicos, de acuerdo con sus efectos en la salud de las personas.**

b) Las medidas de legalización y control sanitario de estupefacientes que determine la ley.

c) Los protocolos de atención médica para la rehabilitación de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.

d) Los protocolos de atención psicológica para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.

II. La divulgación de información y la educación, a la población en general, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sobre los efectos de los estupefacientes y psicotrópicos.

III. La divulgación de información y la educación sobre el uso adecuado de los estupefacientes y psicotrópicos legalmente autorizados a través del derecho al libre ejercicio de la personalidad, las consecuencias legales de su uso inadecuado y los tratamientos para la rehabilitación y reinserción social de las personas con adicción.

IV. La divulgación de información y la educación para la comunidad sobre la adicción a estupefacientes y psicotrópicos, los procesos para la rehabilitación y reinserción; y el uso adecuado de las sustancias legalmente aceptadas.

...

Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará, en el marco del Programa Nacional de Atención a las Adicciones y Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos, y desarrollará acciones para la prevención y el tratamiento de las adicciones, y las ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Estas acciones establecerán los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y toma de conciencia que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, **sin criminalizar o estigmatizar a las personas que consumen estas sustancias.**

Las acciones que se realicen en materia de prevención y rehabilitación de las adicciones a estupefacientes deberán divulgar información relativa al consumo responsable de sustancias legalmente aceptadas y su uso adecuado a través del libre ejercicio de la personalidad.

...

I. ...

II. Proporcionar información y brindar la atención médica, los tratamientos y en coordinación con las instancias pertinentes, la asesoría legal, que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos, **para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.**

Artículo 192 Bis. ...

I. Paciente por Adicción: Toda persona cuya salud y relaciones sociales se vean afectadas por la adicción a estupefacientes y psicotrópicos;

II. Consumidor: Toda persona que haciendo uso del libre ejercicio de la personalidad utilice estupefacientes y psicotrópicos.

III. Paciente en rehabilitación y reinserción: Toda persona que por voluntad propia ha decidido utilizar medios terapéuticos para reducir y erradicar los efectos nocivos de la adicción a los estupefacientes y psicotrópicos en su salud y sus relaciones sociales.

IV. y V. ...

VI. Prevención: El conjunto de acciones destinadas a informar sobre los efectos en la salud y las relaciones sociales, del consumo de estupefacientes y psicotrópicos; del derecho al libre ejercicio de la personalidad para el uso adecuado de las sustancias legalmente autorizadas; que tienen la finalidad de prevenir la adicción y reducir los efectos en la salud de las personas.

VII. Tratamiento: El conjunto de acciones destinadas a reducir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, para limitar los daños a la salud de las personas, con la finalidad de lograr la rehabilitación y la reinserción de los pacientes por adicción. De igual forma se consideran parte de tratamiento las acciones destinadas a sus familias y comunidades para su adecuada reinserción.

VIII. ...

IX. Rehabilitación: Tratamientos médicos certificados y autorizados que tienen como objetivo la recuperación de la salud y la disminución del consumo de estupefacientes y psicotrópicas, por voluntad propia del paciente por adicciones, respetando en todo momento su dignidad.

X. Reinserción: Acciones certificadas y autorizadas que tienen como finalidad, la mejora continua de la calidad de vida de los pacientes por adicción; elegidas por voluntad propia del paciente, que le permiten participar equitativamente en la sociedad y establecer relaciones sociales.

XI. Adicción: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos, que representa un riesgo a la salud y las relaciones sociales de las personas, que debe ser tratado como un padecimiento que afecta la salud mental y física de las personas.

Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la **adicción a los estupefacientes y psicotrópicos**. El programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I. ...

II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la **adicción a los estupefacientes y psicotrópicos**, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los **pacientes por adicción**, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y **reinserción**, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la **dignidad y con el consentimiento libre e informado**.

...

I. Crear un padrón de instituciones, asociaciones civiles y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 192 Quintus. La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de **adicciones** para:

I. ...

II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de **adicciones**;

III. a VII. ...

...

Artículo 192 Sextus. Las acciones en materia de **rehabilitación y reinserción de pacientes con adicciones** deben:

I. y II. ...

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de **pacientes por adicción a estupefa-**

cientes y psicotrópicos, en la que, sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

IV. Quedan prohibidos el internamiento forzado, sin consentimiento libre e informado de las personas; el internamiento de menores de edad y cualquier trato cruel o degradante.

Se deroga

Se deroga

Artículo 235. ...

...

I. a VI. ...

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud; **con excepción de las especies cannabis sativa, índica, y americana la cual podrá usarse para el consumo adulto con fines lúdicos o recreativos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.**

Artículo 236 Bis. Para regular el consumo de las especies cannabis sativa, índica o americana, y sus derivados tales como resina, aceite, o semillas para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos, la secretaría dispondrá lo siguiente:

I. En coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

a) **Crear un Registro Nacional de Productores de Cannabis, con base en la proyección de consumo para uso adulto, farmacéutico y otros que la autoridad determine.**

b) **Establecer lineamientos de control sanitario para el cultivo de cannabis.**

II. En coordinación con la Secretaría de Economía:

a) **Crear un Registro Nacional de Comercializadores de Cannabis, que incluirá los productos disponibles para el mercado.**

b) **Establecer lineamientos de control sanitario para la comercialización de cannabis y sus productos derivados.**

c) **Establecer lineamientos para la prohibición de publicidad relativa a la comercialización de cannabis y sus productos derivados.**

III. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) **Determinar las tasas tributarias para la enajenación de cannabis y sus productos derivados.**

b) **Establecer estímulos fiscales, a través del empleo de los recursos señalados en el inciso a) en la presente fracción, para fomentar el reemplazo de cultivo de cannabis.**

c) **Establecer disposiciones para la disposición de los recursos señalados en el inciso a) de la presente fracción, para financiar las actividades del Programa Nacional de Atención a las Adicciones y Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos.**

IV. En coordinación con la Secretaría de Gobernación:

a) **Establecer los lineamientos para la operación de Sociedades Civiles, dedicadas al cultivo de cannabis para consumo de sus miembros.**

b) **Definir políticas para respetar y garantizar el derecho de los pacientes por adicción de estupefacientes y psicotrópicos.**

V. En coordinación con la Secretaría de Educación:

a) **Diseñar e implantar campañas de toma de conciencia en la población escolar sobre los efectos del consumo y la adicción al cannabis.**

b) **Establecer políticas de prevención y atención temprana para detectar consumo o adicción a estupefacientes en la población escolar.**

VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

a) Diseñar y ejecutar políticas públicas para la rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas o sentenciadas en centros penitenciarios que manifiesten adicción a los estupefacientes y psicotrópicos.

b) Diseñar y ejecutar acciones para reducir la criminalización de los consumidores de cannabis y evitar las prácticas de corrupción de los cuerpos policiales contra este grupo social.

c) Diseñar acciones de capacitación del personal policial sobre el consumo de cannabis para uso adulto.

Artículo 236 Ter. La secretaría en coordinación con las entidades correspondientes emitirá los permisos para la apertura y funcionamiento de las sociedades civiles cuyo objeto sea el cultivo para el consumo de sus miembros.

Artículo 236 Quáter. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, expedirá un catálogo de especies de cannabis bajo el término cáñamo industrial que contengan hasta 1 por ciento de tetrahidrocanabidol (TCH), las cuales se serán consideradas legalmente aceptadas para su cultivo, procesamiento y comercialización para usos industriales u otros similares que la autoridad designe. Estas especies se considerarán inocuas para la adicción a los estupefacientes.

Las autoridades señaladas expedirán los lineamientos necesarios para la regulación del cultivo, procesamiento y comercialización de las especies denominadas cáñamo industrial y fomentarán el reemplazo del cultivo de cannabis por estas especies.

Artículo 247 Bis. Se permitirá el cultivo para uso adulto con fines lúdicos o recreativos de cannabis sativa, índica o americana, para ciudadanos mexicanos, únicamente para consumo personal.

No se requerirá licencia, permiso o registro para el cultivo personal.

Queda prohibido el comercio, traspaso, donación o cualquier otra forma de enajenación de cannabis destinada al consumo personal. La violación a este ordenamiento será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 475 de la presente ley.

Para el consumo personal de cannabis se observará lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco, relativo al consumo en sitios públicos y sus sanciones.

Artículo 473. ...

I. ...

II. Adicción a los estupefacientes y psicotrópicos: Consumo habitual de estupefacientes y psicotrópicos previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, que desarrolla daños y efectos negativos en la salud mental, física y social de las personas.

III. Persona con adicción: Toda persona que ha reconocido, o que se le ha diagnosticado, que el consumo habitual de estupefacientes y narcóticos causa daños y efectos negativos en su salud.

IV. Consumidor: Persona que consume habitualmente estupefacientes o psicotrópicos, ejerciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que no reconoce daño o afectación a la salud por el consumo.

VI. a VIII. ...

Artículo 477. Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, a excepción de cannabis sativa, índica, americana o conocida como marihuana sin la autorización a que se refiere esta ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

...

Artículo 480. Los procedimientos penales por delitos a que se refiere este capítulo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. A su vez las sanciones por los delitos se registrarán bajo las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 481. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos; so-

licitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción.

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado.

Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado, que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos.

Segundo. Se **adiciona** una fracción VI del artículo 5, se **reforma** el artículo 14 y se **adiciona** una fracción XIX recorriéndose el subsecuente de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Incentivar el reemplazo de cultivos de plantas cuyos derivados se consideren estupefacientes y psicotrópicos en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 14. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable propondrá al Ejecutivo federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 y 26 de la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación ; a las poblaciones económica y socialmente débiles y **a las regiones que siembran, cultivan y cosechan productos considerados como estupefacientes o narcóticos en términos de la Ley General de Salud.**

...

...

Artículo 15. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y

XIX. El fomento y apoyo a la población rural para el reemplazo de cultivos de narcóticos en términos de la Ley General de Salud, para el reemplazo por cultivos legalmente autorizados y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal.

Tercero: Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 195, se **reforma** el artículo 198 y artículo 199 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 195. ...

...

...

No serán punibles los actos de siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis sativa, índica y americana, conocida como marihuana, así como su resina, semillas y productos derivados, siempre que solo se destine para su uso adulto con fines lúdicos o recreativos.

Artículo 198. Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de **seis meses a un año.**

...

...

...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos o destinados a su uso adulto en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo federal.

Artículo 199. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 Bis, presenta signos de adicción a estupefacientes o psicotrópicos; solicitará una valoración médica legal para determinar esta causa. En caso de que la persona afirmativamente presente adicción se le notificará por escrito y en presencia de su defensor, a fin de que, bajo el conocimiento libre e informado, disponga someterse a un tratamiento de rehabilitación y reinserción.

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a acceder a tratamientos de rehabilitación y reinserción, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, bajo su voluntad y previo conocimiento libre e informado.

Para acceder a los beneficios preliberacionales a los que se refiere el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se considerará como calificativo para negar el beneficio solicitado que la persona presente adicción a los estupefacientes o psicotrópicos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, deberá expedir las disposiciones reglamentarias del Presente Decreto en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Secretaría de Salud expedirá el Programa Nacional para la Atención de las Adicciones y el Uso Adecuado de Estupefacientes y Psicotrópicos, en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las Secretarías de Economía y de Agricultura y Desarrollo Rural expedirán el Programa Nacional para el Aprovechamiento del Cáñamo, en los términos de la legis-

lación concurrente, en un plazo de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Notas

1 Daniel Rosen, J. y Zepeda Martínez, R. (2015). “La Guerra contra el narcotráfico en México, una Guerra Perdida”. En *Rev. Reflexiones*, 94 (1): 153-168, San José, Costa Rica.

2 Artículo 4o.: ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá? las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá? la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 03-02-1983.

3 Hernández, AP. (2010). “Legislación de Drogas y Situación Carcelaria en México”, WOLA.

4 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. DOF: 20-08-2009,

5 Pérez Correa, C. y Ruíz, A. (jul. 2018). “A ras de tierra: Marihuana y Pesticidas”, Nexos. Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=38377#ftn1>

6 Molina, M. (2016). “Cuatro temas sobre el mercado de la marihuana en México y el Mundo” Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85735/MIGUEL_MOLINA_M3.pdf

7 Le Cour Grandmaison, R., Morris, N., Smith, B. T. (abr. 2019). “La Crisis de la amapola en México: ¿La última cosecha?”, Nexos. Disponible en:

<https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1374>

8 Castañeda, JA. (jul. 2018). “Opioides: Historia de dos crisis”, Nexos. Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=38375>

9 Le Cour Grandmaison, R., Morris, N., Smith, B. T. (abr. 2019). “La crisis de la amapola en México: ¿La última cosecha?”, Nexos. Disponible en:

<https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1374>

10 Molina, M. (2016). “Cuatro temas sobre el mercado de la marihuana en México y el Mundo”. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85735/MIGUEL_MOLINA_M3.pdf

11 Ramírez, T. y Gutiérrez, V. (octubre 2018). “Uso personal adulto de cannabis: ¿jurisprudencia o declaratoria general de inconstitucionalidad?”, Nexos. Disponible en:

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9075>

12 Comunicado número 140/2018. Disponible en:

<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5785>

13 Animal Político (julio 2018). “Segunda Sala de la Suprema Corte ampara a tres ciudadanos para comprar semillas de marihuana”. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2018/07/scjn-amparo-semillas-marihuana/>

14 Expansión (febrero 2019). “El cáñamo industrial crece en México (y puede hacerlo más)”. Disponible en:

<https://expansion.mx/empresas/2019/02/27/el-canamo-industrial-crece-en-mexico-y-puede-hacerlo-mas>

15 Ramos Lira, L. (octubre 2015). “La marihuana no es violenta”, Nexos.

16 De la Fuente, J.R. (octubre 2015). “Consumo, salud y derechos humanos”, Nexos. Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=26498>

17 Pérez Correa, C. y Romero Vadillo, J. J. (abr. 2016). “Marihuana: Cómo”, Nexos. Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=28051>

18 Pérez Correa, C. y Romero Vadillo, J. J. (abr. 2016). “Marihuana: Cómo”, Nexos. Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=28051> (énfasis añadido)

Palacio Legislativo a 22 de octubre de 2019.— Diputada **Silvia Lorena Villavicencio Ayala** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Morena

Los suscritos diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alfonso Ramírez Cuéllar integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 apartado H y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Tradicionalmente, las instancias encargadas de dirigir la política económica y financiera en los Estados son parte del Poder Ejecutivo. En algunas situaciones, dependiendo del sistema político, el Poder Legislativo tiene alguna participación en la materia.

Las decisiones en cuanto al cobro de impuestos en la materia, la manera de ejercer el gasto público y a la contratación y en su caso la reestructuración de la deuda pública, deben de regirse con una visión de largo plazo sustentada a partir de una planeación sustentable que garantice el desarrollo armónico de los países.

Desde hace algunos años se empezó a plantear la posibilidad de crear organismos independientes del Poder Ejecutivo, que puedan realizar recomendaciones sobre la política fiscal, con criterios objetivos y sin sesgos políticos, para fortalecer las finanzas públicas de los países.

De tal forma, en 1945 en Holanda se implementó el primer Consejo Fiscal. Posteriormente, en 1974, en Estados Unidos se estableció la Oficina Presupuestal del Congreso (*Congressional Budget Office*), que responde al Poder Legislativo y busca generar análisis objetivos, imparciales y libres de influencias partidistas. Sin embargo, no es hasta el año 2009 que, a partir de la crisis financiera global, se extiende la idea de adoptar instituciones de este tipo en diversos países. Los inversionistas necesitaban tener una mayor confianza en los estados. por lo que a través de estos Consejos se brinda una mayor transparencia y mejor control sobre el gasto público.

Los argumentos que llevaron a la creación de estos Consejos Fiscales, fueron los de “promover una conducta fiscal responsable, monitorear el cumplimiento de la regla fiscal; evitar efectos negativos de ciertas decisiones políticas sobre la sostenibilidad fiscal; aumentar la transparencia, coordinación y rendición de cuentas; facilitar la comprensión del público de las decisiones en materia de política fiscal y sus implicancias de corto, mediano y largo plazo...”¹

Parte de la fortaleza y efectividad de estos Consejos, se basa principalmente en su autonomía para cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior.

Las economías emergentes están optando por estos mecanismos en la elaboración de sus políticas fiscales, ya que en la experiencia europea se ha visto una consolidación frente a escenarios fiscales adversos.

México no ha sido ajeno a dichas tendencias. Desde hace algunos años, diversos centros de estudio y analistas, e incluso algunos legisladores, considerando la debilidad estructural que muestran las finanzas públicas, han planteado la conveniencia de adoptar una instancia similar a la establecida en otros países, que contribuya a fijar una verdadera política de Estado en el tema fiscal.

El Fondo Monetario Internacional señala que pueden existir tres modelos de Consejos Fiscales según su grado de independencia y la rama gubernamental de la cual forma parte: 1. Instituciones independientes 2. Instituciones bajo la estructura del poder ejecutivo o legislativo y; 3. Institucio-

nes asociadas a otras instituciones independientes. La propuesta de este proyecto de decreto, toma la referencia de la que se encuentra bajo la estructura del Poder Legislativo, esto sin vulnerar la autonomía de dicho Consejo.²

Su estructura deberá estar representada por diversos grupos de la Sociedad Civil, académica, institucional y legislativa, con la finalidad de enriquecer las propuestas que nazcan del análisis técnico, con base en sus facultades legales.

La incidencia del Consejo Fiscal deberá ser desde un punto de vista general, propositiva para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y en materia de política fiscal tendrá que contribuir a la transparencia y fortalecimiento del manejo, disciplina y sostenibilidad fiscal.³

En el ámbito internacional los Consejo Fiscales, han arrojado datos importantes que permiten comparar su eficiencia en el fortalecimiento de la sostenibilidad fiscal, elaborando pronósticos macroeconómicos, con proyecciones sobre el presupuesto, analizando la norma establecida y proponiendo reformas o creaciones de cuerpos legales que se adapten al entorno económico del país, y emitiendo recomendaciones sobre política fiscal.

Los objetivos en México de esta instancia serán entre otros, promover finanzas públicas sustentables, emitiendo evaluaciones públicas del desempeño fiscal, y evaluar el ejercicio presupuestal y realizar pronósticos económicos a mediano y largo plazo.

La Cámara de Diputados actualmente cuenta con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que cuenta con funciones específicas dentro de diversos ordenamientos, entre ellos la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; sin embargo su actuar se encuentra limitado a factores administrativos. En cuanto a su gestión técnica, sus funciones serán absorbidas y ampliadas a través del Consejo Fiscal, trasladando sus actividades a los cuerpos normativos en donde se prevea su intervención.

El paquete fiscal que envía año con año el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe ser aprobado dentro del ámbito de competencia por el Poder Legislativo. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que es remitido a la Cámara de Diputados para ser analizado por los legisladores federales, conforme lo establece el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Iniciativa de Ley de Ingresos es también discutida por la Cámara de Senadores.

Para el análisis del paquete fiscal, los legisladores cuentan con un término establecido para los efectos de discusión y aprobación. Ambos proyectos deberán ser dictaminados por las comisiones correspondientes, antes de su discusión en el Pleno.

Para dicho análisis es necesario contar con la evaluación técnica que permita facilitar la toma de decisiones respecto de un tema de trascendencia general y nacional, como es la es la Política Fiscal en México. Por ello el Consejo Fiscal, deberá emitir sus recomendaciones a través de los análisis y estudios respectivos para una mejor toma de decisiones en lo relativo a los ingresos, el gasto y la deuda pública.

Actualmente la discusión del paquete fiscal en el Poder Legislativo depende en gran medida de los estudios y análisis que se hacen en las comisiones dictaminadoras, limitándose al cuerpo de asesores que cuenta cada una de ellas, viéndose en ocasiones limitada por las cargas laborales y los limitados recursos en el número de personal para dichos efectos, dejando el análisis final a los legisladores en un tiempo reducido.

La fórmula más adecuada para establecer un Consejo Fiscal verdaderamente independiente sería a través de una reforma Constitucional, que le otorgue un grado de autonomía técnica similar al que goza la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, se tendrá que reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que el Consejo Fiscal del Congreso de la Unión absorba las facultades del actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y de las áreas correspondientes de la Cámara de Senadores, y efectuar reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece las reglas generales para los ingresos, el gasto público y la deuda.

Específicamente, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serían las siguientes:

| Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación | Sección V De la Política Fiscal y de la Fiscalización Superior de la Federación |
|--|--|
| | <p>Artículo 79. A) El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión es la instancia encargada de evaluar la política fiscal, su impacto y sostenibilidad misma que incluye el gasto público, los ingresos, la deuda y su desempeño, conforme lo que establezca la Ley en la materia.</p> <p>El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión estará integrado por tres representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, por tres instituciones académicas de reconocido prestigio, por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por dos Diputadas o Diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y dos Diputadas o Diputados de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y por dos Senadoras o Senadores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión contará con una Secretaría Ejecutiva con la estructura</p> |
| <p>Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>necesaria para su funcionamiento. La Cámara de Diputados designará al Secretario o Secretaria Ejecutiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Dicho titular durará en su cargo ocho años.</p> <p>Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución y haber ocupado durante cinco años algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de Organizaciones de la Sociedad Civil de reconocido prestigio en las materias respectivas.</p> <p>B) La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

En tal sentido, se propone el siguiente:

Decreto

ÚNICO. Se adiciona el nombre de la Sección V del Título Tercero Capítulo II así como el artículo 79 con un apartado A y un apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Sección V De la Política Fiscal y de la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79.

A) El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión es la instancia encargada de realizar evaluaciones de la política fiscal, su impacto y sostenibilidad misma que incluye el gasto público, los ingresos, la deuda y su desempeño, conforme lo que establezca la Ley en la materia.

El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión estará integrado por dos representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, por tres instituciones académicas de reconocido prestigio, por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por dos Diputadas o Diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y dos Diputadas o Diputados de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y por dos Senadoras o Senadores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión contará con una Secretaría Ejecutiva con la estructura necesaria para su funcionamiento. La Cámara de Diputados designará al Secretario o Secretaria Ejecutiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Dicho titular durará en su encargo ocho años.

Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución y haber ocupado durante cinco años al-

gún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de Organizaciones de la Sociedad Civil de reconocido prestigio en las materias respectivas.

B) La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión iniciará sus funciones el 01 de junio del año 2020.

Tercero. El Congreso de la Unión dentro de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la Ley reglamentaria del Consejo Fiscal del Congreso de la Unión y deberá realizar las adecuaciones legales pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 González Hermann. Consejos Fiscales: Experiencia Internacional y Lecciones para Chile. Septiembre 2006

2 Vega C. Alejandra, Chamorro M. Jessica, Acevedo O. Maximiliano. Consejos Fiscales: Revisión de la experiencia chilena en el contexto internacional. 2017

3 Idem.

Diputada y diputado: **Laura Imelda Pérez Segura**, Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

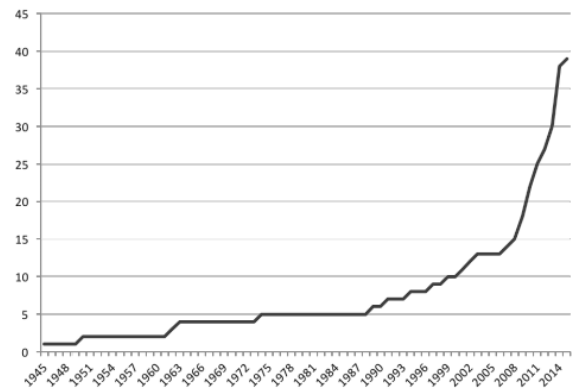
«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por los diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Morena

Los suscritos diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alfonso Ramírez Cuéllar integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 apartado H y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el año de 1945 los Países Bajos crearon el primer Consejo Fiscal del cual se tenga conocimiento, el País vecino del norte en el año de 1974, instaló la Oficina Presupuestal del Congreso, como un órgano del Poder Legislativo con autonomía en su funcionamiento, logrando ser una instancia independiente con la facultad de analizar de forma técnica la política fiscal.

En la última década, se han venido desarrollando figuras sobre los Consejos Fiscales. Si bien es cierto no son un fenómeno exclusivo originado por la crisis financiera global del año 2008, si fue un parteaguas importante para que las Naciones consideraran en sus cuerpos normativos, la creación de dichos Consejos.



Fuente: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2017/01/SIE-259-Consejos-Fiscales-Experiencia-Internacional-y-Lecciones-para-Chile-Septiembre2016.pdf> -FMI 2016

El Fondo Monetario Internacional nos dice que un Consejo Fiscal es una institución pública e independiente que informa sobre el debate público de la política fiscal. Lo anterior, implicaría un mandato y fondos públicos asociados para realizar tareas que requieran aislarse de las influencias partidistas.¹

El Banco Mundial define a los Consejos Fiscales como entidades permanentes con el mandato de evaluar pública e independientemente la política fiscal y su desempeño con respecto a los objetivos de sostenibilidad de las finanzas públicas y estabilización macroeconómica.²

Un punto importante en estas instancias es la independencia para un funcionamiento óptimo y así alcancen sus objetivos, para Kopits el principal mandato de una institución fiscal independiente es la evaluación prospectiva de la política fiscal, además, para realizar dicho análisis prospectivo, se debe asegurar la independencia del equipo técnico del Consejo Fiscal y el acceso oportuno a datos relevantes, con un presupuesto adecuado.³

La estructura principal de los Consejos Fiscales en el mundo como los son el Consejo Asesor Fiscal de Austria, el Consejo Superior de Finanzas de Bélgica, la Oficina de Presupuesto del Congreso USA, la Oficina de Análisis de Política Económica de Países Bajos y la Oficina de Responsabilidad Presupuestaria de Reino Unido entre otras, se integra principalmente en un cuerpo colegiado en donde intervienen organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, autoridades fiscalizadoras, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como asesores de reconocida experiencia.

Bajo este esquema internacional en México se busca que el Consejo sea un órgano técnico consultivo independiente que analice las políticas hacendarias implementadas por el Gobierno Federal, y que realice recomendaciones para fortalecer los ingresos, mejorar el gasto público.

Actualmente la Cámara de Diputados cuenta con un Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, cuyo objeto es el de prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna.⁴

En el año de 1998 la idea que dio origen al actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas fue el ser un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del país, encargados de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados.⁵

Para 1999 con la publicación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicho centro fue adscrito a la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

Las facultades del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se encuentran establecidas en el Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, las cuales enuncias diversas actividades relacionadas con las actividades propias de la Cámara de Diputados.

En este sentido, la presente propuesta busca la creación de una instancia con las características que ya se han mencionado. Cabe destacar que dicho centro cuenta con parte importante de ellas, sin embargo, en el contexto actual es necesario complementar dichas funciones con lo que establece el Fondo Monetario Internacional, la propia OCDE y los casos de éxito en el ámbito internacional, para así hacer frente a los fenómenos económicos futuros.

Así pues se propone una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ésta como norma que da origen al Actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y lo que se busca es que en este nuevo esquema pase a ser parte del Consejo Fiscal del Con-

greso de la Unión conforme lo establezca su Ley Reglamentaria; así mismo se pone a consideración la reforma y adición a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que alcance los objetivos para lo que fue creado, ya que en ella se le otorgan facultades específicas sobre la política fiscal del país.

De esta manera se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

| Dice | Debe Decir |
|--|--|
| <p>Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios</p> <p>ARTICULO 49. 1. ... 2. ...</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.</p> <p>4. ...</p> | <p>Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios</p> <p>ARTICULO 49. 1. ... 2. ...</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.</p> <p>4. ...</p> |

Y las reformas y adiciones a Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria siguientes;

| Dice | Debe Decir |
|---|--|
| <p>Artículo 18.- ...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 18.- ...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Consejo Fiscal del Congreso de la Unión, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> | <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> |

| | |
|---|---|
| d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. | d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Consejo Fiscal del Congreso de la Unión . |
| ... | ... |
| CAPÍTULO III | CAPÍTULO III |
| De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes | De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes |
| Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: | Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: |
| I a IX... | I a IX... |
| En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación. | Para lo relativo a este capítulo, el Consejo Fiscal del Congreso de la Unión coadyuvará técnicamente con las funciones de ambas cámaras, en materia tanto de la elaboración, aprobación y seguimiento de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los documentos e informes que se refiere esta Ley. |
| | Artículo 42 bis.- El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión a que se refiere el apartado A del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizará con plena autonomía técnica y lo |

| | |
|---|---|
| mensual y trimestral en los siguientes términos: I a II... | mensual y trimestral en los siguientes términos: I a II... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud. | La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Consejo Fiscal del Congreso de la Unión . La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

En tal sentido, se propone el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 49, fracción 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona un artículo 42 Bis, y se reforman los artículos 18, párrafo tercero, 41, fracción III, inciso d), 42 último párrafo, 106 párrafo tercero, y 107 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

PRIMERO. Se reforma el artículo 49 fracción 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Sección Segunda
De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

1. ...
2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.

| | |
|--|--|
| | referente a la Política Fiscal, de ingresos, de gasto y deuda. Dicho Consejo emitirá recomendaciones para el Ejecutivo y Legislativo Federal conforme lo disponga su Ley reglamentaria. |
| TÍTULO SEXTO | TÍTULO SEXTO |
| De la Información, Transparencia y Evaluación | De la Información, Transparencia y Evaluación |
| CAPÍTULO I | CAPÍTULO I |
| De la Información y Transparencia | De la Información y Transparencia |
| Artículo 106.- ... | Artículo 106.- ... |
| ... | ... |
| Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. | Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Consejo Fiscal del Congreso de la Unión . |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información | Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información |

4. ...

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 42 bis, y se REFORMAN los artículos 18, párrafo tercero, 41, fracción III, inciso d), 42 último párrafo, 106, párrafo tercero, y 107, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. ...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del **Consejo Fiscal del Congreso de la Unión**, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

...

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. al II. ...

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el **Consejo Fiscal del Congreso de la Unión**.

...

CAPÍTULO III

De la aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a IX. ...

Para lo relativo a este capítulo, el Consejo Fiscal del Congreso de la Unión coadyuvará técnicamente con las funciones de ambas cámaras, en materia tanto de la elaboración, aprobación y seguimiento de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los documentos e informes que se refiere esta Ley.

Artículo 42 bis.- El Consejo Fiscal del Congreso de la Unión a que se refiere el apartado A del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizará con plena autonomía técnica y lo referente a la Política Fiscal, de ingresos, de gasto y deuda. Dicho Consejo emitirá recomendaciones para el Ejecutivo y Legislativo Federal conforme lo disponga su Ley reglamentaria.

TÍTULO SEXTO

De la Información, Transparencia y Evaluación

CAPÍTULO I

De la Información y Transparencia

Artículo 106. ...

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el **Consejo Fiscal del Congreso de la Unión**.

...

...

Artículo 107. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. a II. ...

...

...

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el **Consejo Fiscal del Congreso de la Unión**. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general del Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y de las áreas correspondientes de la Cámara de Senadores pasarán a formar parte del Consejo Fiscal del Congreso de la Unión.

Los servidores públicos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 Fondo Monetario Internacional

2 https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/733/articles-169357_doc_pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y Pag.9

3 <https://cf.gob.pe/actividades/notas-confe2018-2/la-independencia-de-los-consejos-fiscales-es-clave-para-su-efectividad-2/>

4 Art. 35 del ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2000

5 <http://www.cefp.gob.mx/new/antecedentes.php>

Diputada y diputado: **Laura Imelda Pérez Segura**, Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena

Martha Patricia Ramírez Lucero, en mi carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1 fracción I, fracción I, y 77, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41, fracción II, incisos a) y b) y la fracción III, Apartado A, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, entre otros aspectos, culminó la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicha reforma mandató la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que fue publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014.

El costo a cargo del erario público se fue convirtiendo en una carga y en 2007, en una muy controversial e impugna-

da reforma electoral, sobre todo en lo referente en la contratación de espacios en medios de comunicación, se hicieron modificaciones para reducir el presupuesto de campañas electorales; 10 años después, el Instituto Nacional Electoral (INE) propone el presupuesto más alto en la historia para la financiación de los partidos políticos.

Para el año 2018, la bolsa que podrían repartirse para gastos de campaña, no sólo partidos políticos sino también quienes aspiren a una candidatura independiente; sería de casi 7 mil millones de pesos (6,788,900,016 pesos) a nivel federal. A esa cantidad falta sumarle los recursos que los estados destinen para sus elecciones locales.

Las reglas actuales para asignar recursos parten del año 2007, con la reforma al artículo 41 de la Constitución Mexicana. El cálculo para otorgar recursos para sus actividades ordinarias permanentes tiene como base el padrón electoral: los recursos se calculan multiplicando el número total de personas inscritas en el padrón electoral por el 65 por ciento del Unidad de Medida y Actualización; es decir, el salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

Dentro de esta polémica está el hecho de que como país gastamos cada vez más en una estructura electoral y no estamos teniendo una mejor vida democrática. La percepción ciudadana no es la de que se está realizando una buena inversión en democracia sino un gasto a fondo perdido.

Los partidos políticos tienen definido su presupuesto a nivel constitucional, eso les da un candado para evitar recortes que otras dependencias como salud, educación o desarrollo social sufren constantemente y si bien su importancia es innegable en la vida democrática del país, la ciudadanía tiene cada vez más la percepción de que en México estos organismos se han alejado de su fin.

En atención a las demandas de diversos sectores de la sociedad mexicana, en el sentido de reducir el costo de la democracia y de la política para disponer de recursos económicos que sean canalizados para atender las necesidades más apremiantes de amplios segmentos de la población vulnerable, se requiere reducir el financiamiento público ordinario a los partidos políticos, así como para las campañas político-electorales.

Por ello, se propone que para el financiamiento público ordinario a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos **en la lista**

nominal de electores por el treinta y tres por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización. Nótese que el cálculo se hará sobre la lista nominal y no sobre el padrón electoral, asimismo, se reduce del 65 por ciento al 33 por ciento de la UMA, obteniéndose una economía de aproximadamente 2 mil 162.4 millones de pesos.

De igual forma, la proposición es en sentido que en el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, que este sea **equivalente a una tercera parte y no el 50 por ciento** del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **veinte** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. Con ello se tendría una economía de aproximadamente mil 486.9 millones de pesos.

El tiempo asignado en medios de comunicación establecido como derecho de los partidos políticos y los candidatos independientes, será distribuido el setenta por ciento entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta **dos** de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, concediendo a los candidatos independientes mayor tiempo en radio y televisión, así como el financiamiento público.

La reorientación del gasto público en México es, hoy en día, una necesidad imperiosa para atenuar la injusta distribución del ingreso que ha propiciado el ensanchamiento de la brecha entre ricos y pobres en el país, procurando con ello dar satisfacción a las enormes demandas planteadas por los sectores sociales en pobreza extrema.

Con el propósito de exponer de forma clara el contenido de la iniciativa propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | |
|---|--|
| Texto vigente | Propuesta de modificación |
| <p>Artículo 41...</p> <p>II...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c)...</p> | <p>Artículo 41...</p> <p>II...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores por el treinta y tres por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, será equivalente a una tercera parte del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al veinte por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c)...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>III...</p> <p>APARTADO A...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f) ...</p> <p>g)...</p> | <p>III...</p> <p>APARTADO A...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta dos de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f) ...</p> <p>g)...</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y señalado propongo a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 41, fracción II, incisos a) y b) y la fracción III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 41, fracción II, incisos a) y b), y la fracción III, Apartado A, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

Artículo 41 ...

I ...

II ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos **en la lista nominal de electores por el treinta y tres por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, **será equivalente a una tercera parte** del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **veinte** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c)...

III...

Apartado A...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta **dos** de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f)...

g)...

Transitorio

Único. Las presentes reformas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.— Diputada **Martha Patricia Ramírez Lucero** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN EL PROYECTO MINERO DE SAMALAYUCA, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a vigilar el cumplimiento de la ley en el proyecto minero de Samalayuca, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Samalayuca es un poblado perteneciente a Ciudad Juárez. Ahí se encuentran los Médanos de Samalayuca, que mediante decreto publicado el 5 de junio de 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) fue declarado área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, sustentado en el artículo 46, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La empresa canadiense VVC Exploration Corporation, con Samalayuca Cobre, SA de CV, desde 2013 tenía intenciones de hacer un proyecto minero en Samalayuca. Pero hasta hace unos años no comenzó a realizar los trámites correspondientes para que den los permisos de operar.

La mina que se pretende realizar, es una unidad minera a cielo abierto llamada Samalayuca Cobre, SA de CV, en la que se planea extraer aproximadamente 2 mil toneladas por día de material mineralizado, aumentando a 4 mil toneladas por día, aproximadamente a 12 meses después de que comience sus funciones.

El yacimiento alberga mineralización de óxido de cobre con un recurso de cobre de 59.4 millones de libras, indicado (9.6 M toneladas con 0.28 por ciento Cu) y 89.33 millones de libras, inferido (14.4 M toneladas con 0.28 por ciento Cu). Se contempla que la mina dejará un monto aproximado de 233 millones de pesos, esto considerando que el cobre tiene un costo en el mercado de materia prima de 111 mil 640 pesos.

Sin embargo, los pobladores manifiestan su preocupación respecto a los siguientes factores, y solicita un mayor análisis y comunicación con las autoridades federales:

- La actividad minera consume grandes cantidades de agua en la extracción del metal, lo cual ocasiona desabastecimiento de líquido en las localidades que pueden resultar afectadas.
- Contamina aguas superficiales y subterráneas, debido a que se alojan partículas de materiales pesados y metaloides.
- Contaminación del aire, debido a que las extracciones de minerales liberan polvo y diversos gases tóxicos.
- Alteración de la morfología del terreno.
- Una mina a cielo abierto es la actividad minera más contaminante hacia la atmósfera, ya que para extraer los minerales se usan explosivos que bañan con sustancias peligrosas el mineral (usan cianuro); esto, para separar los materiales.

La inconformidad social ante la apertura de la mina La Gloria se ha presentado en distintas ocasiones. Por ejemplo, a principios del presente mes integrantes del movimiento social Poder Ciudadano se manifestaron afuera del

Congreso del estado y entregaron a los legisladores un pliego petitorio donde expresaban su descontento ante la apertura del yacimiento.¹

Del mismo modo, el frente ciudadano Para que no Nos Mine la Mina ha expresado la inconformidad ante la apertura de la mina, como lo hizo el 8 de septiembre del presente año en la plaza de Samalayuca, donde expuso los riesgos que dejará la explotación de cobre por la empresa canadiense VVC Exploration Corporation.²

La inconformidad social se ha expresado también con la necesidad de interponer recursos legales. El pasado 29 de agosto, se presentó un amparo ante el Poder Judicial de la Federación,³ siendo el quejoso el ciudadano Santiago González Reyes, abogado en derechos humanos y con apoyo de la ciudadanía, con objeto de cesar la actividad de la mina y proteger así los recursos naturales de la región.

El descontento de la sociedad es evidente, ya que el pasado 15 de octubre se realizó un bloqueo en ambos sentidos de la carretera federal 45 Chihuahua-Juárez, en el kilómetro 321 a la altura de Samalayuca, como forma de protesta contra la mina, señalando que el manto acuífero que abastece la zona de Juárez y El Paso, presentaría afectaciones de continuar con el proyecto.⁴

Ante los diferentes grupos sociales y activistas, el principal promotor de la apertura de la mina es Javier Meléndez Cardona, actual el presidente seccional de Samalayuca, debido a la postura que ha expresado en distintas ocasiones en donde afirma que la mina se llevará a cabo y los trabajos comenzarán con la mayor brevedad, con la justificación de que se crearán más de mil 200 empleos directos; además, ha impulsado trámites gubernamentales y procedimientos legales para la eliminación de que los territorios sean considerados área natural protegida, dado que el proyecto se encuentra en el polígono de los Médanos, protegido hasta enero de 2015, cuando al parecer dejó de serlo debido a un amparo que lo excluía del decreto por el que se considera una área natural protegida, lo que abría el paso para la actividad minera.

Respecto a las facultades de la federación en materia del otorgamiento de concesiones, el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución federal menciona:

... el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por so-

ciudades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes (...) Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas...

Así, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo quinto

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Las autoridades responsables en el presente asunto son, en primer lugar, la Secretaría de Economía, ya que la Ley Minera establece que corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, otorgar las concesiones respecto de proyectos mineros en el país. Por estos motivos, es que el primer exhorto va dirigido a la Secretaría de Economía, como la autoridad facultada para otorgar, denegar y suspender los proyectos mineros. Es el caso que, al ver un conflicto social y ambiental, la Secretaría de Economía deberá revisar de manera exhaustiva las motivaciones para haber otorgado dichas concesiones, pero, además, solventar las deficiencias, a efecto de no vulnerar derechos de bienes jurídicos generales como lo es el medio ambiente y el derecho al agua.

A través de la fracción VI del artículo 7 de la Ley Minera, se menciona que es atribución de la Secretaría de Economía "expedir títulos de concesión y de asignación mineras, igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas".

No obstante lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia encargada de velar por el medio ambiente, el desarrollo sustentable y la restauración de los elementos naturales susceptibles de degradación por la actividad humana, según lo dispuesto y ordenado por la LGEEPA. Por tal motivo, la Semarnat debe de

realizar un procedimiento ajustado a derecho y de manera exhaustiva velar por el entorno y todos sus elementos, así como del derecho a un ambiente sano, consagrado por el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución.

Respecto a garantizar el derecho a la salud y al ambiente, expresados en el artículo 4o. constitucional, en materia de preservación del entorno, el artículo 28 de la LGEEPA, sobre la evaluación del impacto ambiental, dice:

Es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente (...)

Además, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la obligación de hacer públicos los estudios y las evaluaciones de impacto ambiental para el otorgamiento del permiso o concesión del proyecto, según el artículo 34 de la LGEEPA. Según información de la página oficial de la secretaría, el proyecto La Gloria no forma parte del “Histórico de consultas públicas de proyectos de impacto ambiental”;⁵ es decir, no fue sometido a consulta pública o reunión pública.

De las manifestaciones de los pobladores se desprende que el proyecto minero ha sido una imposición por parte del gobierno y no se ha consultado a los pobladores sobre los alcances de dicho proyecto. Es fundamental rescatar que todo proyecto sustentable debe prever el factor social como parte de la triada, factor económico, factor medio-ambiental y el sector del efecto social.

La mina de Samalayuca estaría poniendo en riesgo la biodiversidad de la zona, debido a la existencia de especies sujetas a protección especial, como tortuga (*Terrapene ornata*), lagartija-leopardo narigona (*Gambelia wislizenni*), cuija texana, o gecko bandeado (*Coleonix brevis*), lagartija (*Gambelia wislizenii*), culebra-nariz de cerdo occidental (*Heterodon nasicus*), culebra-nocturna ojo de gato (*Hypsiglena torquata*), víboras de cascabel (*Crotalus viridis*, *Crotalus molossus*, *Crotalus lepidus* y *Crotalus atrox*), gavián de Cooper (*Accipiter cooperii*), aguililla cola blanca (*Buteo albicaudatus*), aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*) y aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*). En la zona se encuentran especies amenazadas: zorra del desierto (*Vulpes*

velox neomexicana), lagartija-de collar común (*Crotaphytus collaris*), lagartija-sorda mayor (*Cophosaurus texanus*), lagartija-cornuda texana, o camaleón (*Phrynosoma cornutum*), culebra-listonada manchada (*Thamnophis marcianus*), culebra-chirriadora común (*Masticophis flagellum*), culebra-real coralillo (*Lampropeltis triangulum*), culebra-real común (*Lampropeltis getula*), culebra-encapuchada mexicana (*Tantilla atriceps*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y tejón (*Taxidea taxus*). Por último, hay una especie en peligro de extinción: puercoespín norteño (*Erethizon dorsatum*), por lo que resulta de gran relevancia velar por el bienestar y la protección de estas especies.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Chihuahua, la zona Médanos de Samalayuca incluye evidencias históricas de pueblos ancestrales que convergieron en el área. Los indicadores son puntas acanaladas, cerámica de distintas fases, restos arquitectónicos y una gran diversidad en el arte rupestre representado por paneles de figuras asociadas a los estilos Mogollón y Anazazi con dibujos en las rocas, miles de petrograbados y algunas pinturas en cerámica con vínculos de tradiciones culturales.

El INAH tiene la facultad de proteger, conservar, restaurar y recuperar los monumentos arqueológicos, así como aplicar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, atendiendo a esas facultades, el artículo 6, párrafo segundo, de la misma ley establece:

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el reglamento.

En el mismo reglamento adjetivo, el artículo 46 a la letra dice:

Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación. A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la ley.

Por tanto, si el proyecto extractivo de la mina La Gloria puede deteriorar la zona arqueológica, el INAH debe intervenir a fin de proteger y salvaguardar el patrimonio histórico nacional y aplicar las acciones legales conducentes, como afirman residentes, ejidatarios, organizaciones civiles y activistas.⁶

Por último, se realiza un respetuoso exhorto al INAH que de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como el reglamento de ésta, para la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos a velar por el interés de la sociedad sobre las áreas de interés arqueológico, toda vez que se advierte que en la zona de Médanos de Samalayuca se encuentran más de 50 sitios arqueológicos, la mayoría de petrograbados, mismos que se encuentran riesgo de deterioro frente a las emisiones de elementos contaminantes propios de una mina de cielo abierto, como es el caso de la mina propuesta por la empresa Samalayuca Cobre, SA de CV.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía a realizar una revisión exhaustiva de la concesión de la mina en Samalayuca, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a reponer el proceso de evaluación de impacto ambiental y a llevar a cabo las consultas públicas a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto al proyecto de la mina de cobre de Samalayuca, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Tercero. Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia a velar por la integridad de las zonas de valor histórico y por el proyecto arqueológico de Samalayuca, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Notas

1 Pável, J. “En medio de protestas sesiona Congreso aquí”, en *El Diario de Juárez*, 1 de octubre de 2019.

2 Martínez, P. H. “Se manifiestan contra explotación de mina en Samalayuca”, en *El Diario de Juárez*, 8 de septiembre de 2019.

3 González, M. S. “Se amparan contra mina de Samalayuca”, en *El Diario de Juárez*, 30 de agosto de 2019.

4 Miranda, S. “Bloquean carretera Juárez-Chihuahua”, en periódico *El Mexicano*, 15 de octubre de 2019.

5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Transparencia, Transparencia Focalizada, Consultas Públicas Anteriores. Disponible en

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/hconsultas.html>

6 J. Estrada y R. Villalpando. “Se oponen pobladores a que opere una mina de cobre en Samalayuca”, en *La Jornada*, 17 de septiembre de 2019. Disponible en

<https://www.jornada.com.mx/2019/09/17/estados/032n1est>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Ulises García Soto** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, A LAS MIPYME SINIESTRADAS ANTE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA TROPICAL NARDA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a dar prioridad y liberar por la SHCP y la SE los recursos del Fondo Nacional Emprendedor a las Mipyme siniestradas tras la tormenta tropical Narda, a cargo del diputado Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputado Adolfo Torres Ramírez, y las y los diputados pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 29 de septiembre de 2019, a las 14:00 horas, la Secretaría de Medio Ambiente en colaboración con la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) emitieron el siguiente aviso número 37 19:

“**El centro de la tormenta tropical Narda:** se ubicó sobre tierra, en **Michoacán** generando lluvias torrenciales en regiones de Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

A las 13:00 horas, tiempo del centro de México, se actualizó la información sobre la tormenta tropical Narda, su centro se ubicó sobre tierra aproximadamente en las inmediaciones de Coalcomán y La Chichihua, **a 130 kilómetros (km) al noroeste de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, y a 160 km al este-sureste de Manzanillo, Colima. El sistema presenta vientos máximos sostenidos de 65 kilómetros por hora (km/h), rachas de 85 km/h y desplazamiento hacia el noroeste a 26 km/h.

Narda generará lluvias intensas a puntuales torrenciales en regiones de Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Nayarit; viento con rachas superiores a 70 km/h en Colima, Jalisco y Michoacán. Se recomienda a la población que se encuentra en zonas de influencia del sistema, extremar precauciones y atender las recomendaciones de las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, ya que, debido a las lluvias, podrían registrarse deslaves, deslizamientos de laderas, desbordamientos de ríos y arroyos o afectaciones en caminos y tramos carreteros, así como inundaciones en zonas bajas y saturación de drenajes en sitios urbanos. La navegación marítima deberá extremar precauciones”.¹

Por lo anterior, el gobierno del estado de Michoacán sufrió la embestida de Narda y por los desastres que realizó en la región, hoy planteo pedir de manera formal, la declaratoria de emergencia para el municipio de Lázaro Cárdenas y Aquila, donde este fenómeno natural dejó muchas familias afectadas, así como al sector empresarial, que sólo está declarada zona de desastre; por lo que en este momento se requiere el apoyo por parte del gobierno federal, ya que hasta el momento éste ha sido intermitente e insuficiente.

En este contexto la Secretaría de Seguridad Pública, el 3 de octubre de 2019, dio a conocer el boletín con folio **BDE-055-2019**, el cual mencionó que “se emite declaratoria de

emergencia para dos municipios en el estado de Michoacán de Ocampo, con esta acción se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias (Fonden)”.

Por lo anterior, el Fonden se activó a partir de la emisión de dicho boletín, pero los esfuerzos no son suficientes ya que el sector empresarial, sobre todo las micro y medianas empresas, fueron seriamente golpeadas por este fenómeno natural, al grado de que los propietarios perdieron parte o la totalidad del patrimonio invertido en sus negocios, quedando sin sustento económico muchas de las familias de los municipios de Lázaro Cárdenas y Aquila.

Según datos de la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán, del estudio que realizó del impacto presupuestal en las Mipymes siniestradas de la costa, afectadas por la tormenta Narda, hubo un total de 127 Mipymes siniestradas en dos municipios: 79 en el municipio de Lázaro Cárdenas y 48 en el municipio de Aquila.

Es por lo anterior, el estado de Michoacán se dio a la tarea de realizar un censo y el promedio de apoyo por empresa es de 25 mil pesos, pero en muchos casos se requiere de una cantidad mayor, por lo que, se tendría que mandar a peritos expertos en el tema.

En este contexto es imperante la ayuda a las Mipyme en los municipios de Lázaro Cárdenas y Aquila ya que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que: corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico; asimismo impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.

Por ello, se solicita el apoyo del gobierno federal, para que aplique lo más pronto posible el **Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal de 2019**, para **Mipymes siniestradas** el cual tiene su fundamento legal en las **Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal de 2019**, en su numeral 8 el cual a la letra dice:

“**8.** Los **apoyos** destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso apruebe el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones que emita la

Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal referida en los Lineamientos aprobados por tipo de contingencia, empresas, y montos máximos para apoyar a las Mipymes siniestradas”.²

Puesto que incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentran ubicadas en sectores estratégicos, impulsan el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio, asimismo, consolida una economía innovadora, dinámica y competitiva.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que, a través de los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía den prioridad y liberen los recursos del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal de 2019, a las Mipyme siniestradas, en los municipios de Lázaro Cárdenas y Aquila, del estado de Michoacán, ante los efectos destructivos ocasionados por la tormenta tropical Narda.

Notas

1 <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Aviso37-19.pdf>

2 Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2019,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551413&fecha=28/02/2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Adolfo Torres Ramírez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS QUE UTILIZAN APLICACIONES DE EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE TRANSPORTE

«Proposición con punto de acuerdo, para implantar estrategias y acciones que garanticen la seguridad de los usuarios de aplicaciones correspondientes a empresas de transporte, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI

Pablo Angulo Briceño, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo relativo a la atención e implementación de estrategias y acciones para garantizar la seguridad de los usuarios de aplicaciones de empresas de servicios de transporte, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Hoy en día el servicio de transporte de taxis privados por medio de aplicaciones móviles, está tomando un auge importantísimo, ya que al ritmo que crecemos con la modernidad, estos servicios se adecuan a cualquier sociedad, por ejemplo, de acuerdo a la asociación de internet, en nuestro país alrededor del 36 por ciento de las y los usuarios de internet utiliza dichas plataformas para solicitar el servicio, por lo que su crecimiento se especula en crecimiento, además que con este tipo de servicio no solo pueden trasladarse de un lado a otro, sino también es utilizado para solicitar comida o paquetería, por lo que se vuelven de uso cotidiano para las y los ciudadanos.

Es importante saber que la solicitud de estos servicios se deriva de varios motivos, el primero, por seguridad, ya que están registrados en una plataforma donde supuestamente están patentes los datos de los choferes, vehículos y hasta un ranking de cómo se han llevado a cabo sus servicios con las opiniones de los usuarios, en segundo lugar, los tiempos de espera, ya que así se puede programar con exactitud los tiempos y traslados de los usuarios y por último, la comodidad, que sin duda es un factor que hace que el usuario tenga la garantía de viajar en un buen vehículo, limpio y con ciertos estándares para la agrado del usuario.

Por otro lado, es importante hacer mención que actualmente el ciudadano aprovecha estas plataformas concientizándose, que son más seguras, como medio alternativo de traslado, para evitar riesgos cuando salen a cenar o comer, ir a fiestas o reuniones. Además, se crea una cultura de uso para estos servicios, lo que significa que los usuarios analizan los datos arrojados por la plataforma, datos del vehículo, choferes y reseñas de otros usuarios. Esta industria está creciendo de manera significativa por lo que hoy en día la competencia se nota de sobremanera, ponderando en estas aplicaciones de movilidad las plataformas de Uber, Cabify, Easy y Didi, entre otras de menos preponderancia, pero que están en la ruta de crecimiento, a parte de las que seguramente se están creando o procesando.

Ante este auge inminente de los usos de las plataformas de movilidad, obliga a revisar si realmente se cumplen estos servicios a cabalidad, encareciendo la seguridad que es, en estricto sentido, lo más importante para las y los usuarios, por lo que resulta necesario y urgente garantizar la seguridad de los mismos dentro de este transporte privado tan utilizado. En primera instancia se debe brindar total transparencia del padrón los socios conductores de las mencionadas plataformas, además de regular a las empresas, equiparando de alguna manera los requisitos con los que operan los denominados taxis libres.

Es de vital importancia que se incluyan protocolos estrictos para la incorporación de choferes, incluyendo exámenes físicos, psicológicos y psicotrópicos, así como reforzar con mecanismos como botón de pánico dentro de las unidades o de las propias aplicaciones, que tengan línea directa con las autoridades policiacas, así como de códigos QR donde se arrojen de manera electrónica los datos de la empresa, conductor y vehículo, cabe mencionar que dichas empresas deben obligarse también a reportar a los conductores que presenten conductas inapropiadas, delitos, o alguna actuación tipificada por la ley y que se hayan dado de baja por estos aspectos, ya que es indispensable tener un padrón de buenos y malos conductores para que estas conductas no se repitan.

Es necesario hacer un frente para erradicar todo tipo de delitos dentro de estas unidades pertenecientes a plataformas de transporte privado, ya que por desgracia tenemos muchos ejemplos desgarradores en los que se ha atentado y en varios casos, costado la vida a diversos usuarios, donde se han suscitado, robos, violaciones, secuestros y lamentablemente asesinatos, que en la mayo-

ría de las ocasiones el o los agresores continua libres, prófugos o simplemente desapercibidos.

Se debe considerar la seguridad del transporte particular privado, solicitado por plataformas electrónicas para brindar herramientas jurídicas y propiciar seguridad y justicia a los usuarios y choferes de este servicio, primero, verificar que las unidades cumplan con los requisitos legales para brindar dicho servicio, segundo, que los choferes cuenten con la documentación necesaria para poder acreditarse y demostrar su capacidad para ofrecerlo, así como tener un padrón donde se califique el servicio a los mismos, y en su caso, las irregularidades, tercero, buscar mecanismos que brinden certeza y seguridad, tanto a los usuarios como a los choferes, así como establecer mecanismos de cooperación entre los desarrolladores, usuarios y autoridades, ya que en la mayoría de los casos, los dueños de las apps, solo son administradores de dichas cuentas, haciéndose a un lado cuando alguna unidad está inmersa en algún delito.

Las mujeres han sido las más vulneradas en este servicio, ya que desgraciadamente, han sido asaltadas, secuestradas, violadas y, en varios casos, asesinadas, ya sea por los propios choferes o por una red delinencial que opera junta con ellos, se supondría que la finalidad primordial de este servicio, es evitar la inseguridad y los malos tratos o acoso, que se llegan a suscitar en taxis libres, entendemos y sobre todo respetamos a los taxis libres que cumplen cabalmente con sus funciones, que sabemos que son muchos, pero que por otros que han realizado malas acciones dentro de sus unidades, han pagado “justos por pecadores”, por lo que se orilló de alguna manera, al gran auge de la solicitud de servicios de transporte privado a través de aplicaciones móviles.

Hoy día es notoria la falta de seguridad y regulación de estos servicios, se debe proteger a los usuarios y los choferes, para que no sucedan casos como el de la joven Mara Fernanda Castilla, en el estado de Puebla, que abordó un servicio como estos y nunca llego a su destino, pese a que la unidad si llego a su domicilio, como se corroboró en algunas evidencias, por lo que quedaron muchos cabos sueltos, pero la realidad de las cosas es que fue un feminicidio más en México.

En la capital del país operan aproximadamente 60 mil conductores de las plataformas antes mencionadas por lo que la Secretaria de Movilidad de dicha entidad, trabaja en un botón de pánico que será activada desde una aplicación

móvil y que estará conectada al C-5, siendo esta una aplicación independiente de la del servicio solicitado, convirtiéndose en una aplicación segura para el uso de plataformas de transporte privado.

Este tipo de aplicaciones seguras deben homologarse en todos y cada uno de los rincones de nuestro país, por lo que realizamos un atento exhorto a todas las autoridades de las entidades federativas a unirse a estas estrategias de seguridad que, sin duda, brindaran tranquilidad y certeza a las familias y ciudadanos de México, previniendo y mejorando la seguridad de las y los usuarios y por supuesto, de los conductores. Pero también se conmina a los directores o administradores de estas plataformas a unirse a estos avances que brindan seguridad a ambas partes.

De acuerdo a datos de las propias plataformas se menciona que en el caso de Cabify mensualmente da de baja a dos por ciento de la plantilla total de sus conductores por diversos temas, en los que sobresale, conductas sospechosas o mal uso, en el caso de Uber, ha retirado de su servicio a nueve mil choferes por temas de seguridad.

Al contrario, al tener un gran crecimiento en estas plataformas, es necesario que tanto conductores como usuarios tengan la garantía de recibir el servicio que solicitan y que tengan plena certeza de estar a salvo ambas partes dentro de estas unidades, tal es el caso de varios estados donde también se han reportaron homicidios a conductores por lo que también ellos padecen dicha inseguridad, equiparándose a los homicidios registrados a taxistas tradicionales, es importante que los choferes cuenten con los mismos mecanismos para verificar a las y los usuarios, con las mismas similitudes, datos, calificaciones, compartir ubicación y botón de pánico. Es necesario garantizar la seguridad de las y los usuarios, así como de los conductores, por lo que se hace un exhorto a las Entidades Federativas, a realizar las acciones necesarias para brindar seguridad y certeza al utilizar las plataformas de taxis privados, así como informar que medidas se han tomado ante dicha problemática.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la gobernadora y gobernadores de las entidades federativas y a la jefa de gobierno de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, realicen acciones y formulen estrategias para fortalecer po-

líticas públicas a fin de garantizar la seguridad personal de los usuarios de aplicaciones de empresas de servicios de transporte.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a las legislaturas de los estados y al Congreso de la Ciudad de México a realizar las modificaciones legislativas correspondientes a fin implementar medidas de seguridad para prevenir la comisión de cualquier delito que perjudique la integridad de los usuarios de aplicaciones de empresas de servicios de transporte.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.— Diputado **Pablo Angulo Briceño** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

EXHORTO A LA SSPC, A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC a salvaguardar la integridad y los derechos de las mujeres, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a salvaguardar la integridad y los derechos de las mujeres con base en las siguientes

Consideraciones

La Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993 es el instrumento de las Naciones Unidas en Derechos Humanos mediante el cual se busca garantizar la seguridad y eliminar la violencia contra las mujeres, brindando las herramientas jurídicas para que los Estados integrantes contemplen los objetivos de esta declaratoria,

así como el reconocimiento de la urgente necesidad de la aplicación universal de los derechos humanos de las mujeres relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

En la mayoría de países donde existen datos, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda. Entre las mujeres que lo hacen, la mayoría recurre a la familia y a amistades y muy pocas confían en instituciones y mecanismos oficiales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de aquellas mujeres que buscaron ayuda tras haber sufrido un acto de violencia lo hicieron recurriendo a la policía. (ONU, 2015)

A pesar de que han transcurrido ya 4 años desde que la Organización de las Naciones Unidas mostró estos datos, la realidad es que las cifras no han cambiado en lo absoluto, las mujeres que sufren violencia no se sienten seguras y cómodas buscando ayuda con instituciones oficiales y la poca incidencia de mujeres que si acuden a denunciar hechos de violencia, se enfrentan a un sistema que más que ayudarlas vulnera sus derechos y un hacen de un proceso que sí bien tendría que ser cooperativo, resulta lento, cuestionable y en el que incluso vuelven a ser víctimas de violencia por parte de las mismas autoridades; aunque no necesariamente sea físico, la violencia psicológica es lo que prevalece, por irónico que parezca, dentro de las instituciones encargadas de proteger la integridad y seguridad de las mujeres.

En cifras nacionales, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia al menos una vez en su vida, 41.3 por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día. (ONU, 2018)

Las cifras de mujeres que sufren violencia siguen incrementándose y los casos que quedan impunes también van en aumento. Tan solo para el 2018, mil 835 mujeres fueron asesinadas solo por el hecho de ser mujer, a diferencia de los casos en las muertes de personas del género masculino, en el que a pesar de ser mayor el número, esto se debe a diferentes causas que distan mucho de un asesinato por género.

Si bien el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha emprendido diversas políticas en la materia, cabe señalar el Programa de Fortalecimiento al Desempeño en materia de Seguridad a los Municipios, los cuales permiten la profesionalización de las personas que

conforman las instituciones, la prevención social de la violencia y la delincuencia, el equipamiento así como la construcción de infraestructura física.

Ante el aumento de la inseguridad en nuestro país y de las altas tasas de violencia contra las mujeres, es indispensable promover estrategias y garantizar que las acciones institucionales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sean diseñadas con perspectiva de género, es decir que en el caso de los programas en la materia y los Subsidios para el Fortalecimiento del Desempeño de Seguridad Pública en los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México y, en su caso, de las entidades federativas, que ejerzan de manera directa o coordinada estas funciones, el catálogo en el cual se incluyen los conceptos de gasto, especifiquen bienes, servicios e infraestructura para las mujeres.

En esta tesitura, ONU Mujeres en la región México emitió recomendaciones que buscan alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible para construir un futuro sostenible en el que se destaca:

- Fortalecer a las instituciones estatales y federales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea; y
- Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia; servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.

Es por ello y con la finalidad de garantizar la protección y la vida de las mujeres y niñas víctimas de violencia, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a diseñar y establecer un Programa Especial que responda efectivamente a la situación de violencia contra las mujeres en todo el país, así como a fortalecer las acciones de protección a niñas, mujeres y adultas mayores víctimas de violencia.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a fin de que el catálogo para ejercer los recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño de la Seguridad Pública en los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México y, en su caso, de las entidades federativas, incluya bienes, servicios e infraestructura con perspectiva de género, principalmente aquellas ciudades en donde ha ido en aumento la violencia contra las mujeres.

Referencias

ONU – Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas, 2015. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

ONU – Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

ONU Mujeres. La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos. (2018) Información disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputada **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CAMPAÑA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS SÍNTOMAS DE CÁNCER INFANTIL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y sus homólogas estatales a promover una campaña nacional de educación, toma de conciencia y prevención de los síntomas de cáncer infantil, suscrita por los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña y Arturo Escobar y Vega, de los Grupos Parlamentarios de Morena y del PVEM, respectivamente

Quienes suscriben, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, diputado federal Arturo Escobar y Vega, en representación de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados federales Nayeli Arlen Fernández Cruz, Erika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido y Alfredo Antonio Gordillo Moreno, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia estima que en México existen anualmente entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años. El promedio anual de muertes por cáncer infantil en la última década es de 2 mil 150 defunciones. El cáncer infantil se ha convertido en la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad.¹

Es cierto que en la actualidad es cada vez mayor el número de casos de éxito en la recuperación del cáncer en menores de edad, pero en nuestro país continuamos por debajo de los estándares de países desarrollados, en donde se espera que el 80 por ciento de los pacientes diagnosticados con esta enfermedad se curen. Actualmente, el índice de sobrevivencia estimada en México es del 56 por ciento del diagnóstico.

Lo anterior nos deja ver que el cáncer es curable si se detecta a tiempo. Desafortunadamente, el 75 por ciento de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad; este hecho incrementa considerablemente la duración y el costo del tratamiento, a la vez que disminuye significativamente las posibilidades de curación.

Se requiere un acceso efectivo a una red de servicios de salud donde el personal de primer contacto posea competencias necesarias para la detección y referencia oportuna de las personas con sospecha de cáncer a la unidad médica acreditada o unidad especializada de referencia para pacientes oncológicos pediátricos que cuente con personal e infraestructura especializada para su atención.²

Hay síntomas que se pueden identificar tempranamente para que el niño o adolescente sea tratado por el médico y éste tome acciones para brindar una mejor atención al paciente. En este sentido, se deben emprender acciones en conjunto para prevenir el cáncer, tales como: actividades

de promoción para la salud tendientes a disminuir factores de riesgo en la población, desarrollar entornos saludables, reforzar la participación social, reorientar los servicios de salud hacia la prevención e impulsar políticas públicas con una visión integral.

Aumentar las posibilidades de supervivencia depende de diversos factores, entre ellos: que los pacientes tengan acceso universal al sistema de salud; que los médicos de primer contacto sospechen y detecten oportunamente la enfermedad; que envíen al paciente a un centro de referencia acreditado y que ahí reciba un tratamiento exitoso. Sin embargo, ocurre que pueden pasar más 100 días para que el paciente pase del primero al tercer nivel de atención, lo que provoca que la enfermedad avance y la recuperación sea más difícil de tratar.

Con estos datos no cabe duda de lo silencioso y peligroso que es el cáncer infantil, a pesar de las campañas que se han realizado estas no han sido suficientes, por lo tanto, habría que preguntarse ¿Qué hace Falta, para lograr una detección temprana? ¿qué medidas de urgencia se han tomado para informar a la población sobre la gravedad y la falta de detección oportuna?

Septiembre es el mes que se eligió de manera internacional para conmemorar la concientización del cáncer Infantil; durante este mes se expresa el apoyo y solidaridad para crear conciencia de que toda persona puede estar expuesta a esta enfermedad. Diversas instituciones realizan campañas para detectar en los menores de edad los síntomas de este padecimiento, detectar los síntomas de cáncer en los niños y adolescentes de manera temprana aumenta en un 80% la eficacia del diagnóstico y tratamiento, por ello es necesario enfatizar las campañas. Es un mes para expresar apoyo y solidaridad, pero también para crear conciencia de que a toda persona le puede ocurrir en cualquier momento y hay que estar alerta para detectar los signos y síntomas de sospecha de Cáncer Infantil, ya que las mayores posibilidades de curación se dan cuando se diagnostica la enfermedad a tiempo, ya que no hay manera de prevenirla antes que se desarrolle.

Dado que, por lo general, el cáncer en la infancia y adolescencia no se puede prevenir, la estrategia más eficaz para reducir su carga consiste en centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de una terapia eficaz; por ello como legisladores no podemos dejar que este padecimiento siga invisible a los ojos de nuestras instituciones de salud, ya que a nosotros nos compete directamente promover que

la ley se cumpla y que se proteja a los niños, niñas y adolescentes que padecen este silencioso mal.

El diagnóstico es importante en todos los entornos y aumenta la supervivencia en muchos cánceres. Se tiene que enfatizar los programas para promover el diagnóstico precoz y correcto en México; ya que el cáncer infantil se asocia a diversos síntomas de alerta que pueden ser detectados por las familias y por profesionales sanitarios de atención primaria capacitados. El diagnóstico correcto da la posibilidad para tratar de manera oportuna a los niños, niñas y adolescentes.

Es urgente combatir el problema del cáncer infantil en México, y el verdadero reto pasa por aumentar el número de vidas que se logran llevar a edad adulta de una manera plena. Actualmente en México el índice de sobrevivencia ronda entre el 30 y el 50% dependiendo la región del país, mientras que en Estados Unidos ha alcanzado el 90%.

Desafortunadamente, siguen existiendo condiciones de marginación y pobreza que impiden que algunos pequeños lleguen a los centros regionales. Además, los médicos generales no consideran el cáncer infantil como una enfermedad emergente y muchos de los diagnósticos preventivos pasan inadvertidos.

El sistema de salud mexicano ha logrado encauzar a duras penas una situación que empezaba a ser crítica. Los medicamentos de primera línea suelen llegar de forma regular a hospitales con áreas de oncología pediátrica, aunque el déficit de infraestructura y personal especializado resulta preocupante: en México se cuenta con sólo 151 oncólogos pediátricos, una cifra muy por debajo del número necesario para atender a la población afectada.

Por lo anterior debemos de enfatizar esfuerzos y el mes de **septiembre “Mes de Concientización del Cáncer Infantil”** nos brinda la oportunidad de cambiar, de promover, de incentivar políticas públicas, programas acciones y medidas que puedan ayudar a la infancia y adolescencia a luchar por sus vidas. Durante todo el mes de septiembre y todos los meses debe existir una lucha contra el cáncer infantil.

El **Mes de Concientización del Cáncer Infantil** nos recuerda con urgencia el trabajo que tienen que realizar todas las instituciones involucradas para alcanzar políticas públicas y leyes que establezcan un modelo de atención que permita la detección temprana y el acceso a un tratamiento integral y oportuno.

Por ello en septiembre nos vamos a pintar de dorado, y los otros meses enfatizaremos la lucha a favor de los niños y niñas mexicanas con cáncer y muy en especial a los que menos recursos tienen. No queremos que la necesidad y la distancia sean motivo para que un niño pierda la batalla.

Los medicamentos son otra parte fundamental en los tratamientos, y su aplicación no admite retrasos, por lo que los presupuestos y las compras oportunas son importantes para que funcione todo el sistema de atención, dentro y fuera de los hospitales. Existe una falta de recursos, que imposibilita el cumplimiento del derecho a la salud otorgado en el artículo 4º constitucional, ya que hay desabasto de medicamentos y retraso en los tratamientos. Aunado a lo anterior, se requiere asegurar la suficiencia de personal especializado, material y equipo médico, y la operación de una red de hospitales locales y regionales para la atención del cáncer infantil; tema aún pendiente.

Como se ha señalado, septiembre es el mes para que hablemos y discutamos sobre estos temas. Por lo anterior a partir de este mes, establezcamos como legisladores soluciones reales contra el cáncer infantil.

En virtud de lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homólogas estatales, para que, en el ámbito de sus facultades, los sistemas de salud cuenten con puntualidad y bajo los criterios de aplicación de medicamentos ya definidos en los protocolos de atención médica para los diferentes padecimientos de cáncer infantil.

Segundo. Se exhorta urgentemente a la Secretaría de Salud para que promueva una campaña nacional de educación, concientización y prevención de los síntomas cáncer de infantil, con la finalidad de informar y crear conciencia sobre la situación real del cáncer infantil en México.

Tercero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homólogas, para que se dé acceso a los niños, niñas y adolescentes con cáncer, a una atención médica de calidad; continua y con apego a los tratamientos definidos en los protocolos de atención médica y se otorguen condiciones de calidad que favorezcan a mayores niveles de sobrevivencia.

Notas

1 Véase, “Cáncer Infantil en México”, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, 24 de agosto de 2015. Consultado el 10 de octubre de 2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956?state=published>

2 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputadas y diputados: **Ana Patricia Peralta de la Peña**, Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A
EJERCER SU FACULTAD PARA DEVOLVER LA
REFORMA DE LA LEY DE SALUD, APROBADA EL
15 DE OCTUBRE POR EL CONGRESO ESTATAL

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de NL a ejercer la facultad establecida en el artículo 71 de la Constitución local para devolver la reforma de la Ley Estatal de Salud aprobada el 15 de octubre de 2019 en el Congreso del estado, a cargo de la diputada Ana Lucía Riojas Martínez

La que suscribe, diputada sin partido Lucía Riojas Martínez en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, eleva a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al gobernador constitucional del estado de nuevo león a ejercer la facultad establecida en el artículo 71 de la constitución local para devolver la reforma a Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, aprobada el 15 de octubre del presente, a tenor de las siguientes

Consideraciones

I. La objeción de conciencia es un derecho que tiene como contenido la posibilidad de ejercer el derecho al libre ejercicio de la personalidad y la posibilidad de ejercer y practicar doctrinas religiosas y morales, negándose la persona a acatar un mandato legal, basándose en una contradicción entre el deber jurídico y (en su fuero interno) el deber moral. También es conocida como “resistencia cívica” o “desobediencia civil”.

II. Las personas ejercen su libertad de conciencia y de religión-espiritualidad, consagrada en los artículos 24 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto San José.

De esta forma, la regulación de la objeción de conciencia ha sido debatida debido a que en un Estado laico como el nuestro, no se pueden tener regulaciones atinentes a doctrinas religiosas o morales, pero tampoco se puede negar el ejercicio de derecho de las personas de forma total. Por lo anterior, la pugna entre la regulación de conciencia ha tendido a la garantía de los derechos de las personas objetoras y el acceso a servicios y derechos que podrían verse mermados por el ejercicio de la objeción de conciencia.

III. En el caso de la Ley Estatal de Salud, si bien considera la negativa a objetar la práctica en casos de emergencia de algún procedimiento que contravenga principios morales de las personas objetoras, de facto permite que no se garanticen los derechos de acceso a la salud a la población que lo requiera. El gobierno está haciendo lo que se prevé incorrecto: legislar con preceptos morales que impiden la vigencia de derechos.

Esta modificación legislativa es discriminatoria, violatoria de los derechos humanos de las personas que reciben servicios de salud públicos y que atenta en contra de las poblaciones históricamente vulnerables.

La forma adecuada para garantizar los derechos de ambas partes sería que las instituciones de salud contaran con un porcentaje de personas no objetoras de manera permanente para otorgar los servicios. Otra medida, quizás más drástica, pero que no impediría el ejercicio de ningún derecho, sería la negativa de contratar personal que sea objetora en el sector público, de manera que no exista, por parte del Estado, la situación que obligue a las

personas objetoras a situaciones que amenacen su libertad de conciencia y religiosa.

IV. Es necesario mencionar que el dictamen se sustenta en la armonización derivada de la reforma a la Ley General de Salud reforma publicada el 11 de mayo de 2018. Sin embargo, esta reforma ha sido controvertida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicha reforma, de la misma manera, fue criticada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer y la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, declarando que la objeción de conciencia no debe significar un obstáculo o retroceso para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Debido a lo anterior y acorde al trámite legislativo correspondiente, la manera de detener este atropello en contra de los derechos de las personas es que el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón, ejerza las facultades de veto, consagradas en el artículo 71 de la Constitución del estado soberano de Nuevo León.

De esta manera, se emite el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta se exhorta al gobernador constitucional del estado de Nuevo León a ejercer la facultad establecida en el artículo 71 de la constitución local para devolver la reforma a Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, aprobada el 15 de octubre del presente por el Congreso del estado de Nuevo León.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.— Diputada **Lucía Riojas Martínez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen.

EXHORTO PARA QUE SE CAMBIE EL NOMBRE
DEL BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, EN BAJA
CALIFORNIA, PARA NOMBRARLO BOULEVARD
MEMORIA 2 DE OCTUBRE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades de BC a cambiar el nombre del bulevar Díaz Ordaz por Memoria 2 de Octubre, a cargo de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, con la finalidad de solicitar al municipio de Tijuana, Baja California; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al ayuntamiento de Tijuana, de Baja California; así como al Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, BC, a cambiar el nombre del boulevard Gustavo Díaz Ordaz, para ser nombrado como “Boulevard 2 de octubre”, por ser violatoria a la memoria histórica de los asesinatos brutalmente masacrados durante el movimiento estudiantil de 1968 ocurrida el día dos de octubre de aquel año, durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, bajo el razamiento de las siguientes:

Consideraciones

La masacre cometida el dos de octubre de 1968 en la Ciudad de México durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz ha manchado al Estado mexicano y lo ha colocado el periodo de la “guerra sucia” como uno de los más vergonzosos de la historia mexicana. El Movimiento Estudiantil de 1968 que se levantó el 2 de octubre acumulaba reclamos de décadas previas, agrupando no sólo estudiantes sino también médicos, doctoras, artistas, poetas, obreros y obreras, enfermeros y enfermeras y en general, un gran número de inconformes con el viejo sistema autoritario. Las injusticias, desapariciones forzadas, abusos y malas prácticas construyeron un enojo social que se encausó en el Consejo Nacional de Huelga, comenzando con protestas desde finales de septiembre. Sin embargo, el día de la masacre y por instrucciones del presidente Díaz Ordaz, el Ejército ocupó las instalaciones de la UNAM y el IPN, y no logró contener el movimiento agrupado en el Consejo Nacional de Huelga. Recordemos que el rector de la Uni-

versidad Nacional, Javier Barros Sierra, renunció en protesta por la invasión a la autonomía universitaria. El movimiento fue contenido hasta la tarde del 2 de octubre de forma violenta, armada y bestial. Ese día se había convocado una nueva marcha de protesta que partiría de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Cientos de soldados rodearon el sitio. Cuando los estudiantes anunciaban que se cancelaba la caminata para evitar violencia, inició una balacera contra la multitud. Dispararon a quemarropa, sin piedad. Cincuenta y un años después, aún no está claro dónde empezaron los disparos. Tampoco se sabe realmente cuántas personas murieron o fueron heridas. El acto represor incluyó que muchas y muchos estudiantes fueran desnudados y alineados para ser asesinados, tal como lo relatan cronistas de la época. El ataque se convirtió en un parteaguas en la historia del país. Desde el 2 de octubre de 1968 México fue otro, social y políticamente distinto al del día anterior. La noche del miércoles 2 de octubre de 1968 marcó un hito en la historia moderna de México. Fue cuando ocurrió la matanza de estudiantes y civiles, que se habían reunido en Tlatelolco, por parte de militares y policías que actuaron por órdenes de las más altas esferas del gobierno mexicano. El pliego petitorio de 6 puntos al gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se convirtió en la peor de las masacres. Los actos incluyeron medidas reservadas a una guerra, como cuando aquel día se relata que

... a las 6:10 de la tarde, un helicóptero lanzó una bengala sobre la plaza. Entonces, comenzaron a surgir disparos desde lo alto de los edificios. Ante ello, los miembros del Ejército que resguardaban la concentración –una práctica usual en la época– optaron por repeler la agresión y dispararon contra la multitud.

Ante el intercambio de fuego, la multitud se dispersó y varias personas buscaron refugiarse en alguno de los edificios que rodean a la plaza. Sin embargo, en las horas siguientes al inicio de la masacre, agentes militares y policíacos realizaron cateos y detenciones ilegales de manifestantes dentro de varios departamentos de Tlatelolco.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente al Municipio de Tijuana, Baja California; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al ayuntamiento de Tijuana, Estado de Baja California; así como al Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, BC, a cambiar el nombre del actual Boulevard Gustavo Díaz Ordaz para ser nombrado como “Boulevard Memo-

ria 2 de octubre” por ser violatorio el actual nombre a la memoria histórica de las y los asesinados brutalmente, masacrados durante el Movimiento Estudiantil de 1968, suceso ocurrido el día dos de octubre de aquel año, durante el gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

Ciudad de México, San Lázaro, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.— Diputada **Martha Patricia Ramírez Lucero** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

SE LIBEREN LOS RECURSOS DEL FONDEN EN
LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS Y
AQUILA, EN MICHOACÁN, ANTE LOS EFECTOS
DE LA TORMENTA TROPICAL NARDA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a liberar por la SSPC y la SHCP los recursos del Fonden en Lázaro Cárdenas y Aquila, Michoacán, ante los efectos destructivos de la tormenta tropical Narda, a cargo del diputado Adolfo Torres Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputado Adolfo Torres Ramírez, y las y los diputados pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esa soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 29 de septiembre de 2019, a las 14:00 horas, la Secretaría de Medio Ambiente en colaboración con la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional emitieron el siguiente aviso número 37 19:

“**El centro de la Tormenta Tropical Narda:** Se ubicó sobre tierra, en **Michoacán** Generará lluvias torrenciales en regiones de Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Nayarit. A las 13:00 horas, tiempo del centro de México, se actualizó la información sobre la Tormenta Tro-

pical Narda, su centro se ubicó sobre tierra aproximadamente en las inmediaciones de Coalcomán y La Chihuahua, a **130 kilómetros (km) al noroeste de Lázaro Cárdenas, Michoacán** y a 160 km al este-sureste de Manzanillo, Colima. El sistema presenta vientos máximos sostenidos de 65 kilómetros por hora (km/h), rachas de 85 km/h y desplazamiento hacia el noroeste a 26 km/h.

Narda generará lluvias intensas a puntuales torrenciales en regiones de Colima, Guerrero, Jalisco, **Michoacán** y Nayarit; viento con rachas superiores a 70 km/h en Colima, Jalisco y Michoacán. Se recomienda a la población que se encuentra en zonas de influencia del sistema, extremar precauciones y atender las recomendaciones de las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, ya que, debido a las lluvias, podrían registrarse deslaves, deslizamientos de laderas, desbordamientos de ríos y arroyos o afectaciones en caminos y tramos carreteros, así como inundaciones en zonas bajas y saturación de drenajes en sitios urbanos. La navegación marítima deberá extremar precauciones”.¹

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Michoacán sufrió la embestida de Narda y por los desastres que realizó en la región el Estado de Michoacán, hoy planteo pedir de manera formal, la declaratoria de emergencia para el municipio de Lázaro Cárdenas y Aquila en donde este fenómeno natural dejó muchas familias afectadas, así como al sector empresarial, que sólo está declarada zona de desastre; por lo que, en este momento se requiere el apoyo por parte del Gobierno Federal, ya que hasta el momento este ha sido intermitente e insuficiente.

En este contexto la Secretaría de Seguridad Pública, el 03 de octubre de 2019, dio a conocer el Boletín con folio **BDE-055-2019**, el cual mencionó que “se emite declaratoria de emergencia para dos municipios en el estado de Michoacán de Ocampo, con esta acción se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias (Fonden).

Por lo anterior, el Fonden se activó a partir de la emisión de dicho Boletín, pero los esfuerzos no son suficientes ya que el sector empresarial, sobre todo las micro y medianas empresas fueron seriamente golpeadas por este fenómeno natural, al grado de que los propietarios perdieron parte o la totalidad del patrimonio invertido en sus negocios, quedando sin sustento económico muchas de las familias de los municipios de Lázaro Cárdenas y Aquila.

En esta tesitura, quiero resaltar que a la fecha no se han entregado los recursos del Fonden al 100 por ciento que solicito el Estado el cual se desconocen las causas, a pesar de que se generó y está publicado en la página de la Secretaría de seguridad publica el Boletín el 03 de octubre de 2019 con folio **BDE-055-2019**, el cual mención que “se emite declaratoria de emergencia para dos municipios en el estado de Michoacán de Ocampo, con esta acción se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Con esta acción se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Es por lo anterior, el espíritu de este punto de acuerdo es solicitar que el Fonden se aplique al 100 por ciento a los municipios de Lázaro Cárdenas y Aquila ya que, la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán, realizó el impacto presupuestal en las Mipymes siniestradas de la Costa, afectadas por la tormenta Narda, tiene un impacto a 127 Mipymes siniestradas de este numero 79 pertenecen al Municipio de Lázaro Cárdenas y 48 en el Municipio de Aquila.

Es por lo anterior, que el Estado de Michoacán se dio a la tarea de realizar un censo y el promedio de apoyo por empresa es de \$25 mil pesos, pero en muchos casos se requiere de una cantidad mayor de dinero, por lo que, se tendría que mandar a peritos expertos en el tema.

En este contexto es imperante la ayuda a las Mipyme en los municipios de Lázaro Cárdenas y Aquila, ya que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico; asimismo impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que, a través de los titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público liberen los recursos del Fondo de Desastres Naturales en su totalidad, en los municipios de Lázaro Cárdenas y

Aquila, del estado de Michoacán, ante los efectos destructivos ocasionados por la tormenta tropical Narda.

Nota

1 <https://smn.conagua.gob.mx/files/pdfs/comunicados-de-prensa/Aviso37-19.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Adolfo Torres Ramírez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

SE GARANTICE LA ESTABILIDAD LABORAL, CERTeza JURÍDICA Y SALARIO JUSTO A LOS QUÍMICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a fortalecer por la Ssa las acciones para garantizar estabilidad laboral, certeza jurídica y salario justo a los químicos del Sistema Nacional de Salud, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los químicos constituyen parte fundamental en el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y en el fomento y protección de la salud, sin su trabajo se pondría en riesgo la atención de calidad y la integridad física de los pacientes, por tanto, debemos garantizar condiciones adecuadas para su trabajo y el respeto de sus derechos laborales.

No podemos permitir que sus derechos laborales básicos sean vulnerados, como recibir una remuneración justa por su trabajo, sobre todo, siendo especialistas en su materia, que corresponda a las actividades que realizan y al grado de dificultad y responsabilidad que desempeñan.

Lamentablemente no hay datos oficiales que estimen el número de profesionistas de esta área de estudio en el país; no obstante, la certeza y estabilidad laboral son elementos centrales para su desarrollo y desempeño profesional.

A pesar de la relevancia de este asunto, actualmente, no se les otorgan los códigos laborales que les corresponden de acuerdo con su perfil académico y con las actividades que llevan a cabo, ya que su remuneración es como técnico laboratorista o auxiliar de laboratorio.

Se ha documentado que por lo menos 22 entidades federativas presentan estas irregularidades, ya que a los químicos se les paga como si fueran técnicos, cuando se les exige un título y una cédula profesional para ejercer su actividad.

Estas trasgresiones son graves, particularmente porque la diferencia salarial es significativa, toda vez que mientras el “técnico laboratorista” y el “auxiliar de laboratorio” reciben por su trabajo alrededor de seis mil pesos mensuales, el sueldo de un trabajador con la categoría de “químico A” es de 20 mil, es decir, el impacto económico es significativo no sólo para ellos, sino también, para sus familias.

Durante sus manifestaciones públicas han sostenido que otra problemática es que para el próximo ejercicio fiscal no se cuenta con presupuestos para mejorar sus condiciones laborales y garantizar un salario justo.

Para el Grupo Parlamentario del PRI, es un acto de congruencia apoyar al Frente Nacional de Químicos Profesionales que desde hace un año solicitan modificar el tabulador salarial. Todo este tiempo han estado en la incertidumbre laboral e injusticia con sus estudios, generando mayores desigualdades.

Actualmente, el perfil de puesto de un químico es considerado dentro un nivel técnico, razón por la cual muchos otros profesionistas que no lo son, desempeñan y asumen responsabilidades y riesgos de igual forma que el personal con código de químico. Ante esta situación, la Secretaría de Salud federal debe realizar las adecuaciones pertinentes a efecto de que el personal cumpla con el perfil de puesto que le corresponde.

Esta recodificación para el personal homologado, formalizado y regularizado debe significar el reconocimiento a la labor que realizan los profesionistas químicos de México.

A los químicos profesionistas les decimos que aquí estamos siendo su voz en este Congreso, es terrible que quienes cuentan con cédula profesional, a veces de posgrados, sean tratados y pagados como técnicos o auxiliares de laboratorio.

Bajo estas consideraciones, es necesario que el gobierno federal a través de la Secretaría de Salud y las demás instituciones involucradas, fortalezcan sus acciones con el objetivo de garantizar estabilidad laboral, certeza jurídica y salario justo a los químicos del Sistema Nacional de Salud.

No debemos olvidar que la química aporta avances fundamentales que impactan el desarrollo de áreas del conocimiento e influyen en la vida de la humanidad. Contar con conocimientos básicos de esta materia nos puede ayudar a todos a tomar decisiones importantes en nuestras actividades cotidianas.

Con el objetivo de crear conciencia de la importancia de la química para el planeta, la Asamblea de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declararon 2019 como el Año Internacional de la Tabla Periódica de los Elementos Químicos (IYPT2019, por sus siglas en inglés, lo cual fue apoyado por la Unión Internacional de Física Pura y Aplicada, IUPAC, por sus siglas en inglés), la Asociación Europea para la Ciencia Química y Molecular, el Consejo Internacional para la Ciencia, la Unión Internacional Astronómica y por la Unión Internacional de Historia y Filosofía de la Ciencia y la Tecnología.¹

La intención de este Año Internacional de la Tabla Periódica es acercarnos a la química, y familiarizarnos con la tabla periódica, es una manera de recordarnos su presencia en nuestras vidas y asociarla con nuestra cotidianeidad.²

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Salud, garantice la estabilidad laboral, certeza jurídica y salario justo a los químicos del Sistema Nacional de Salud, debido a que se han documentado diversas irregularidades entre ellas pagos inadecuados y la implementación de códigos laborales que no corresponden

con el desempeño de sus funciones, preparación y experiencia, en detrimento de sus derechos laborales y percepciones económicas.

Notas

1 <https://www.gaceta.unam.mx/2019-ano-internacional-de-la-tabla-periodica-de-los-elementos-quimicos/>

2 <https://news.un.org/es/story/2019/09/1461402>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Por el Grupo Parlamentario del PRI, el diputado **Ismael Hernández Deras** (rúbrica), vicecoordinador, en representación del coordinador del Grupo Parlamentario, diputado René Juárez Cisneros.»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO AL IMSS, A REFORZAR LOS PROCESOS DE ATENCIÓN A PACIENTES CON PADECIMIENTO DE DIABETES MELLITUS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al IMSS a reforzar los procesos de atención a pacientes con diabetes mellitus, a cargo de la diputada Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Maiella Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como el artículo 79, numeral 1, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, define en su objetivo 3.4 como meta el “*reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.*”¹

El pasado 26 de julio de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación No.

47/2019 de rubro *Sobre el caso de violaciones al derecho humano a la protección de la salud por negligencia médica por omisión y a la información en materia de salud en agravio V, en distintos hospitales del IMSS*, dirigida al maestro Zoé Alejandro Robledo Aburto, director general del Instituto Mexicano del Seguro Social,² con motivo de distintas omisiones en las que incurrieron autoridades médicas del citado instituto en perjuicio de la integridad física y consecuente estado de salud de un ciudadano mexicano, tal como se expone a continuación.

Los hechos que motivaron la emisión de la recomendación, tal como se desprende del apartado de hechos de la misma, fueron notificados a la CNDH el 7 de mayo de 2018 por un ciudadano mexicano de 38 años de edad (cuyo nombre reservó la misma autoridad nacional y que se denomina en este documento como *víctima*) y que padece de diabetes mellitus tipo II, de 12 años de evolución, y consisten en la violación al derecho a la protección de la salud de la víctima por autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a diversas negligencias en las que incurrió el personal médico en materia de atención inmediata a personas con dicho padecimiento.

Las negligencias señaladas, mismas acreditadas por la CNDH, consistieron en que el personal médico no brindó la atención prioritaria requerida por la víctima; de la relación de hechos y apartado de responsabilidades de la recomendación en comentario se advierte, primero, una inadecuada integración del expediente clínico de la víctima, y segundo, que aquella requería un internamiento clínico así como un procedimiento quirúrgico necesario de manera inmediata, situación que no aconteció sin existir justificación alguna, lo que llevó a la víctima a acudir a servicios de salud de carácter privado y derivó en una posterior amputación de los dedos índices y medio de la mano derecha debido a la dilación en la aplicación del tratamiento requerido.

En términos de la recomendación aludida:³

V. Responsabilidad.

79. Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación AR1, AR2, AR3 y AR4 incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las negligencias ya descritas, consistentes en violación al derecho a la protección de la salud por la omisión de AR1 y AR4 de proporcionar la atención inmediata que V requería al no realizar un internamiento

clínico en el Hospital “Magdalena de las Salinas”, aunado a que AR2 y AR3, adscritas al Centro Médico “La Raza”, no efectuaron el procedimiento quirúrgico necesario, a pesar de las condiciones clínicas de V; pues dichos médicos tenían conocimiento de su padecimiento crónico y no realizaron las acciones prioritarias requeridas, lo que generó una negligencia médica por omisión que contribuyó al deterioro de su estado de salud y posterior amputación de los dedos índices y medio de la mano derecha.

La CNDH, en el apartado final de determinación de responsabilidades, acreditó que la víctima justamente se convirtió en tal al haber sufrido un daño en su integridad física sin estar obligado a soportarlo, lo cual generó en lo subsecuente la obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social de indemnizarle por el menoscabo sufrido imputable a dicha autoridad.

En idéntico sentido se ha pronunciado nuestro Poder Judicial Federal, a saber:⁴

Responsabilidad patrimonial del estado. Corresponde al particular que pretende la indemnización relativa, la carga de probar los daños materiales inherentes a gastos de hospedaje, traslado y alimentación que –afirma– realizaron sus familiares a fin de que recibiera la atención médica idónea, así como el nexo causal entre la erogación de dichos gastos y el daño que la actividad irregular de un instituto de seguridad social ocasionó en su salud, como consecuencia de la deficiente atención médica que le proporcionó.

La indemnización a que se refiere el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad dejar indemne al sujeto activo de la relación, del daño que resintió en sus bienes o derechos con motivo de la actividad administrativa irregular, compensándolo económicamente, de manera que restaure la integridad del patrimonio afectado. En consecuencia, es el particular que pretende ser indemnizado quien tiene la carga de probar, y la autoridad jurisdiccional deberá analizar si quedaron demostrados los daños materiales inherentes a gastos de hospedaje, traslado y alimentación que -afirma- realizaron sus familiares a fin de que recibiera la atención médica idónea, así como el nexo causal entre la erogación de dichos gastos y el daño que la actividad irregular de un instituto de seguridad social ocasionó en su salud, como consecuencia de la deficiente atención médica

que le proporcionó, para lo cual debe hacerse una interpretación sistemática del bloque de constitucionalidad, a través de un sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental previsto en el precepto constitucional citado, lo cual se traduce en interpretar que el derecho proviene del principio indemnizatorio, donde la autoridad debe responder por sus actividades irregulares que causen daños a los bienes y derechos de los particulares, que no tengan obligación de soportar y que puede provenir no sólo de hechos, sino también de actos, además de que el particular tiene la posibilidad de reclamarlos en vías diferentes (en atención al principio de libre opción de instauración de reclamo).

(...)

Por dicha acreditación de responsabilidad de la CNDH, la misma emitió ocho recomendaciones específicas, resultando a consideración nuestra como más importante la *primera*, consistente en reparar integralmente el daño ocasionado a la víctima.

En estrecha conexión, el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) mandata que al momento de confirmar la autoridad una violación de derechos fundamentales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos velará por que:⁵

(...) **Se garantice** al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. (...) que **se reparen** las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el **pago** de una justa indemnización a la parte lesionada. (...).

Por lo que es una máxima de derecho internacional la obligación ya referida de indemnización al particular cuando ha sufrido un daño imputable a un actuar administrativo irregular del Estado. En la misma línea argumentativa, la CNDH recomendó en lo particular:⁶

VII. Recomendaciones

Primera. Reparar integralmente el daño ocasionado a V, misma que deberá incluir el pago de la indemnización, con motivo de las acciones y omisiones en que incurrió el personal médico involucrado en los hechos referidos en la presente Recomendación, y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en tér-

minos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Atendiendo al contenido citado y en sintonía con la CADH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado jurisprudencialmente que los Estados, tratándose de reparación del daño a sus ciudadanos con motivo de su actuar administrativo irregular, pero sobre todo en el aspecto de *rehabilitación*, deben brindar de manera inmediata y gratuita a las víctimas en comento el tratamiento médico y psicológico que sea requerido para poder volver a incorporarse en las actividades comunes de su vida diaria, exigiendo, además, que dichas medidas de reparación del daño se garanticen aún a través de instituciones de carácter privado si el Estado no pudiere cumplir la obligación en cita de manera inmediata por la razón que fuere.⁷

En continuidad con los argumentos expuestos, es preocupación de este poder legislativo, primero, que todos los mexicanos puedan realizar sus actividades diarias en apego a su proyecto de vida cuando la afectación que motivó el obstáculo en su disfrute se generó por las mismas instituciones que en principio son garantes de su salud, y segundo, que las autoridades en materia de salud incrementen su eficacia y calidad en la prestación de los servicios propios del ramo.

En tal virtud, es de suma importancia que las recomendaciones señaladas, pero sobre todo la que se incorpora en cita, sean cumplidas a la brevedad y de manera idónea, puesto que ello es una de las vías para satisfacer las preocupaciones manifestadas en el párrafo previo.

Adicional a lo manifestado, el interés de la adecuada prestación del servicio médico con relación a esta enfermedad tiene particular relevancia dadas las características demográficas en México.

La OMS ha calificado a la diabetes en general como una enfermedad crónica no transmisible de grave preocupación, tanto por el impacto económico que representa para un Estado su prevención y tratamiento oportuno, así como en los aspectos económicos que dicho padecimiento provoca la esfera familiar y/o personal, ya que puede llevar a quien la padece, así como a sus familiares o personas sentimentalmente cercanas a un estado económico de pobreza.⁸

Paralelamente, una persona que padece diabetes es más vulnerable que otra sana a padecer de otra enfermedad, por lo que la vulneración del derecho a la salud de esta pobla-

ción en específico representa una mayor gravedad al poder desembocar en consecuencias de mayor impacto para su economía y salud, como la discapacidad o bien, como se manifestó, la pobreza.

Por lo previamente manifestado, con la única pretensión de garantizar de manera más eficiente y eficaz el acceso al derecho fundamental a servicios de salud idóneos a la población mexicana, circunstancia indispensable para el disfrute de otros derechos fundamentales, es que someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, a que refuerce los procesos de atención a pacientes con padecimiento de diabetes mellitus, y a cumplir la recomendación número 47/2019, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social a que cumpla a cabalidad las 8 recomendaciones específicas generadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previstas en la recomendación número 47/2019 sobre el caso de violaciones al derecho humano a la protección de la salud por negligencia médica por omisión y a la información en materia de salud en agravio V, en distintos hospitales del IMSS, emitida el pasado 26 de julio de 2019 al titular de dicho instituto.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social a que refuerce la observancia de la normatividad que rige los procesos de atención a pacientes con padecimiento de diabetes mellitus, particularmente las Guías de Práctica Clínica del Centro de Excelencia Tecnológica en Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010 “Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus”.

Notas

1. Cfr. United Nations. The 2030 Agenda for sustainable development. A/RES/70/1, adoptada en la 70ª reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 21 de octubre de 2015.

2. Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (26 de julio de 2019). Recomendación número 47/2019, Sobre el caso de violaciones

al derecho humano a la protección de la salud por negligencia médica por omisión y a la información en materia de salud en agravio V, en distintos hospitales del IMSS. CNDH. Recuperado de:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Rec_2019_47.pdf

3. Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 24

4. Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2010201. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, octubre de 2015, Tomo IV. Materia(s): Administrativa. Tesis: XI.Io.A.T.57 A (10a.). Página: 4087

5. Vid. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969) (B-32), San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. Consúltese:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Negritas e itálica modificación del proponente.

6. Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 31

7. Vid. Calderón, Jorge F. (2013) La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer. Pág. 176. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

8. Vid. OMS. (2006). Detener la epidemia mundial de enfermedades crónicas: una guía práctica para la promoción exitosa de la causa. Suiza. OMS. p. 8. Así citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (26 de julio de 2019). Op. Cit.

Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a 24 de octubre de 2019.— Diputada **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONDICIONES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y CRITERIOS PARA SER CONSIDERADOS PATRIMONIO CULTURAL

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Cultura a levantar un nuevo censo y dar a conocer tanto las condiciones de los monumentos históricos como los criterios para considerarlos patrimonio cultural, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, fracción 1, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Cultura a **realizar un nuevo censo y dar a conocer sobre las condiciones en las que se encuentran los monumentos históricos que existen en la República Mexicana, así como los criterios para ser considerados patrimonio cultural.**

Exposición de Motivos

México es un país grande en cultura, gastronomía e historia, aunque lamentablemente en el último algo olvidado.

En nuestro país existen recordatorios constantes de nuestro pasado que debe ser preservado según datos del INAH, dice que existen 110 mil monumentos históricos, 29 mil sitios arqueológicos.

Ante la UNESCO existen 27 ciudades y monumentos patrimonio de la humanidad, 6 escenarios culturales patrimonios, 2 patrimonios mixtos (cultural- natural), 7 patrimonios culturales inmateriales.

En este contexto manifestamos que existe mucho de lo cual sentirnos orgullosos, ser de los países con más cultura que debe ser conservado, con zonas arquitectónicas que deben ser mantenidas y para ello consideradas, el trabajo que se hace debe ser en conjunto es por ello que dar a conocer el censo que tiene la Secretaría de Cultura, así como los requisitos que deben de cumplir para aumentar el número de monumentos históricos, para que estos no se pierdan y que también fomenten el turismo.

Haré mención en el estado de Veracruz existen muchos edificios, municipios completos que datan de nuestros ancestros, lo que fuimos y lo que somos, aunque lamentablemente olvidados, esto debido a que hay partes de historia que han sido olvidadas mientras otras que no se encuentren en esta lista son actualmente inexistentes.

En el distrito XVII que represento existe también historia que está plasmada en nuestros edificios los cuales necesitan la ayuda de mantenimiento y difusión, ser parte de esta lista para su conservación, restauración y mantenimiento; mencionaré uno en particular como ejemplo uno que no está considerado y existen en mi distrito, claro ejemplo que un nuevo censo servirá para ampliar el padrón de lo que puede ser considerado patrimonio cultural, doy a conocer:

La Parroquia de San Martín de Tours, Basílica Liberiana, Santuario de La Virgen de la Concepción.

La Parroquia de San Martín de Tours fue una construcción de mediados del siglo XIX, también conocida como La Basílica Liberiana, es un centro de oración de la grey católica y santuario de la Virgen de la Concepción Señora de Cosamaloapan, este es el principal templo de la ciudad y fue una de las últimas obras realizadas bajo la administración virreinal.

Su construcción se inició en 1806, bajo los auspicios del virrey José Iturrigaray y Aróstegui; como arzobispo, Francisco Javier de Lizana y Beaumont. Es una obra de estilo neoclásico y grandes dimensiones, con diseño original del eminente arquitecto Manuel Tolsá, famoso por grandes obras como el Palacio de Minería, la Catedral de la Ciudad de México y la Estatua Ecuestre de Carlos IV (El Caballito).

Esta se construyó bajo la dirección del arquitecto Antonio de Santa María Incháurregui. Fue abierta al culto en 1869. Presenta una planta arquitectónica en forma de cruz latina, con cúpula central y bóveda de medio punto, constituye un testimonio único en Cosamaloapan. Sobresalen la imagen de la Virgen de la Concepción, los evangelistas, incluso la bóveda y la cúpula, así como el retablo principal, donde se encuentra la Virgen de la Concepción.

Hoy necesita ser restaurada y rehabilitada, ya que es un monumento histórico, con gran valor estético y artístico, con más de 2 siglos de antigüedad.

Con el paso de los años y las inclemencias del tiempo, como lluvias, inundaciones y el más reciente temblor de sep-

tiembre de 2017, dañaron su cúpula y se desprendieron aplanados de las paredes interiores y exteriores, por lo que existe un riesgo de que si no se rehabilite el daño sea mayor e incluso, se pierda, así como estas existen más edificios que necesitan uno ser conocidos, dos verificar el estado de el mismo y tres buscar los mecanismos a actuar para su rescate y conservación.

El estado de Veracruz cuenta con 212 municipios donde tiene 500 años la importancia de prevalecer la historia y con ella el turismo sea atraído, son parte de las acciones que ayudarán a la derrama económica local.

Es por ello que, por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Cultura a realizar un nuevo censo y dar a conocer sobre las condiciones en las que se encuentran los monumentos históricos que existen en la República Mexicana, así como los criterios para ser considerados patrimonio cultural.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado Valentín Reyes López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

GRUPO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO AÑOS DE LA ESCUELA RURAL MEXICANA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de crear un grupo de trabajo para las actividades relativas a la conmemoración de los cien años de la Escuela Rural Mexicana, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la honorable Cá-

mara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

A la consumación del descubrimiento de América en el año de 1492, los españoles implementan estrategias para la evangelización de los nativos a través de las catequesis de las diferentes órdenes de frailes enviados por el rey de España. Hacia el año de 1535 llegaron a la Nueva España siete representantes de la orden de San Agustín. En 1553, arribaron dieciocho sacerdotes para complementar los trabajos de los anteriores. Estas medidas, generaron la comunicación entre dichos personajes y los habitantes de las colonias para aprender los dialectos de las regiones por evangelizar a los indios de la Gran Tenochtitlán. Este es el primer indicio que se tiene registrado de la educación rural en México, que mostró, a través de la historia, el nacimiento del proceso educativo que planteaba en ese entonces la mediatización de todo tipo de educación a través de la religión; ya que los frailes españoles cumplieron una primera labor educativa en oficios de carpintería, hilados, cultivos, etcétera, así como leer y escribir, sin dejar de lado que imponían la orientación de la doctrina y de la moral cristianas y la adopción de la pedagogía humanista a niños, jóvenes y adultos, para transmitir los hábitos y costumbres de la sociedad para extender el dominio de los conquistadores por medio de la educación; que se impartía por príncipes convertidos en maestros que marcaron una serie de atropellos, irregularidades y barbarie que obligaron al proceso cambiante de la sociedad y crearon una ruptura social que daría acceso a fenómenos políticos, económicos, educativos, etcétera, y a partir de ahí, la educación pasó a manos del gobierno, quien separándola de las catequesis, la entregó a la iglesia.

Algunos rasgos de la escuela rural mexicana se dieron en 1920, con una importante integración con la vida real del pueblo y sin ser institución, se insertó a los problemas cotidianos en las comunidades naturales enriqueciéndolas con conocimientos al servicio de los proyectos de la gente, de sus luchas y de sus esfuerzos por resolver sus problemas. Por ello, se entiende un primer concepto de la proyección de la escuela rural como “Una institución encargada de presentar e instruir al campesino en los hechos de la vida real, de los mejores medios de vida en el propio ambiente, sano y con el dominio pleno de sus problemas, y, sobre todo los relacionados con su salud, su vida doméstica, sus métodos de trabajo y el aprovechamiento racional y

sabio de sus recursos naturales, del enriquecimiento de su comunidad y el conocimiento de formas de su cultura, siendo esto de una importancia especial. En el año de 1912 se fundaron informalmente las primeras escuelas en pequeños poblados, específicamente destinadas a la atención de campesinos e indígenas, cuyo objeto inicial fue el de incorporar al progreso y a planos más satisfactorios de desarrollo y aprendizaje a estas personas, con el afán de enseñarles acerca de los primeros rudimentos como leer, escribir y contar, no sólo a las niñas y niños, sino a la comunidad entera para que la educación se acercara a los rincones más pequeños y lejanos de las zonas rurales.

Paralelamente a la creación de la Secretaría de Educación Pública, el maestro José Vasconcelos Calderón instaura oficialmente las “Misiones Culturales”, que en primera instancia fueron ejecutadas por seis misioneros que iniciaron la lucha para combatir el analfabetismo que existía en México, siendo necesario coadyuvar a ello con la puesta en funciones de la Dirección General de las Misiones, cuyo papel fue fundamental para sacar adelante a la gente más pobre y sin posibilidad de enseñanza.

La escuela rural nacía. Era el año de 1921, en ese entonces era de una importancia especial: “Había que fundar escuelas en todos los pueblos y rancherías, pues se carecían de ellas, y, por otro lado, se tenía que integrar a los adultos y a los niños a esta tarea educativa”. Por eso se les denominó “La Casa del Pueblo”. Éstas eran edificadas con el esfuerzo y financiamiento de la comunidad y aprovechando que las enseñanzas inducían a los adultos, llegaron a ser consideradas más allá del programa escolar tradicional. A la alfabetización que ofrecían estas escuelas, se agregó la castellanización, las pláticas instructivas de todo tipo para chicos y grandes, la práctica de la agricultura, de pequeños oficios, de la atención a la economía doméstica y al desarrollo de la vida social. Su avance fue vertiginoso de 1921 a 1929.

Para la década de 1930 a 1940, la escuela rural sufrió una lenta metamorfosis. Las metas que la Secretaría de Educación Pública había definido desde su creación en 1921 de enriquecer la vida doméstica del pueblo y “civilizar” o “imponer” un patrón de vida occidental, homogéneo y uniforme a los grupos étnicos, se había diluido.

Para finales de 1922 estaban funcionando 309 escuelas indígenas de esta clase que impartían educación a 17 mil 925 alumnos en 309 comunidades en las que estaban instaladas. Para los años 1923 y 1924, dichas escuelas se re-

organizaron y mejoraron notablemente, alcanzando la cifra de mil 89. Sin embargo, en la década en comento disminuyó la fecunda actividad de los planteles que años atrás funcionaban a toda su capacidad, en las 309 comunidades como casas del pueblo. Posteriormente, estas casas se convirtieron en Escuelas Rurales Indígenas, estando alojadas en el mejor inmueble del poblado y levantadas muy frecuentemente con los esfuerzos y sacrificios de la comunidad.

Bajo este esquema de organización, para coadyuvar y complementar la formación propuesta por la escuela rural, en 1926 fue creada la “Escuela Central Agrícola”, para brindar capacitación en el campo a los hijos de los campesinos. Esta institución fue concebida para satisfacer las necesidades de las regiones. Ofrecía tres años de preparación práctica y de experiencia para 200 estudiantes de comunidades rurales. Para 1928, esta entidad educativa contaba con 583 estudiantes.

A principios del año de 1929, otra de las escuelas sobresalientes de esta época fue la llamada “Casa del Estudiante Indígena”. Era una institución en la que se enseñaba a los nativos acerca de los valores económicos y sociales de México. En ella, se matriculó a 200 candidatos de varios grupos étnicos, con el propósito de prepararlos adecuadamente para contribuir al progreso material de los diversos grupos indígenas. Esta escuela gozaba de mucha simpatía de los círculos oficiales y recibía muy buen apoyo económico de ellos.

Aparece otra escuela que se denominó “Escuela de Circuito”. Éstas eran pequeñas y estuvieron costeadas por las comunidades para todo lo que requerían. Su eje rector y su ejemplo consistían en un plantel matriz controlado por la Secretaría de Educación Pública. En dos años se crearon más de dos mil unidades dedicadas a intensificar las campañas contra el analfabetismo y en teoría, a sustituir a las escuelas rurales porque el presupuesto que se les asignaba ya era muy alto y estaba haciendo imposible su operación. Para el año de 1930 la Asamblea Nacional de Educación cambió de nombre a este género de escuela, llamándola “Escuelas Comunes de Tipo Económico”, que por sus características limitadas y los compromisos que significaban para las comunidades, desapareció dos años después.

Otra de las escuelas de finales de 1932, fue la “Escuela Regional Campesina”, cuyo fin era el de transformar las técnicas de producción y la mentalidad de los campesinos.

Consistía en un internado para alumnos de ambos sexos. Aquí, siendo secretario de Educación Narciso Bassols, impulsó dentro de este programa de enseñanza, la participación de la mujer. Cabe destacar, que esta escuela incorporó por primera vez a dos institutos de investigación y servicio social destinados a un plan general de acción y cooperación para la educación campesina y el fomento rural. Con el actuar y la ruta de los dos institutos, las “Escuelas Regionales Campesinas” reemplazaron a los tres organismos: la normal rural, la central campesina y las misiones culturales. Esta área educativa, a pesar de que logró influir eficazmente en la transformación de los medios de producción en el campo, en el desarrollo de su acción social y de que su éxito fue ocasionado por las respuestas que dio a los intereses políticos del gobierno, desapareció en 1941.

Después de un largo peregrinar por diversas instituciones educativas de prueba, de práctica y de experiencias, finalmente, todas estas escuelas y corrientes se dieron cita hasta concluir con la estructuración formal de la Escuela Rural Mexicana, que se constituyó como la principal agencia del mejoramiento social y económico de las comunidades del país, y, de ella irradian las luces para alumbrar los caminos de la redención del pueblo mexicano.

Al final, la obra de don José Vasconcelos Calderón fue la gran visión global que tuvo para conocer y resolver los problemas que aquejaban a la educación en México, su interés primordial era la alfabetización del pueblo y la fundación de instituciones que promovieron el desarrollo equilibrado del sistema educativo y que sirvieron para coordinar las acciones gubernamentales en materia de educación, hasta la actualidad. Al concluir su gestión en la Secretaría de Educación Pública, deja instaurada, desde la creación de dicha Secretaría, a la “Escuela Rural Mexicana”, con 722 casas del pueblo, 62 misioneros y mil 48 maestros rurales, que funcionaban exactamente donde él había sentado los cimientos de un innovador objetivo de la educación fundamental, que integró el desarrollo de los aspectos sociales y comunitarios del educando.

Lo anterior permite recordar los datos importantes para la proyección de los motivos para la realización del presente y, en conclusión, la finalidad de esta proposición con punto de acuerdo es la de crear un grupo de trabajo para las actividades de la conmemoración de los cien años de la Escuela Rural Mexicana y llevar a cabo las actividades conculciantes a destacar dicho aniversario.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública a la creación de un grupo de trabajo para las actividades de la conmemoración de los cien años de la Escuela Rural Mexicana, con las siguientes características:

- El objeto del grupo de trabajo será el de programar, organizar y llevar a cabo actividades como: encuentros de maestros, catedráticos, historiadores, intelectuales y cronistas; difusión masiva del tema, lecturas públicas, exposiciones artísticas y demás similares, en torno a la escuela rural mexicana.
- El grupo de trabajo estará integrado por los miembros que determine la Junta de Coordinación Política, en forma proporcional a la representación en la Cámara de Diputados.
- La vigencia será desde la aprobación de su creación y hasta el 30 de agosto de 2021, debiendo entregar un programa de trabajo y un informe final de actividades y resultados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Manuel Huerta Martínez** (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su Atención.

EXHORTO A LA SEGOB A NOMBRAR 2021, AÑO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA RURAL MEXICANA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Segob a nombrar 2021 como Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con base en lo que dictan los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, para su resolución, la presente proposición con punto de acuerdo, que

guarda como finalidad que se exhorte a la Secretaría de Gobernación para que autorice que 2021 sea considerado Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

En 1921, el licenciado José Vasconcelos Calderón inició con la responsabilidad de ser el primer ministro de Educación Pública, cargo que desempeñó durante dos años y ocho meses, hasta renunciar para proyectarse como candidato al gobierno de su estado natal, Oaxaca.

El maestro Vasconcelos destacó en varias actividades: fue literato, historiador, político y educador. Este último rubro lo inició cuando era rector de la Universidad de México hasta 1920, a través de un nutrido discurso en el que manifestó sus ideas claras y precisas sobre la enseñanza y enfatizó que los principales problemas de la nación eran la pobreza y la ignorancia. Se centró en atender el segundo, por ser al que a él le correspondía resolver.

En ese tiempo, la universidad era requerida para que trabajara para el pueblo y para que no existiera el contraste entre “un absoluto desamparo y una sabiduría intensa, ya que esto conduciría a que el Estado fuera injusto, cruel y rematadamente bárbaro”. Vasconcelos visualizó la necesidad de emprender una “cruzada de educación pública nacional y de inspirar un entusiasmo cultural semejante al fervor que siempre había puesto nuestra raza en los asuntos religiosos y de la conquista”.

Ello marcó la pauta para que incidiera en la creación de las Misiones Culturales como primer enlace educativo con los indígenas y de la campaña contra el analfabetismo, al afirmar que se necesitaba una “enseñanza directa de parte de los que saben algo en favor de los que nada saben”; proponiendo la organización del “Ejército de constructores que sustituyera al de los destructores”.

José Vasconcelos fue creador del sistema filosófico al que denominó *monismo estético*, basado en tres principios:

1. La belleza es una forma de energía;
2. La forma más apropiada para entender a la naturaleza de las cosas es mediante la emoción estética; y
3. El universo no sólo se está agotando, también se está fortaleciendo, se hace más y más bello.

Para él, la estética era la síntesis y el fin de su sistema, porque describía que era “una orientación del movimiento de nuestra alma hacia el estado de divinidad, era el arte puro” a través del cual trataba de abarcar a todo el hombre, no solo a su inteligencia, sino también a su sensibilidad, a su emotividad, a su unión mística con el absoluto.

En su obra *La raza cósmica* decía: “Nos hemos educado bajo una filosofía humillante de nuestros enemigos”. Por ello, “ahora que inicia una nueva fase de la historia, se hace necesario reconstruir nuestra ideología y organizar de acuerdo a una innovadora doctrina étnica, toda nuestra vida continental”.

Siguiendo la esencia del pensamiento del maestro Vasconcelos, quien se manifestó como uno de los más firmes partidarios de dar a la educación el carácter de Federal, nace la formulación práctica del proyecto de crear la Secretaría de Educación Pública y al mismo tiempo fortalecer la enseñanza indígena a través de la Escuela Rural Mexicana, emprendiendo diversas medidas para reunir a los distintos niveles educativos, depurando las direcciones de los planteles y con la idea de que la institución adquiriera una estructura departamental organizada.

Para esto creó un área dedicada a la educación indígena, a las campañas de alfabetización y a la perspectiva de vinculación de la escuela con la realidad social.

De ahí surge la afirmación de que al manejar el término *educación*, se refería a una enseñanza que sirviera para aumentar la capacidad productiva de cada mano que trabaja, de cada cerebro que piensa, del trabajo útil, del trabajo productivo, de la acción noble y del pensamiento alto, como nido de nuestros propósitos. La Escuela Rural Mexicana formará al campesino bajo nuestra guarda y enseñémosle a centuplicar el total de su producción por medio del empleo de mejores útiles y mejores métodos. Esto resultará más importante que distraerlos en la conjugación de los verbos, pues la cultura es el fruto del desarrollo económico y personal.

Desde sus inicios, la actividad de la Secretaría de Educación Pública se caracterizó por su amplitud e intensidad hacia la enseñanza indígena: organización de cursos, apertura de escuelas rurales, edición de libros y fundación de bibliotecas. Todas ellas, medidas que fortalecieron un proyecto educativo nacionalista que recuperó prontamente las mejores tradiciones de la cultura universal.

Todo lo anterior permite sentar las bases para la exposición de motivos en torno a esta proposición y, en conclusión, expresar que su finalidad estriba en que dentro del marco de la conmemoración de los 100 años de la Secretaría de Educación Pública como institución federalizada, 2021 sea destacado como Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación a nombrar 2021 como Año de la Secretaría de Educación Pública y la Escuela Rural Mexicana.

Otorgado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.— Diputado **Manuel Huerta Martínez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.